

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529 PÁGINA 1 DE 143** 

PRF CUN:	PRF-801112-2020-37858			
ENTIDAD AFECTADA:	31551 MUNICIPIO DE CHITARAQUE, NIT 800.034.476-0			
BPIN	2013004150005			
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	1. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.			
	2. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.			
	INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO:			
	<b>3. BRAYCO SAS</b> , identificada con NIT No. 900-210.499-7, representada legalmente por Doris Amparo Bravo Castro.			
	4. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.192.792 de Bogotá			
	<b>5. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 de Bucaramanga.			
	INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL:			
	6. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S., identificada con Nit. No. 900539429, representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.			
	7. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.061.253.			
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLE	1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con Nit. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 485-47-994000003524 y Póliza de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480.			



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 2 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

	2. COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, identificada con Nit. 860.070.374, en virtud de la póliza No. 12 GU054819.
	3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975.
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 599.943.954,88) Sin Indexar

### 1. ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Contraloría Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48 a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858 dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Municipio de Chitaraque-Boyacá.

### 2. COMPETENCIA

La competencia para adelantar la presente actuación está señalada en los artículos 267 y numeral 5 del 268 de la Constitución Política, modificado por los artículos 1 y 2 del acto legislativo No. 04 del 18 de septiembre del 2019; 128 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 22 y 39 de la Ley 610 de 2000, además en las siguientes normas y disposiciones:

- Parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.
- Decreto 2651 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), "Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías".
- Resolución No. OGZ-0827 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio."



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529 PÁGINA 3 DE 143** 

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

- Resolución No. OGZ-0832 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0831 de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022".
- Ley 2443 del 2024 "Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026."

#### 3. ANTECEDENTE

El Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su origen en virtud del Plan de Control y Vigilancia Fiscal para el período comprendido entre el 2014 hasta 2015, Actuación Especial de Fiscalización (ACES) del 6 de noviembre de 2020, en el que se configuró el Hallazgo Fiscal No. 89355 por parte de la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá — Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías respecto del Proyecto BPIN 2013004150005 "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". (Folio 1-18)

Mediante Oficio de Asignación No. 193 con radicado SIGEDOC **2020IE0080056** del 9 de diciembre de 2020 se le asignó el Hallazgo Fiscal No. 89355 a la Dra. **ADRIANA FRANCO CASTAÑO**, Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías para realizar análisis que buscaba determinar la procedencia de declarar estos hechos de Impacto Nacional por parte del señor Contralor General de la República. (Folio 19)

Mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2020IE0083813 del 18 de diciembre de 2020 la Dra. **ADRIANA FRANCO CASTAÑO**, Contralora Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, remite análisis de antecedente fiscal recomendando la procedencia de declaratoria de Impacto Nacional. (Folio 20-24)

Mediante Oficio de Asignación No. 60 con radicado SIGEDOC 2021IE0032088 del 26 de abril de 2021, se le asigna a la Dra. **ADRIANA FRANCO CASTAÑO**, Contralora Delegada Intersectorial No. 5 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal para adelantar el trámite correspondiente.

Mediante Oficio de Asignación No. 03 con radicado SIGEDOC 2023IE0012422 del 06 de febrero de 2023 le asignó a la Dra. **DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ** Contralora Delegada Intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal una serie de Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal, en el que se encontraba el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529 PÁGINA 4 DE 143** 

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Mediante Oficio de Asignación de Carga Laboral No.013 con radicado SIGEDOC 2023IE0041345 del 25 de abril de 2023 se asigna el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858 al Dr. **RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON**, Contralor Delegado Intersectorial del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal Unidad de Regalías. *(Folio 1268)*.

Mediante Oficio de Asignación de Carga Laboral No. 28 con radicado SIGEDOC 2024IE0080645 del 25 de julio de 2024 se asigna el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858 a la Dra. **MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ,** Contralora Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal Unidad de Regalías (*Folio 2585*), quien adelanta actualmente el trámite enunciado.

### 4. HECHOS

El presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal tiene su origen en el Hallazgo Fiscal No. 89355, en virtud de la Actuación Especial de Fiscalización realizada el 06 de noviembre de 2020 por la Contraloría Delegada del Departamento de Boyacá — Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías.

En dicho Hallazgo Fiscal se indicó que: para la ejecución del Proyecto BPIN 2013004150005 el cual tiene por objeto: "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se suscribió el Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

El mencionado contrato fue suscrito el 4 de agosto de 2014 con fecha de inicio del 29 de agosto de 2014 cuyo plazo estimado de ejecución se estableció en 5 meses, es decir, con fecha de terminación del 29 de enero de 2015.

Luego de iniciada su ejecución el contrato sufrió varias adiciones, suspensiones y prórrogas, las cuales se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA	PLAZO
Acta de Suspensión No. 1	Suspender temporalmente o por dos (2) meses el proyecto por ajustes de diseño	8 de septiembre de 2014	2 meses
Reinicio No. 1		08 de noviembre de 2014	
Acta de Suspensión No. 2	Solicitud de inclusión de nuevos ítems -	30 de enero de 2015	2 meses y 27 días



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529 PÁGINA 5 DE 143** 

	adición		
	presupuestal		
Reinicio No. 2		27 de abril de 2015	
Acta de Suspensión No. 3	Retraso en las actividades de construcción de cunetas por ola invernal, afectando el cronograma de obra	29 de octubre de 2015	28 días
Reinicio No. 3		27 de noviembre de 2020	
Prórroga 1	Ajuste a las actividades definidas dentro del ajuste a proyecto de inversión	28 de mayo de 2015	2 meses y 15 días
Prórroga 2	Solicitud de prórroga para la culminación del proyecto debido a atrasos derivados por las precipitaciones y restricciones viales que retrasan el suministro de materiales	4 de septiembre de 2015	2 meses
Fecha de terminación	materialis	2 de diciembre de 2015	
Acta de liquidación	Liquidación del Contrato de Obra No LP- PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el	22 de diciembre de 2015	



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 6 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

CONSORCIO	
CARBONERO	
BVO	

Del Formato de Hallazgo Fiscal se señala: "El objeto del proyecto consiste en el "Mejoramiento y Pavimentación de la vía Chitaraque Carbonera en el Municipio de Chitaraque Departamento de Boyacá", evidenciándose una lesión al patrimonio público en los recursos invertidos por la Alcaldía de Chitaraque en la ejecución del Contrato de Obra Nro. LP-P0-2014-06-01 con fecha del 4 de agosto de 2014", teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. **Observación Nro.1:** Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ 2.181.220.377,26.

Se establece que hubo debilidades en la planeación del proyecto, en su diseño y estudios previos, no previeron la realización de obras de estabilización de taludes indispensables para brindar soporte a la vía, presentándose afectaciones en la vía como hundimientos, grietas, fisuras.

En este sentido, de acuerdo al material probatorio que obra en el Hallazgo Fiscal 89355 se observa que la Alcaldía Municipal de Chitaraque, expone irregularidades en la ejecución del Contrato de obra Nro. LP.P.2014-06-01 de agosto 4 de 2014, con el CONSORCIO CARBONERA BVO, teniendo en cuenta que en el recorrido de los 3.6 km ejecutados en el contrato, se pudo evidenciar que el 31.8% equivalente a 1.08 km del total de obra construido presentando afectaciones como hundimientos, desprendimientos, fisuras longitudinales, fisuras de media luna, fisuras de borde, causadas por la carencia de estructuras de estabilización de taludes los cuales son consecuencia de diferentes factores como geológicos, geomorfológicos, geotécnico, vegetación del sector o por factores climatológicos, sísmicos o antropogénicos, aspectos que se deberían contemplar como punto de partida en la fase de diseño de la vía y los cuales no se evidencia existencia de estudios serios que sustenten las condiciones mencionadas del sector.

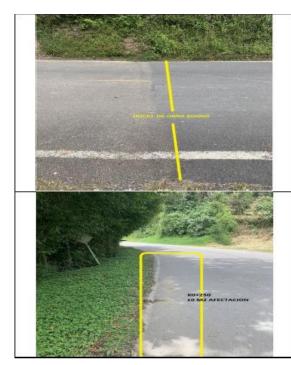
Tales falencias se ilustran en el siguiente material fotográfico:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529 PÁGINA 7 DE 143** 







Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529 PÁGINA 8 DE 143** 







Fuente: ANEXO 3 –FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529 PÁGINA 9 DE 143** 

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

El cálculo del valor de daño patrimonial se calcula con base al costo discriminado por cantidad de obra de acuerdo con los tramos que presentaron afectación en la vía, tal como se evidencia a continuación:

ПЕМ	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DAÑO
	TRAMO K0+000 AL K1+000				
1	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE				
1.1	Excavación manual en material común	M3	86,53	39.150	3.387.669
1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	12,24	48.936	599.123
1.3	Excavación manual húmeda	M3	6,12	55.026	336.842
1.4	Demolición Obras en concreto ciclopeo y simple, incluye	M3	44,79	177.370	7.944.934
1.5	retiro de sobrantes (A 5.5 Km) Suministro e instalación concreto de 14 mpa -2000 p.s.i. Pobre para solados y araques	M3	14,85	311.833	4.629.785
1.6		M3	2,60	325.820	847.295
1.7	Concreto ciclopeo de 2500 PSI 40% Rajón para elavaciones	M3	14,58	489.249	7.132.027
1.8	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H<3m	M3	75,59	565,281	42.731.287
	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H>3m	M3	37,61	565,293	21.261.235
1.11	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado 36" incluye emboquillada	ML	18,20	372.083	6.771.911
1.12	Contrucción de Filtros a cualquier profundidad con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) según diseño, sin excavación, incluye geotextil NT 2000	ML	213,50	162.601	34.715.314
1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal 13	МЗ	79,80	129.210	10.310.958
1.16	Excavación manual en material común	M3	33,60	39.150	1.315.440
1.17	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado con Plancha Vibratoria (Incluye acarreo libre de 5.00 km)	МЗ	129,50	47.460	6.146.070
1.18	Cunetas revestidas en concreto de 2500 PSI	M3	84,00	360.434	30.276.456
	Relleno con material seleccionado procedente de la misma				-
1.19	excavación compactado con plancha vibratoria	M3	18,55	18.754	347.887
1.20	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado con Plancha Vibratoria (Incluye acarreo libre de 5,00 km)	МЗ	7,35	47.460	348.831
1.21	Suministro , figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI 420 MPA	KG	3.264,35	3.103	10.129.263
2	PAVIMENTACIÓN		-		-
2.1	Cuneteo, perfilado y compactación de material seleccionado para subbase (incluye acarreo libre de 5 Km)	км	0,35	774.375	271.031
2.2	Suministro, extendida y compactación de material seleccionado para subbase (incluye acarreo libre de 5 Km)	МЗ	105,00	68.698	7.213.290
2.3	Suministro, extendida y compactación de material	M3	318,57	77.729	24.762.128
24	seleccionado para base (incluye acarreo libre de 5 Km) Imprimación	M2	2.100.00	1.745	3.664.500
2.5	Construcción de carpeta asfaltica en caliente, incluye barrido, suministro y compactación (Norma INV)	МЗ	210,00	494.578	103.861.380
2.6	Demolición de pavimento asfaltico (incluye cargue y transporte hasta 5 km) <u>&lt; 1</u> 0 cm	M2	49,00	13.200	646.80
3	MANTENIMIENTO		-		-
3.1	Remoción de derrumbes	M3	42,00	9.230	387.660
3.3	Roceria a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	на	0,84	334.200	280.72
3.4	Umpleza de alcantarillas con diámetro menor o igual a 36" incluye rectificación de descoles con retiro de sobrantes y obstáculos acarreo libre de 5,00 km	UN	0,70	157.989	110.590
4.	SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN		-		-
4.3	Linea tipo L1 contínua y discontínua de 12 cms, según norma MOPT	МК	875,00	2.558	2.238.250
	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 5 KM	мз/км	33,498,71	1.540	51.588.013

Fuente: ANEXO 3 -FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS





FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 10 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

		(1+000 AL K2+			
1.	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE				
1.1	Excavación manual en material común	M3	150,72	39.150	5.900.68
1.2	Excavación manua en conglomerado	МЗ	0,54	48.936	26.42
1.3	Excavación manual húmeda	МЗ	0,27	55.026	14.96
1.4	Demolición Obras en concreto ciclopeo y simple, incluye	МЗ	68,26	177.370	12.106.56
1.4	retiro de sobrantes (A.L. 5 Km)	MIS	06,20	177.370	12.100.30
1.5	Concreto simple de 2000 PSI para soldados y atraques	МЗ	7,01	311.833	2.185.32
1.6	Concreto ciclopeo de 2500 PSI 40% Rajon para bases	МЗ	9,51	325.820	3.097.89
1.7	Concreto cidopeo de 2500 PSI 40% Rajón para elavaciones	M3	2,25	489.249	1.101.70
1.8	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H<3m	M3	117,86	565.281	66.621.75
1.9	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H>3m	МЗ	28,76	565.293	16.257.82
1.11	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado 36" Incluye emboquillada	ML	25,60	372.083	9.525.32
1.12	Contrucción de Filtros a cualquier profundidad con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) según diseño, sin excavación, incluye geotextil NT 2000	ML	240,00	162.601	39.024.24
1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal 13	МЗ	84,00	129.210	10.853.64
1.15	Cunetas revestidas según módelo MOPT	МЗ	119,20	396.213	47.228.59
1.15.1	Excavación manual en material común	МЗ	28,80	39.150	1.127.5
1.15.2	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado con Plancha Vibratoria (Incluye acarreo libre de 5,00 km)	МЗ	31,84	47.722	1.519.4
1.15.3	Cunetas revestidas en concreto de 2500 PSI	M3	96,00	360.434	34.601.60
1.16	Relleno con material seleccionado procedente de la excavación compactado con plancha vibratoria	МЗ	2,64	446.250	1.178.10
1,17	Relleno con material de afirmado compactado con plancha	МЗ	1,06	47.460	50.11
1.18	vibratoria incluye acarreo libre de 5 Km Suministro , figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI 420 MPA	KG	3.260,00	3.103	10.115.78
2	PAVIMENTACIÓN				
	Cuneteo, perfilado y compactación de material				
2.1	seleccionado para subbase (incluye acarreo libre de 5 Km)	KM	0,80	774.375	619.50
2.2	Suministro, extendida y compactación de material	МЗ	120,00	68.698	8.243.76
	seleccionado para subbase (incluye acarreo libre de 5 Km) Suministro, extendida y compactación de material				
2.3	seleccionado para base (incluye acarreo libre de 5 Km)	МЗ	480,00	77.729	37.309.9
2.4	Imprimación	M2	2.400,00	1.745	4.188.00
2.5	Construcción de carpeta asfaltica en caliente, incluye barrido, suministro y compactación (Norma INV)	МЗ	300,23	494.578	148.486.10
2.6	Demolición de pavimento asfaltico (incluye cargue y	M2	56,00	13.200	739.20
	transporte hasta 5 km) < 10 cm		34,00	23.200	733.21
3	MANTENIMIENTO		-		-
3.1	Remoción de derrumbes	M3	36,00	9.230	332.2
3.3	Roceria a cada lado de la vía y/o zonas necesarias para buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	НА	0,60	334.200	200.5
3.4	Duena visionidada, incluye rectro de sobrantes Umpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a 36" Induye rectificación de descoles con retiro de sobrantes y obstáculos acarreo libre de 5,00 km	UN	3,00	157.989	473.9
4.	SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN				
4.3	Linea tipo L1 continua y discontinua de 12 cms, según norma MOPT	МК	1.000,00	2.558	2.558.00
5	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 5 KM	мз/км	85.252,00	1.540	131.288.0
	INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCION DE DISEÑO				596.977.0

Fuente: ANEXO 3 -FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS





FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 11 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

1.	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDIENAJE	2+600 AL K3+600	- 10	100	
-	Excavación manual en material común	M3	186,91	35.150	7.317.604,8
-	Excavación manua en conglomerado	M3°	3,60	48.936	176.022,
-				-	
1.3	Excavación manual húmedo	M3	1,80	55.026	98.964,
1.4	Demolición Obras en concreto ciclopeo y simple, incluye retiro de sobrantes (A.L. 5 Km)	M3	96,53	177.370	17.122.395,2
1.5	Concreto simple de 2000 PSI para soldados y atraques	M3	6,68	333.833	2.081.765,9
1.6	Concreto simple de 2000 PSI rajón para bases	M3	2,77	325.820	902,097,
1.7	Concreto ciclopeo de 2500 PSI 40% Rajón para elavaciones	M3	20,39	489.249	9.977.744,
1.8	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H<3m	2013	121,97	585.281	71.389.415.1
	Concreto simple de 3000 PSI para elevaciones H>3m	M3	23,93	565,293	13.524.635,
1.9	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado 36"	Dits	23,93	365.293	13.324.633,1
1.13	incluye emboquillada	ML	23,76	372.083	8 940,692,
1.12	Contrucción de Filtros a cualquier profundidad con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) según diseño, sin excavación, incluye geotextil NT 200	ML	316,80	162.601	51,511,996,8
1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye maila	MB	100,98	129.210	13.047.625,
1 35 3	eslabonada triple torsión cal 13 Excavación manual en material común	M3	7.92	39,150	310 068 0
27.7	Maiora mianto del nico con material de aficosado			1000	
1.15.2	compactado mecánicamente	M3	7,92	47.722	377.958,
15.3	Cunetas revestidas en concreto de 2500 PSI	M3	95,04	360.434	34.255.647,
1.16	Relleno con material seleccionado procedente de la misma excavación compactado con plancha vibratoria	МЗ	2,16	446.250	971.932,
1.17	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado con Plancha Vibratoria (incluye acarreo libre de 5,00 km)	МЗ	29,55	47,460	1.402.514,
1.18	Suministro , figurado y armado de acero de refuerzo 60000 PSI 420 MPA	KG	2.689,50	3.103	8.345.518;
2.	PAVIMENTACIÓN				
2,1	Cuneteo, perfilado y compactación de material seleccionado para subbase (incluye acarreo libre de 5 Km)	KNA	0,67	774.375	518.753,
2.2	Suministro extendida y compactación de material	Ms	158,40	68,698	10.881.763,
2.3	Suministro, extendida y compactación de material	M3	633,60	77.729	49.249.094
2.0	seleccionado para base (incluye acarreo líbre de 5 Km) Imprimación				
	Construcción de carneta asfaltica en caliente incluye	Mi	3,306,60	1.745	5,770.037,0
2.5	barrido, suministro y compactación (Norma INV)	MB	647,46	494.578	320.219.471,
2.6	Demolición de pavimento asfaltico (incluye cargue v	MI	46,20	13,700	609.840,
0.20	transporté hasta 5 km) ≤10 cm	700-	71450	38.160	503.040,
	MANTENIMIENTO Remoción de de rrumbes	-	-		
3.1	Roceria a cada lado de la via y/o zonas necesarles para	M3	24,75	7.743	191.639,
3,3	buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	HA	0,64	334.20G	215.057,
3.4	Limpieza de alcantarillas con diámetro menor o igual a 36º incluye rectificación de descoles con retiro de sobrantes y	UN	2,97	157.989	469.227,
-	obstáculos acarreo libre de 5,00 km				
4.	SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN				
4.3	Linea tipo L1 continua y discontinua de 12 cms, según norma MOPT	MK	1.641.10	\$ 2.558	4.197.927,
5	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 5 KM INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCION DE DISEÑO	MB/KM	84.263,07	\$ 1.540	129.765.134,
					763.742.526,
	SUBTOTAL			-	1.744.976.301,8
					436.244.075,4
	AlU				430.244.0/5,9

Fuente: ANEXO 3 -FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS

En tal sentido se evidenció deficiencias técnicas en la estructuración de los estudios previos, lo cual llevo a la necesidad de hacer modificaciones tanto a los diseños iniciales como ajustes en sus presupuestos de inversión e inclusión de nuevas cantidades (ítems no previstos) para alcanzar la meta, al tiempo que se omitieron aspectos fundamentales como la identificación de los posibles riesgos y que como se muestra en el informe técnico de la visita hay tramos de la vía con serias



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 12 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

afectaciones por fisuras, hundimientos a lo largo de la obra, inestabilidad del terreno; todo ello como consecuencia de la omisión, improvisación y fallas técnicas al no contemplar y ejecutar las actividades de estabilización adecuadas del terreno lo cual condujo a alteraciones en los tiempos previstos de ejecución, mayores recursos, insatisfacción en los usuarios de la vía, riesgos de accidentalidad; hechos que sustentan la falta a los principios de planeación, economía sustentado en el Decreto 734 del 13 de abril de 2012, Artículo 2.1.1, Numeral 1. "De la Planeación Contractual. Estudios y documentos previos.

Las situaciones descritas se originan por deficiencias en la planeación del proyecto, al no elaborarse un estudio técnico apto en donde se identificarán factores tendientes a garantizar la idoneidad, integralidad y finalidad de éste y en donde se puede concluir que existió omisión al principio de planeación.

Finalmente, se evidencia falencias en la labor de la Interventoría, toda vez que no hay certeza de que la misma alertara la administración municipal sobre las falencias geológicas en el trazado de la vía y por ende era necesario realizar obras complementarias de estabilización de la vía, tampoco se evidencia en los informes de interventoría observaciones con relación al diseño, lo que ocasiono retrasos en la obra y una adición presupuestal.

**2. Observación Nro. 2:** Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ 79.868.146,9.

El Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014 se celebró entre la Alcaldía Municipal de Chitaraque y la Unión Temporal INTERVIAL representada legalmente por Wilson Morales Hernández, por valor de \$203.500.001 con fecha de suscripción y duración por el tiempo de ejecución de la obra y cinco (5) meses más.

El valor determinado corresponde a que el 59% del costo directo del personal no fue pagado por parte del contratista, lo que representa un 23.2% del valor total del contrato equivalente a \$ 53.940.000, correspondientes las prestaciones sociales del dvpersonal de interventoría no pago. De igual manera como el contrato tuvo una adición, de la cual tampoco se evidencia el cálculo del factor multiplicador, se deduce que el 23,2% del valor de la adición corresponde al no pago de prestaciones sociales equivalente a \$ 25.928.146,9.

La suma de los anteriores valores corresponde al valor total del daño derivado de la segunda observación. Así mismo, no existen soportes de los pagos a la seguridad social y aportes parafiscales por parte de la interventoría.

En tal sentido, el equipo auditor solicitó a la Administración Municipal que certificara la aplicación del factor multiplicador en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014, para lo cual, se emitió el siguiente certificado (Folio 18):





FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 13 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

*	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE	COMUNICAC	IÓN PÚBLICA			
C. CONTRACTOR	NIT. 800.034.476-0	FORMATO				
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÒN	F-CP-01	Página 1 de 1			
1.681	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Versión 0	10-06-2016			
	COMUNICACIONES OFICIALES					

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE — BOYACÁ

#### CERTIFICA QUE:

Según los archivos encontrados en el municipio referente al contrato numero LP-PO-2014-06-01 celebrado entre el Municipio de CHITARAQUE Y CONSORCIO CARBONERA BVO cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", no se evidencio el calculo del factor multiplicador en el contrato de interventoría.

La presente se expide a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

NELSON ANDRES ULLOA SAAVEDRA

Secretario de Planeacion, Infraestructura y Medio Ambiente Chitaraque Boyacá

emanaque boyaca

"CON EL ALMA POR CHITARAQUE"

Calle 2 No. 3-35 Palacio municipal – 2do. Piso. Telefax 7290631 / 3103006455 - Código Postal 154420 www.chitaraque-boyaca.gov.co - planeacion@chitaraque-boyaca.gov.co

De igual forma, en virtud del Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 "Por el cual se incorpora al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF- 801112-2020-37858 la documentación del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal prf-2018-00465, se adicionan nuevos hechos y se decretan pruebas dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 801112-2020-37858", se incorporó a este Proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo Fiscal No. idH-54931 del 08 de agosto de 2017 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el informe técnico de fecha 24 de septiembre de 2018 rendido por Jose Manuel Rojas Calderón, el informe técnico de fecha 9 de julio de 2021 rendido por Juan Francisco Diaz Diaz mediante oficio con SIGEDOC 20211E0054257 y aclaración-complementación del informe técnico mediante oficio con SIGEDOC 20211E0090233 de 21 de octubre de 2021.

En dicho Hallazgo Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, se relacionaron los siguientes hechos:





FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 14 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

### Cálculo de cantidades de obra fallada y su correspondiente costo

Se identificaron una serie de tramos de la vía construida que presentaban falencias y que fueron relacionadas por el Ingeniero **JOSE MANUEL ROJAS CALDERON**, mediante informe técnico con radicado SIGEDOC 2017IE0033487 del 21 de abril de 2017 de la Gerencia Colegiada Departamental de Boyacá, así:

Las fallas detectadas en la vía se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Cálculo de Fallas Pavimento

				(	
Punto de	T	١,	l	Área M²	Oh i a m
Referencia	Tipo de Falla	Largo	Ancho		Observaciones
K O +115	Hundimiento	9	1,7	15,3	Desplazamiento del suelo
K O +156,7	Hundimiento	17,5	1	17,5	Desplazamiento del suelo
K O +194	Hundimiento	18	1,9	34,2	Se hizo posteriormente a la pavimentación vía paralela que puede tener incidencia
K O +299	Hundimiento	27,6	6	165,6	El muro que existe al margen izquierdo de la vía (sentido Carbonera Centro Urbano) presenta ligero cabeceo; en este sitio se encuentra igualmente una alcantarilla en donde se abrió la unión del tubo No. 6 con el No. 7 y el disipador de presión construido allí a la salida de la alcantarilla está desplazado.
K O +581	Hundimiento	17	3	51	Desplazamiento del suelo
K O +832,5	Hundimiento	32	6	192	Desplazamiento del suelo
K O +949	Hundimiento	28	6	168	Desplazamiento del suelo
K 1 +031	Hundimiento	6,5	1,1	7,15	Existe al lado un box coulvert
K 1 +415	Hundimiento	27	4,6	124,2	Desplazamiento del suelo
K 1 +604	Hundimiento	14	6	84	Desplazamiento del suelo
K 1 +618	Hundimiento	5	6	30	Desplazamiento del suelo
K 1 +767	Hundimiento	19,2	3,5	67,2	Desplazamiento del suelo
K 1 +944	Hundimiento	18,5	. 5	92,5	Desplazamiento del suelo
K 2 +023	Hundimiento	3	5	15	Desplazamiento del suelo
K 2 +084	Hundimiento	5	3	15	Desplazamiento del suelo
K 2 +938	Hundimiento	15	1,7	25,5	No presenta corona
Total áre	Total área fallada que presenta hundimiento			1104,15	

Fuente: Informe técnico SIGEDOC 2017IE0033487

En tal sentido, se calculó el total del daño, teniendo como referencia las áreas, el espesor calculado y el costo por metro cúbico señalado en el contrato.

Tabla No. 12
Cantidades de obra fallada y costo total estructura de pavimento

Nombre de la	Espesor	Área	Volumen de	Costo unitario	Costo total de
estructura	-	calculada en	material	según tipo de	los fallos por
		cuadro 1 M <sup>2</sup>	utilizado M3	estructura	estructura
Sub base	Sub base 0,05		55,2075	69.698	3.847.852
Base	0,15	1104,15	165,6225	77.729	12.873.671
Carpeta	0,1	1104,15	110,415	494.578	54.608.829
	71.330.353				
Cos	tos indirectos: Ad	dministración, im	previstos y utilida	ades	1,25





FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 15 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Costo total de los fallos en el pavimento

89.162.941

Fuente: ANEXO 3 -FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS

### Cálculo de las cantidades de obra fallada y su correspondiente costo

Así mismo, dentro de la vía construida, se detectaron fallas en la construcción de las cunetas, las cuales se identifican en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Cálculo de Fallas Cunetas

Punto de				Área	
Referencia	Tipo de Falla	Largo	Ancho	M <sup>2</sup>	Observaciones
K O +187	Fractura Cuneta	27,2	1	27,20	
K O +612	Fractura Cuneta	17	1	17,00	
K O +655	Fractura Cuneta	24,25	1	24,25	
K O +751	Fractura Cuneta	21	1	21,00	
K 1 +350	Fractura Cuneta	13	1	13,00	
K 2 +610	Fractura Cuneta	60	1	60,00	El contratista afirma que no se cobró
Total área fa	llada que presenta Fra	ctura en la (	162,45		

Fuente: Informe técnico SIGEDOC 2017IE0033487

Para este cálculo se tienen en cuanta las áreas, el espesor calculado y el costo por metro cúbico señalado en el contrato.

Nombre de la	Espesor	Área	Volumen de	Costo unitario	Costo total de
estructura		calculada en	material	según tipo de	los fallos por
		cuadro 1 M <sup>2</sup>	utilizado M3	estructura	estructura
Cuneta revestida	0,24	162.45	39.00	360.434	14.052.600
Costo total de los fallos por estructura de la cuneta.					14.052.600
Costos indirectos: Administración, imprevistos y utilidades					1,25
Costo total de los fallos en la cuneta					17.565.750

Fuente: ANEXO 3 -FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS

En vista de los anteriores hechos narrados, se procedió mediante el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **1210** del 9 de junio de 2021, a identificar los siguientes hechos generadores del daño al patrimonio público:

- 1. HECHO GENERADOR NRO. 1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ 2.181.220.377,26.
- 2. **HECHO GENERADOR NRO. 2:** Personal de interventoría contratado sin planilla- factor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 16 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ 79.868.146,9.

3. HECHO GENERADOR NRO. 3: Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras , estableciendo la cuantía de daño, teniendo en cuenta el valor total del contrato de interventoría (\$344.259.255), por el 35.4% correspondiente al porcentaje de las cantidades de obra de mala calidad en los tramos donde se afectó la bancada de la vía (\$2.181.220.377.26), dando como resultado un valor de \$121.867.776.27.

En virtud de los hechos relacionados con el Hallazgo Fiscal No. **idH-54931** del 08 de agosto de 2017 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, incorporados al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024, se adicionaron los siguientes hechos generadores del daño al patrimonio público:

- 4. **HECHO GENERADOR No. 4:** Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de **\$220.345.479,67.**
- 5. **HECHO GENERADOR No. 5:** Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de **\$372.148.105**.

Mediante Auto No. 2394 de 23 de diciembre de 2024, este Despacho profiere auto de archivo parcial dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858.

El artículo primero del mencionado Auto resolvió:

- 1. JORGE ALBERTO HURTADO LEON, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 2. FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 3. HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020
- 4. DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.
- 5. HECHO GENERADOR NRO. 2: Personal de interventoría contratado sin planillafactor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ 79.868.146.9.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 17 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

- 6. HECHO GENERADOR No. 4: Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de \$220.345.479,67.
- 7. HECHO GENERADOR No. 5: Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de \$372.148.105.

En igual sentido, el artículo segundo resolvió:

**DESVINCULAR** las siguientes pólizas No. 600 -64-994000003132 del 14 de febrero de 2017 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, No. 895- 64-994000000030 del 22 de abril de 2021 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT, 860.524.654-6, No. 895-64-994000000033 del 20 de abril de 2022 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, No. 3001336 del 30 de enero de 2018 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, No. 3001777 del 7 de enero de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, No. 3001832 del 6 de mayo de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 y No. 3001952 del 6 de julio de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Dicha decisión fue remitida a la Sala Fiscal y Sancionatoria y mediante Auto ORD-801119-026-2025, en su artículo primero resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los artículos primero y segundo del Auto No. 2394 del 23 de diciembre de 2024, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2020-37858, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

De igual manera, mediante Auto No. 0452 de 28 de abril de 2025, se establece la cuantía del daño de la siguiente manera:

- Hecho generador relacionado con las Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ 2.181.220.377,26
- 2. Hecho generador relacionado con la deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LPPO- 2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$121.867.776,27.

Total: \$2.303.088.153,53



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 18 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

No obstante, teniendo en cuenta el informe técnico allegado mediante oficio con radicado Sigedoc No. 2024IE0133885 de 29 de noviembre de 2024 (Folios 3201-3243), por el ingeniero civil Edwin Alberto Meza Mosquera, determina que la cuantía del daño por la calidad en el contrato de obra y las fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas en el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, es de \$569.752.418,22, que corresponde al 8.77% del valor total del contrato.

En ese sentido, fue necesario modificar la cuantía del daño por el hecho generador relacionado con la deficiente labor de interventoría, el cual debe ajustarse en la misma proporción del contrato de obra, es decir, se debe aplicar el porcentaje del 8.77% al valor total del contrato de interventoría, que corresponde a \$30.191.536,66.

En consecuencia, la cuantía del daño dentro de la presente causa fiscal es:

- Relacionado con las Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos eficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$569.752.418,22.
- 2. Relacionado con la Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LPPO- 2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$30.191.536.66.

Total: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 599.943.954,88)

### 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

#### - Constitución Política de Colombia.

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses Generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte el artículo 6 de la misma, dispone que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 19 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Los artículos 267 y 268 numeral 5°, le atribuyen a la Contraloría General de la República, el ejercicio del control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

### - Ley 610 de 2000.

Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

### -Ley 1474 de 2011.

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

### -Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican o adicionan.

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

### - Ley 1150 de 2007.

Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, y sus decretos reglamentarios.

### - Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01

Entre la Alcaldía Municipal de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

### - Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014

Entre la Alcaldía Municipal de Chitaraque y la Unión Temporal INTERVIAL representada legalmente por Wilson Morales Hernández, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL PROYECTO – MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE-CARBONERA-MUNICIPIO DE CHITARAQUE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

### Decreto Único Reglamentario 780 de 2016

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 20 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

### 6. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es el Municipio de Chitaraque, identificado con NIT 800034476-0, entidad pública del nivel descentralizado territorialmente, la cual se encuentra ubicada en la Calle 2 # 3-35 Palacio Municipal de Chitaraque, Departamento de Boyacá, la cual se encuentra regida por la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

#### 7. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

En relación con los hechos descritos anteriormente, se vincularon como presuntos responsables fiscales en atención al ejercicio de la gestión fiscal de los funcionarios públicos que suscribieron y tuvieron a su cargo la supervisión del Contrato de Obra Pública No. LP-P0- 2014-06-01 de 4 de agosto de 2014 y el contrato de interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014:

- a. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque durante el periodo 2012 a 2015, posesionado mediante escritura pública No. 1893 de 30 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría primera de Moniquirá, quien suscribió el contrato No. LP-P0- 2014-06-01 de 4 de agosto de 2014 y el contrato de interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014.
- b. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 40.51.473, en calidad de Secretario de Planeación y Obras Públicas de Chitaraque, conforme al Decreto No. 055 de 26 de junio de 2014 posesionado mediante acta de fecha 01 de julio de 2014 y resolución No. 298 de 31 de julio de 2014 por el cual fue nombrado Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, posesionado mediante acta de fecha 1 de agosto de 2014, quien tuvo a cargo la supervisión del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 4 de agosto de 2014.

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se vincularon en calidad de contratistas del Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014 a los **INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO** identificado con NIT No. 900756026-0-:

- c. BRAYCO S.A.S. Nit. 900.210.499-7 representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO identificada con cédula No. 27.355.806.
- **d. VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.192.792.
- e. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía 91.291.293.

Así mismo, se vincularon en calidad de contratistas de la interventoría en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014 a los



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 21 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

**INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL INTERVIAL** identificado con NIT. No. 901.193.343-7:

- f. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. NIT. 900539429, representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.
- g. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.

#### 8. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En virtud del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que establece que, cuando el proceso recaiga sobre un presunto responsable fiscal o contrato y este se encuentre asegurado por una póliza, se vinculará a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En tal sentido, se dispuso a vincular dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal:

- 1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.524.654-6, en virtud de las siguientes pólizas:
- a- Póliza Nro. 485-47-994000003524 que asegura el Contrato de Obra LP-P0-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014, en los siguientes amparos:
- Cumplimiento del Contrato por valor de \$415.309.012,40.
- Estabilidad y calidad de la obra por valor de \$1.245.927.037,20.
- b- Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 600-64-994000002480
- **2. COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA, con NIT. 860.070.374,** en virtud de la póliza Nro. 12 GU054819 en los siguientes amparos:
- a- Cumplimiento del contrato por valor de \$68.851.851
- b- calidad del servicio por valor de \$34.425.952
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 en virtud de las Pólizas de Seguro Manejo del Sector Oficial No. 3000657; 3000975.

La relación de las pólizas vinculadas con el proceso de responsabilidad fiscal obedece a que, a través de estas se buscó asegurar el cumplimiento, así como la estabilidad y calidad de la obra construida mediante el Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 22 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

De igual forma, mediante las pólizas de seguro de manejo global o del sector oficial se buscó asegurar la responsabilidad de los funcionarios públicos que intervinieron dentro del proceso de construcción de la obra y que fueron vinculados al Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Finalmente, mediante la póliza Nro. 12 GU054819 se buscó asegurar el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio derivado del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014.

### 9. ACTUACIONES PROCESALES

 Auto No. 1210 del 9 de junio de 2021 "POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858". (Folio 27-50)

## • TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE APERTURA (Folio 71-200)

- BRAYCO S.A.S. notificado por medio de aviso el 13 de julio de 2021.
- VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No. 19.192.792 notificado personalmente por medios electrónicos el 25 de junio de 2021.
- OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 notificado por medio de aviso el 7 de julio de 2021.
- OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO con cédula de ciudadanía No. 13.721.752 notificado por medio de aviso el 9 de julio de 2021.
- DANIELA GONZALEZ GARAVITO con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.523 notificado por medio de aviso el 23 de julio de 2021.
- HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ con cédula de ciudadanía No. 4.051.473 notificado por medio de aviso el 16 de julio de 2021.
- WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 86.061.253 notificado personalmente por medios electrónicos el 25 de junio de 2021.
- INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. con NIT. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864 notificada por aviso el 7 de junio de 2021.
- Auto No. 2177 del 28 de octubre de 2021 "POR EL CUAL SE DESIGNA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 801112-2020-37858" (Folio 229-230)
- Auto No. 2538 de 23 de diciembre de 2021 "POR EL CUAL SE SUSPENDEN Y SE REANUDAN TÉRMINOS DENTRO DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES Y LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL A CARGO DEL DESPACHO N°5 DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA" (Folio 241-253)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 23 DE 143

- Auto No. 2580 de 30 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA VIRTUAL Y SE SOLICITA APOYO TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 270-273)
- Auto No. 0192 del 10 de febrero de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRACTICA DE INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 369-371)
- Auto No. 0646 de 6 de abril de 2022 "POR EL CUAL SE SUSPENDEN Y SE REANUDAN TÉRMINOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 383-384)
- Auto No. 1460 de 23 de junio de 2022 "POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 430-444)
- Auto No. ORD-801119-104-2022 del 15 de julio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DEL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO NO. PRF-801112-2020-37858" (Folio 454-468)
- Auto No. 1604 de 21 de julio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA FISCAL Y SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-801112-2020-37858" (Folio 475-476)
- Auto No. 1635 de 27 de julio de 2022 "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA A UN ABOGADO PARA ACTUAR EN FAVOR DE DOS PRESUNTOS Y SE NIEGA A OTRO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-801112-2020-37858" (Folio 496-498)
- Auto No. 1702 de 4 de agosto de 2022 "POR EL CUAL SE INCORPORA Y SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES UN INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF-801112-2020-37858" (Folio 511-512)
- Auto No. 1798 de 18 de agosto de 2022 "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 561-563)
- Auto No. 1828 de 23 de agosto de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 584-586)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 24 DE 143

- Auto No. 1855 de 29 de agosto de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA ABOGADO SUSTANCIADOR PARA PRACTICA DE VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 638-639)
- Auto No. 2105 de 6 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 667-674)
- Auto No. 2180 de 18 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE VINCULAN PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 709-715)
- TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO 2180 QUE VINCULA PRESUNTOS Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES (Folio 1049-1256; 1257-1262)
  - JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.156.495 notificado por medio de aviso el 27 de diciembre de 2022.
  - FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.325.327 notificado personalmente por medios electrónicos el 20 de diciembre de 2022.
  - HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ identificado con cédula de ciudadanía
     No. 74.184.552 notificado por medio de aviso el 26 de enero de 2023.
  - BRAYCO S.A.S. identificado con NIT 900.210.499-7 notificado por medio de aviso el 22 de febrero de 2023.
  - VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No. 19.192.792
  - OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 notificado por medio de aviso el 21 de abril de 2023.
  - OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO con cédula de ciudadanía No. 13.721.752 notificado por medio de aviso el 27 de diciembre de 2022.
  - DANIELA GONZALEZ GARAVITO con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.523 notificado por medio de aviso el 28 de marzo de 2023.
  - HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ con cédula de ciudadanía No. 4.051.473 notificado por medio de aviso el 14 de marzo de 2023.
  - WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 86.061.253 notificado por medio de aviso el 24 de febrero de 2023.
  - INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. con NIT. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864 notificado por medio de aviso el 28 de febrero de 2023.
- Auto No. 2189 de 19 de octubre de 2022 "POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 716-717)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 25 DE 143

- Resolución ordinaria ORD-81117-08629-2022 "POR LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO DE FUNCIONES" (Folio 776).
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva EG EJE 0119 del 22 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS AUDITORES, ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, PETICIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA" (Folio 779).
- Auto No. 2628 de 26 de diciembre de 2022 "POR EL CUAL SE NIEGA PERSONERIA JURIDICA A UN ABOGADO PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 780).
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL A CARGO DE LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, QUE SE ENCUENTREN EN CURSO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022" (Folio 801-802)
- Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE- 0057 del 16 de enero de 2023 "POR LA CUAL SE CREAN UNOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE DICTAN NORMAS PARA REGLAMENTAR SU EJERCICIO" (Folio 803-808).
- Auto No. 003 del 7 de febrero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL A CARGO DE LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 3 GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA RESPONSABILIDAD FISCAL UNIDAD DE REGALÍAS" (Folio 820-822)
- Auto No. 016 del 8 de febrero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL A CARGO DE LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 3 DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" (Folio 823-825)
- Auto No. 0035 del 22 de febrero de 2023 "POR EL CUAL SE NIEGA PERSONERIA JURIDICA A UN ABOGADO PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 848-849)
- Auto No. 0066 del 27 de febrero de 2023 "POR EL CUAL SE PONER A DISPOSICION DE LOS SUJETOS PROCESALES UN TECNICO DENTRO



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 26 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 911-913)

- Auto No. 0167 del 30 de marzo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES DURANTE LOS DÍAS TRES (3), CUATRO (4) Y CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN LAS INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL QUE CURSAN EN ESTE DESPACHO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" (Folio 933-938).
- Auto No. 0196 del 12 de abril de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN EL MARCO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112- 2020-37858, MUNICIPIO DE CHITARAQUE— BOYACÁ" (Folio 963-966).
- Auto No. 0275 del 25 de abril de 2023 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE DESIGNA SUSTANCIADOR Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO PRF-801112-2020-37858" (Folio 1263-1267)
- Auto No. 0476 del 24 de mayo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 1322-1324)
- Auto No. 0539 del 5 de junio de 2023 "POR EL CUAL SE NIEGA PERSONERIA JURIDICA A UN ABOGADO PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 1345-1347)
- Auto No. 0550 del 6 de junio de 2023 "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 1362-1364)
- Auto No. 0591 del 16 de junio de 2023 "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 1394-1396)
- Auto No. 0697 del 06 de julio de 2023 "POR EL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE DECRETO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF801112-2020-37858" (Folio 1420-1427)
- Auto No. 0754 del 17 de julio de 2023 "POR EL CUAL SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020.37858" (Folio 1453-1455)
- Auto No. 0763 del 17 de julio de 2023 "POR EL CUAL SE ORDENA PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACION DE INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 27 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 1456-1460)

- Auto No. 0779 del 19 de julio de 2023 "POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 1482-1485)
- Auto No. 0792 del 25 de julio de 2023 "POR EL CUAL SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112.2020-37858" (Folio 1566-1568).
- Auto No. 0860 del 10 de agosto de 2023 "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 1670-1672)
- Auto No. 0882 del 15 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE F JA FECHA Y HORA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folios 1747-1749)
- Auto No. 0898 del 22 de agosto de 2023 "POR EL CUAL SE ORDENA VISITA TECNICA PARA COMPLEMENTACION DE ACLARACIONES DE INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folios 1787-1796)
- Auto No. 0907 del 23 de agosto de 2023 "POR EL CUAL SE ORDENA INCORPORACION DE DOCUMENTOS Y REFOLIACION DEL EXPEDIENTE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folios 1818-1819)
- Auto No. 0908 del 23 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE F JA FECHA Y HORA PARA VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folios 1830-1832).
- Auto No. 1253 del 23 de octubre de 2023 "POR EL CUAL SE CONCEDE UN TERMINO ADICIONAL PARA ENTREGA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE OBSERVACIONES Y ACLARACIONES A UN INFORME TECNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folios 2067-2069)
- Auto No. 1259 del 24 de octubre de 2023 "POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folios 2091- 2093)
- Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 "POR EL CUAL SE INCORPORA AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858 LA DOCUMENTACION DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018-00465, SE ADICIONAN NUEVOS



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 28 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

HECHOS Y SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folios 2203-2213)

- TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO 0306 QUE INCORPORA PRF Y AGREGA NUEVOS HECHOS GENERADORES (Folio 2289-2293)
- JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.156.495 notificado por medio de aviso el 04 de abril de 2024.
- FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.325.327 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.552 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- BRAYCO S.A.S. identificado con NIT 900.210.499-7 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA con cédula de ciudadanía No. 19.192.79 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO con cédula de ciudadanía No. 13.721.752 notificado por medio de aviso el 15 de marzo de 2024.
- DANIELA GONZALEZ GARAVITO con cédula de ciudadanía No. 1.098.700.523 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ con cédula de ciudadanía No. 4.051.473 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 86.061.253 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. con NIT. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864 notificado personalmente por medios electrónicos el 27 de febrero de 2024.
- Auto No. 0484 del 14 de marzo de 2024 "POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 2236-2238)
- Resolución REG- EJE- 0129 del 08 de marzo de 2024 "POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL MICRO Y MACRO, PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, PROCESOS DISCIPLINADOS, INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA, EL TRÁMITE DE RESPUESTA A PETICIONES Y DEMÁS ACTUACIONES



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 29 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DURANTE LOS DÍAS 26 Y 27 DE MARZO DE 2024" (Folio 2281-2282)

- Auto 0807 del 6 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DESIGNA APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 2315-2317)
- Auto 0958 del 4 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 2354-2363)
- Auto 1010 del 14 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA DESIGNACION DE APODERADO DE OFICIO Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 2447-2450)
- Auto 1018 del 17 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN APODERADO Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 2455-2458)
- Auto 1032 del 18 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE CONCEDE RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" Folio (2487-2489)
- Auto ORD 801119 139 2024 del 18 de julio de 2024 "POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 0958 DE 4 DE JUNIO DE 2024, POR EL CUAL SE NEGÓ UNA NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. PRF- 801112-2020-37858" (Folio 2547-2555)
- Auto 1401 del 9 de agosto de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-37858 MUNICIPIO DE CHITARAQUE A CARGO DE LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14 DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO COORDINACIÓN PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESIGNA SUSTANCIADOR" (Folio 2601-2603)
- Auto 1807 del 03 de octubre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO Y VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 2782-2788)
- Auto 1961 del 23 de octubre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 1807 DE 2024 Y SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA VISITA ESPECIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858"(Folio 2850-2854)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 30 DE 143

- Auto 1974 del 25 de octubre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 2887-2893)
- Auto 2030 del 01 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 2980-2986)
- Auto 2046 del 07 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3044-3050)
- Auto 2096 del 15 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA LA PRÁCTICA DE INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3113-3117)
- Auto 2103 del 15 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR A DEFENSOR DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3118-3121)
- Auto 2180 del 26 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA RENDIR INFORME TÉCNICO ORDENADO MEDIANTE AUTO 1807 y 1961 DE 2024 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020- 37858" (Folio 3189-3192)
- Auto 2232 del 2 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES LOS INFORMES TÉCNICOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3244-3247)
- Auto 2271 del 6 de diciembre de 2024 ""POR MEDIO DEL CUAL CITA POR ÚLTIMA VEZ PARA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3268-3273)
- Auto 2316 del 11 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE UN INFORME TÉCNICO Y SE RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3333-3341)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 31 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

- Auto 2394 de 23 de diciembre de 2024 "AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3449-3493)
- Auto ORD-801119-026-2025, de 22 de enero de 2025 "REVISA EN GRADO DE CONSULTA EL AUTO 2394 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024" (Folio 3504-3518)
- Auto No. 089 de 3 de febrero de 2025, "POR EL CUAL SE AVOCACONOCIMIENTO Y SE DESIGNA FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-37858" (Folio 3554-3556)
- Auto No. 0012 de 20 de febrero de 2025, "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE REANUDAN TÉRMINOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3593-3595)
- Auto No. 0052 de 25 de febrero de 2025, "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA SUSTANCIADOR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3599-3601)
- Auto No. 0452 de 28 de abril de 2025, "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CUANTÍA DEL DAÑO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858" (Folio 3656-3659)

### 10. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

### PRUEBAS DOCUMENTALES

Se tienen como medios de pruebas los allegados mediante el Hallazgo Fiscal 89355, con ocasión de la Auditoria AT 321-2020 realizada por la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de la Contraloría General de la República a la Alcaldía de Chitaraque, Departamento de Boyacá los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en medio digital un (1) CD de referencia cruzada que obra a folio 18:

- Carpeta denominada "1. Precontractuales" que contiene los siguientes documentos:
- Copia Acta de sesión No. 111 de 8 de enero de 2014 del OCAD Departamental de Boyacá.
- Copia Resolución No. 284 de 27 de julio de 2014 del municipio de Chitaraque.
- Copia Acuerdo OCAD Boyacá No. 09 de 9 de enero de 2014.
- Copia análisis de precios unitarios OCAD.
- Copia análisis de precios unitarios de Estudios previos.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 32 DE 143

- Copia de Certificación de ajustes.
- Copia certificación de no existencia de análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta.
- Copia de certificación de no evidencia de presencia del estudio del sector.
- Copia de certificado de disponibilidad presupuestal No. 2014000201.
- Copia de certificado de disponibilidad presupuestal No. 201505020.
- Copia acta de cierre de licitación pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia estudio de conveniencia y oportunidad de junio de 2014.
- Copia informe de evaluación de licitación pública No. LP-PO-2014-06-01- de 2014.
- Copia de documento MGA.
- Copia de documentos de la propuesta de la empresa BRAYCO SAS, carta de presentación, acta de conformación del consorcio, copia de documentos de los integrantes del consorcio, copia de los documentos experiencia. > Copia proyecto de pliego de condiciones.
- Copia pliego de condiciones definitivo.
- Copia registro presupuestal No. 2014000505.
- Copia Registro presupuestal No. 201505059.
- Copia Registro presupuestal No. 2014000508.
- Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2014000180.
- Carpeta denominada "2. INFORMACION FINANCIERA" que contiene los siguientes documentos:
- Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2014000180.
- Copia de Registro Presupuestal No. 2014000201.
- Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2014000505.
- Copia de Registro Presupuestal No. 2014000508.
- Copia de comunicado de rendimientos financieros de fecha 21 de agosto de 2020.
- Copia de decreto No. 003 de 10 de enero de 2015 Por medio del cual se constituyen reservas presupuestales del SGR correspondientes al bienio 2013 — 2014, del municipio de Chitaraque (Boyacá).
- Copia de decreto No. 023 de 25 de febrero de 2014, por medio del cual se incorporan recursos al presupuesto del Sistema General de Regalías "SGR" del municipio de Chitaraque Boyacá.
- Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 201505021.
- Copia de certificado de disponibilidad Presupuestal No. 201505020.
- Copia de ejecución de ingresos y gastos correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Copia de extractos bancarios de cuentas de ahorros Banco Agrario de Colombia No. 4-1520-3-00231-4 y 4-1520-3-00161-1.
- Comprobantes de egreso años 2014 y 2015.
- Copia plan de inversión del anticipo.
- Copia de registro presupuestal No. 201505060.
- Copia de registro presupuestal No. 201505059.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 33 DE 143

- Copia comprobante de egreso No. 2014000728.
- Carpeta denominada "CONTRATO CMA-C-2014-01-001", que contiene los siguientes documentos:
- Copia acta de apertura de concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de acta de cierre del concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de póliza de cumplimiento No. GU054819 con las actualizaciones, modificaciones y prórrogas.
- Copia de actualización del estudio previo.
- Copia de pliego de condiciones de concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de pliego de condiciones definitivo de concurso de méritos abierto CMA-CC2014-07-002.
- Copia de resolución No. 314 de 11 de agosto de 2014, por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos abierto No. CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de aviso de convocatoria.
- Copia de radicado de ofertas de concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia del concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de adenda No. 01 del concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos CMA-CC-2014-07-002.
- Copia de las respuestas formuladas al pliego de condiciones definitivo del concurso de méritos CMA-CC-2014-07-002.
- Copia adicional y prórroga No. 01 al contrato No. CMA-CC2014-07 001 de 2014.
- Copia de certificación de existencia y representación legal de la empresa Ingeniería para el Desarrollo Sostenible INDES S.A.S.
- Copia de certificación de planillas de pago de personal presentado en la propuesta.
- Copia de resolución No. 346 de 28 de agosto de 2014, por medio de la cual se adjudica el concurso de méritos abierto CMA-CC-2014-07-002.
- Copia contrato No. CMA-CC-2014-07-002 de 2014.
- Copia contrato No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014.
- Copia estudio de conveniencia y oportunidad de concurso de méritos abierto de julio de 2014.
- Copia de informe de evaluación del Proceso de Concurso de Méritos No. CMA-CC2014-07-002.
- Copia de certificación de no evidencia de factor multiplicador en el contrato de interventoría.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 34 DE 143

- Copia de informe de calidad de materiales.
- Copia de 9 informes de interventoría.
- Copia de 3 informes técnicos de interventoría
- Carpeta denominada "CONTRATO LP-PO-2014-06-01", que contiene los siguientes documentos:
- Copia de póliza de seriedad de la oferta
- Copia de subsanación de póliza de garantía de seriedad de la oferta.
- Copia de póliza de cumplimiento No. 485-47-994000003524.
- Copia de acta de inicio del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 01 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 02 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 03 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 04 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra No. 05 del contrato obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de acta de modificación de cantidades de obra por ítems no previstos No. 1.
- Copia de acta de ítems no previstos del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Análisis de precios unitarios.
- Copia de actas de suspensión No. 1, 2 y 3 del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de actas de reinicio No. 1, 2 y 3 del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Acta de adición y Prórroga No. 1 y 2 del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Bitácora No. 1 y 2.
- Copia de acta de liquidación del contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Certificaciones de cámara de comercio del contratista Brayco S.A.S.
- Copia de certificación de no existencia d carta de responsabilidad del diseñador.
- Copia de certificación de inexistencia de memoria descriptiva del proyecto.
- Copia de certificado de liquidación del contrato LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de contrato LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de cronograma del contrato LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de designación de supervisor del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 2014
- Copia de ensayos de calidad.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 35 DE 143

- Copia de 9 informes de supervisión del contrato No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de informe de acta parcial No. 03, 04 y 05 del contrato de obra No. LP-PO-2014- 06-01 de 2014.
- Copia del informe de recibo final del contrato de obra no. LP-PO-2014-06-01 de 2014.
- Copia de Plan de manejo ambiental.
- Copia de Plan de Manejo del anticipo.
- Copia de plano de localización.
- Copia de licencias y permisos.
- Copia Plan de Mejoramiento Ambiental.
- Carpeta denominada "5. Hojas de vida presuntos", que contiene los siguientes documentos:
- Copia de certificado de existencia y representación legal de Brayco SAS, con los documentos de identificación de los integrantes, copia de RUT.
- Copia de hoja de vida, cédula de ciudadanía, acta de grado, copia de decreto de nombramiento No. 05 de 17 de enero de 2014, acta de posesión, copia de resolución No. 296 de 31 de julio de 2014 por el cual se hace nombramiento en la planta del municipio de Chitaraque, copia acta de posesión d el de agosto de 2014, Manual de funciones de Daniela González Garavito.
- Copia hoja de vida, cédula de ciudadanía, copia de decreto de nombramiento No. 013 de 1 de marzo de 2013 y copia de acta de posesión de Diana Lorena Jiménez Fonseca.
- Copia de hoja de vida, cédula de ciudadanía, acta de grado, copia de decreto de nombramiento No. 004 de 2 de enero de 2012, acta de posesión de Evidina Hurtado Camargo.
- Copia de hoja de vida, cédula de ciudadanía, diploma de grado, acta de grado, declaración juramentada de bienes, copia de decreto de nombramiento No. 055 de 26 de junio de 2014, copia acta de posesión, copia de resolución de nombramiento No. 0298 de 31 de julio de 2014, copia acta de posesión, copia de manual de funciones de Hernán Mauricio Gómez Ruiz.
- Copia de hoja de vida, cédula de ciudadanía, diploma de grado, acta de grado, declaración juramentada de bienes copia de credencial electoral como alcalde electo para el periodo 2012 a 2015, copia acta de posesión como alcalde del señor Oscar Fernando Calvo Hurtado.
- Copia de certificado de existencia y representación legal, RUT, documentos de los integrantes de la Unión Temporal INTERVAL, Ingeniería Para el desarrollo sostenible INDES SAS, certificado en el registro único de proponentes de Wilson Raúl Morales Hernández, copia de los documentos de identidad de los integrantes.
- Acta de Visita via Chitaraque -Carbonera por parte del Ingeniero Civil Wilson Faustino González
- Informe papel de trabajo componente técnico actuación especial de fiscalización AT-321 de 2020.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 36 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Se tienen como medios de prueba decretados en el Auto de Apertura 1210 del 9 de junio de 2021, los cuales se relacionan en el Folio 65 y Folio 69, que contienen los siguientes documentos:

- Folio 65. Carpeta denominada "37858 RESPUESTA":
- CERT ALCALDE FABIAN ARMANDO SILVA
- CERT ASESORIAS ENTES TERRITORIALES SAS 2020
- CERT EVIDIANA HURTADO CAMARGO 2014-2015
- CERTIFICACION DANIELA GONZALEZ 2014-2020
- Correo de GELC Colombia En Línea SOLICITUD DE DECLARATRIA DE SINIESTRO CONTRATO VIA CARBONERA
- Correo de GELC Colombia En Línea Solicitud Respetuosa de Visita especial Chitaraque Boyaca
- DOC HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ 2014-2015
- DOC OSCAR F CALVO 2012-2015
- ESPECIFICACIONES TECNICAS-PROVECTO PAVIMENTACION VIA CHITARAQUE
- ESTUDIO DE SUELOS VIA CARBONERA CHITARAQUE
- ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNICO N°2131-VIA CARBONERA CHITARAQUE
- ESTUDIO DE TRANSITO PROYECTO PAVIMENTACION VIA CHITATRAQUE CARBONERA FOR ESTUDIO ESTRUCTURAL PLANOS DETALLES Y MEMORIAS-VIA CARBONERA CHITARAQUE
- ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO- VIA CHITARAQUE CARBONERA POR ESTUDIO TOPOGRAFICO- VIA CARBONERA CHITARAQUE
- MANUAL DE FUNCIONES ALCALDE
- MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO DE PLANEACION
- MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO PLANEACION Y ALCALDE
- PLANOS DETALLADOS Y DISEÑOS- PAVIMENTACION CIA CHITARAQUE CARBONERA
- POLIZA ANEXO 0
- POLIZA ANEXO 2
- POLIZA ANEXO 3
- POLIZA ANEXO 4
- POLIZA ANEXO 7
- POLIZA ANEXO 8
- POLIZAS DE MANEJO OFICIAL
- PRF-801112-2020 37858\_20210624\_2021ER0081029\_RESPUESTA A LA SOLICITUD Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, SECRETARIA PLANE...
- PROYECTO BPIN 2013004150005
- RAD 2021EE0093805-CONTRALORIA DE CHITARAQUE
- RESOLUCION ADJUDICACION VIVIENDA RURAL
- MANUAL DE FUNCIONES ALCALDE
- MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO DE PLANEACION
- MANUAL DE FUNCIONES SECRETARIO PLANEACION Y ALCALDE



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 37 DE 143

- PLANOS DETALLADOS Y DISEÑOS- PAVIMENTACION CIA CHITARAQUE CARBONERA
- POLIZA ANEXO 0
- POLIZA ANEXO 2
- POLIZA ANEXO 3
- POLIZA ANEXO 4
- POLIZA ANEXO 7
- POLIZA ANEXO 8
- POLIZAS DE MANEJO OFICIAL
- PRF-801112-2020-37858\_20210624\_2021ER0081029\_RESPUESTA A LA SOLICITUD Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021, SECRETARIA PLANE... 7/07/2
- PROYECTO BPIN 2013004150005
- RAD 2021EE0093805-CONTRALORIA DE CHITARAQUE
- RESOLUCION ADJUDICACION VIVIENDA RURAL
- Folio 69
  - Carpeta denominada BPIN 2013004150005 DOCUMENTOS SGR:
- 0001301403RESOLUCION 045 CIERRE PROYECTO .PDF
  - > BPIN 2013004150005 PRONUNCIAMIENTO ENTIDAD NACIONAL
- 2013004150005FACTIBILIDADESTUDIOS.PDF
- ACUERDO\_NO\_\_08\_DE\_1\_DE\_NOVIEMBRE\_DE\_2013\_\_\_\_\_20131203\_ 1207.PDF
- ACUERDO\_NO\_\_08\_DE\_1\_DE\_NOVIEMBRE\_DE\_2013\_\_\_\_20131203\_ 1207 (1).PDF
  - > BPIN 2013004150005 SECRETARIA TECNICA
- BPIN 2013004150005 SECRETARIA TECNICA
- 2\_CERTIFICACION\_RAZONES\_TECNICAS\_20150212\_1610.PDF
- CARTA DE COMPROMISO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO.pdf
- CERTIFICACION ESCOMBRERAS.pdf
- CRONOGRAMA Y FLUJO D FONDOS.pdf
- ESTUDIO DE TRANSITO.pdf
- ESTUDIO FLUJO VEHICULAR Y SEÑALIZACION.pdf
- ESTUDIO GEOLOGICO.pdf
- ESTUDIO GEOLOGICO 2 PARTE Y ESTUDIO DE SUELOS.pdf
- FLUJO D FONDOS.pdf
- FLUJO D FONDOS 1.pdf
- LICENCIAS AMBIENTALES.zip
- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.pdf
- Soportes.rar
- tarieta profesional.pdf
- CD FOLIO 637
  - > HOJAS DE VIDA PR CONTRALORIA
- Jorge Hurtado TODO
- LEONARDO TODO
- SILVIA TODO



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 38 DE 143

- SOLICITUDES VIA CARBONERA
- Anexo 3
- Anexo 5
- citacion contratistas
- Correo de GELC Colombia En Línea Fwd\_ SOLICITUD APOYO CON MAQUINARIA AMARILLA URGENITE
- Correo de GELC Colombia En Línea REITERACION APOYO GESTION DE RIESGO VIAS MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- 1 Correo de GELC Colombia En Línea REITERACION SOLICITUD -CALAMIDAD PUBLICA POR RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- Correo de GELC Colombia En Línea SOLICITUD APOYO MANTENIMIENTO Y MITIGACION DE RIESGOS EN VÍA CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE- ...
- Correo de GELC Colombia En Línea solicitud apoyo mediante visita técnica
- Correo de GELC Colombia En Línea SOLICITUD APOYO POR ESTADO CRITICO VIAS MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- Correo de GELC Colombia En Línea SOLICITUD APOYO POR RIESGO EN VIAS DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- Correo de GELC Colombia En Línea SOLICITUD ESPECIAL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO VERIFICACION DE VIAS MUNICIPIO DE CHITARAQUE
- Correo de GELC Colombia En Línea SOLICITUD VISITA Y ACOMPAÑAMIENTO VIAS Y CONSTRUCCIONES EN RIESGO MUNICIPIO DE CHITARAQUE 20072021
- ELKIN RINCON 20220421\_07594396
- INFORME GESTION DEL RIESGO 20072021
- INFORME GESTION DEL RIESGO CHITARAQUE (1)
- INFORME VIA CARBONERA
- Oficio 2022 SP -0369 Secretaria de infraestructura dptal Boyacà
- S-2021-001097-INFDDIV
- SOLICITUD APOYO VIAS CHITARAQUE POR RIESGO 2021-DA-0884
- SOLICITUD CDGR APOYO VISITA VIAS CHITARAQUE
- SOLICITUD GOBERNACION 2022DA-0133
- SOLICITUD GOBERNACION APOYO GESTION DE RIESGO 20072021 (1)
- SOLICITUD GOBERNACION APOYO GESTION DE RIESGO 20072021
- SOLICITUD MAQUINARIA AMARILLA NOVIEMBRE 2021
- SOLICITUD UNGRD 2022DA-0132
- solicitud visita técnica
- Versión libre HELBER LEONARDO NIÑO BÁEZ. 1CD\_FOLIO 1318
   CONTENIDO CARPETA 1. CONTRATOS DE ROCERÍA:
- CD-2017-09 AÑO 2017
- CD-2017-012 AÑO 2017
- CD-2018-021 AÑO 2018
- CD-2018-022 AÑO 2018



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 39 DE 143

- CD-2018-022 AÑO 2018
- CD-PSAG-2016-08-01 AÑO 2016
- CD-PSAG-2016-08-01 AÑO 2016
  - CONTENIDO CARPETA 2. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO Y SOPORTES
- Resolución N° 007 23-01-2018 Siniestro De Obra
- Envió Hallazgo Contraloría Consorcio Carbonera Bvo 1
- Citación Interventoría Correo Electrónico
- Citación Contratista Físico
- Citación Supervisor Físico
- Citación Contratista Correo Electrónico
- Citación Interventoría Físico
- Notificación Resolución N.º 007 Aseguradora Solidaria De Colombia
- Notificación Resolución N° 007 Doris Amparo Bravo Castro
- Notificación Resolución N° 007 Wilson Morales Hernández
- Envió Hallazgos Contraloría Via Carbonera, Contratista E Interventor
- Citación Consorcio Carbonera Bvo-Contraloria
- Citación Grupo Cobra
  - CONTENIDO CAPETA 3. DERECHO DE PETICIÓN Y CONTESTACIÓN
- ext-078 derecho de petición (1)
- respuesta derecha de petición
  - CONTENIDO CARPETA 4. PROYECTO MUROS CHITARAQUE 2017 ENTREGADO AL DPS
- PROYECTO MUROS PRESENTADO AL DPS
  - CONTENIDO CARPETA 5. PROYECTO MUROS PESENTADO A LA GOBER DE BOYACA
- MURO 1 PRO+ 90 V2
- MURO 2 PR 0+ 330 V2
- MURO 2-A PR 0+290 V2
- MURO 3 PR 0+ 580 V2
- MURO 4 PR 0+700 V2
- MURO 5 PR 0+920 V2
- MURO 6 PR 1+060 V-0
- MURO 7 PR 1+360 V-0
- MURO 8 PR 1+540 V-0
- MURO 9 PR 1+790 V-0
- MURO 10 PR 2+930 V-0
- MURO 11 PR 3+310 V-0
   MURO 12 PR 3+400 V-
- 1.CARTA DE PRESENTACION
- 2.Concepto de viabilidad
- 4. RESUMEN EJECUTIVO 32
- 4. RESUMEN EJECUTIVO
- 38, uso publico
- certificacion 1523 de 2012



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 40 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

- EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACI....
- obras de mitigación del riesgo j
- obras de mitigación del riesgo muro a ...
- obras de mitigación del riesgo otr
- obras de mitigación del riesgo
- obras de mitigación del riesgo
- PRESUPUESTO MUROS DE CONTENCION...
- Versión libre. Jorge Alberto Hurtado León. 1CD FOLIO 1320
- CD-2017-012
- CD-2018-021 AÑO 2018
- CD-2018-022 AÑO 2018
- CD-2019-026 AÑO 2019
- CD-PSAG-2016-08-01 AÑO 2016
- CD-PSAG-2016-08-02 AÑO 2016
- · Certificacion sotenibilidad
- resolucion N 007
- Version libre Jorge Alberto Hurtado Leon
- ANEXOS PRF-2018-00465 FOLIO 2214
- ANEXOS ACTA VISITA DE AUDITORIA- DVD FOLIO 3028

### **PRUEBAS TESTIMONIALES**

- 1CD\_FOLIO 1673
- TESTIMONIO\_MIGUEL\_ANGEL\_PINTO\_INSTALACION\_DILIGENCIA
- TESTIMONIO\_MIGUEL\_ANGEL\_PINTO\_PRIMERA\_REANUDACION
- TESTIMONIO\_MIGUEL\_ANGEL\_PINTO\_SEGUNDA\_REANUDACION

### **INFORME TÉCNICO**

- SIGEDOC 2022IE0047597 del 23 de mayo de 2022: Informe técnico de Javier Gutiérrez Martínez, Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República. (Folio 415-429)
- SIGEDOC 2023IE0083964 del 17 de agosto de 2023: Respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas al Informe Técnico de radicado 20221E0047597 del 23 de mayo del 2022, por parte de Ismael Leonardo Sánchez Vergel, Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República. (Folio 1770-1776)
- SIGEDOC 2023IE0129424 del 11 de diciembre de 2023: Informe Técnico aclaratorio complementario por parte de Ismael Leonardo Sánchez Vergel, Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República. (Folio 2157-2179)
- SIGEDOC 2024IE0129938 del 20 de noviembre de 2024: Informe Técnico rendido por parte de ALEXANDER RAMÍREZ MANCIPE Contador Público de la Contraloría General de la República (Folio 3149-3169)





Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 41 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

 SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024: Informe Técnico rendido por parte de EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA Ingeniero Civil de la Contraloría General de la República (Folio 3201- 3219)

### 11. GARANTÍAS PROCESALES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 610 de 2000

(...

Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. (...)

Mediante Auto No. 2580 del 30 de diciembre de 2021 se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858 de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, C.C. no. 13.721.752	oscarcalvoh@hotmail.com	27/01/2022 a las 8:30 AM
HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, C.C. 4.051.473	Carrera 4 No. 3 - 26 de Chitaraque - Boyacá	27/01/2022 a las 10:30 AM
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 Representante Legal LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA C.C. 24.228.864	indes.sas@gmail.com	28/01/2022 a las 8:30 PM
DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, C.C.1.098.700.523	daniela.gonzalez.garavito@gmail.com	27/01/2022 a las 9:30 AM
BRAYCO SAS, NIT Nro. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro	brayco@braycosas.com braycoltda@gmail.com	27/01/2022 a las 11:30 AM



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 42 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

VÍCTOR MA CHÁVEZ PEÑA 19.192.792	ANUEL A, C.C.	chavezpvm@yahoo.com	27/01/2022 a las 2:00 PM
OSCAR AI GOMEZ GALVIS 91.291.293	NDRES S, C.C.	osgoga@hotmail.com	27/01/2022 a las 3:00 PM
WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, 86.061.253		wmh1719@gmail.com	28/01/2022 a las 9:30 AM

### Se realizaron las siguientes citaciones:

- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0004051 se realizó citación a versión libre del señor VICTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA. (Folio 282-283)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0004069 se realizó citación a versión libre del señor OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS (Folio 284-285)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0004035 se realizó citación a versión libre de BRAYCO SAS representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO (Folio 287-288)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0004006 se realizó citación a versión libre de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO (Folios 289-290)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0004076 se realizó citación a versión libre de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA (Folio 291-292)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0004024 se realizó citación a versión libre de DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO (Folio 293-294)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0004085 se realizó citación a versión libre de WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ (Folio 295-296).

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022ER0006280 del 19 de enero de 2022, la señora DORIS AMPARO BRAVO CASTRO en calidad de representante legal de BRAYCO S.A.S. remite versión libre escrita. (Folio 300-304)

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022ER0006904 del 20 de enero de 2022, Daniela González Garavito rindió versión libre escrita (Folio 305-313).

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022ER0008054 del 23 de enero de 2022, el señor OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS presenta versión libre escrita (Folio 319-323)

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022ER0010354 del 27 de enero de 2022, VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA rindió versión libre (Folio 352-356).



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 43 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022ER0010346 del 27 de enero de 2022, WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ rindió versión libre escrita (Folio 345-351).

Mediante acta del veintisiete (27) días del mes de enero de 2022 se deja constancia de la inasistencia a diligencia de versión libre de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO. (Folio 362)

Mediante acta del veintiocho (28) días del mes de enero de 2022 se deja constancia de la inasistencia a diligencia de versión libre de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA. (Folio 364)

Mediante Auto No. 1828 del 23 de agosto de 2022 se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858 de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA	
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, C.C.	oscarcalvoh@hotmail.com	30/08/2022 a las 9:30 a.m.	
no. 13.721.752  HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, C.C. 4.051.473	Carrera 4 No. 3 - 26 de Chitaraque - Boyacá	30/08/2022 a las 10:30 AM	
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 Representante Legal LYDA YUBEL ARGÜELLO	indes.sas@gmail.com	30/08/2022 a las 11:30 PM	
HEREDIA C.C. 24.228.864			

Se realizaron las siguientes citaciones:

- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0144631 se realizó citación a versión libre del señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO. (Folio 588-589)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0144669 se realizó citación a versión libre del señor INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. (Folio 595-596)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0144650 se realizó citación a versión libre de HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ (Folio 606)

Mediante acta del treinta (30) días del mes de agosto de 2022 se deja constancia de la inasistencia a diligencia de versión libre de **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO.** (Folio 640)

Mediante acta del (30) días del mes de agosto de 2022 se deja constancia de la inasistencia a diligencia de versión libre de **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ.** (Folio 641)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 44 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Mediante acta del (30) días del mes de agosto de 2022 se deja constancia de la inasistencia a diligencia de versión libre de **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** (Folio 642)

Mediante Auto No. 0275 del 25 de abril de 2023 se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858, de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA	
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, C.C. no. 13.721.752	oscarcalvoh@hotmail.com	02/05/2023 9:00 AM	
HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, C.C. 4.051.473	Carrera 4 No. 3 - 26 de Chitaraque - Boyacá magaru009@hotmail.com	02/05/2023 10:30 AM	
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 Representante Legal LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA C.C. 24.228.864	indes.sas@gmail.com	02/05/2023 11:30 AM	
JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN, C.C.80.156.495	ing.jorgehurtado@gmail.com	05/05/2023 9:00 AM	
FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, C.C. 1.022.325.327	fass0675@hotmail.com	05/05/2023 10:30 AM	
VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, C.C. 19.192.792	chavezpvm@yahoo.com	02/05/2023 2:00 PM	
HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, C.C. 74.184.552	heleniba80@gmail.com	05/05/2023 20:00 PM	

Se realizaron las siguientes citaciones:

- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022 EE0063882 se realizó citación a versión libre del señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO. (Folio 1274)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0063890 se realizó citación a versión libre del señor HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ (Folio 1275-1276)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0063894 se realizó citación a versión libre de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 45 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

INDES S.A.S. Representante Legal LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA (Folio 1277-1278)

- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0063898 se realizó citación a versión libre del señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO. (Folio 1279-1280)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0063900 se realizó citación a versión libre del señor JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN. (Folio 1281-1282)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0063912 se realizó citación a versión libre del señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ. (Folio 1283-1284)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE0063919 se realizó citación a versión libre del señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ. (Folio 1285-1286)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022EE006012 se realizó citación a versión libre del señor VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA. (Folio 1287-1288)

Mediante acta del dos (2) de mayo de 2023 se deja constancia de la inasistencia de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO a la versión libre programada. (Folio 1300)

Mediante acta del dos (2) de mayo de 2023 se deja constancia de la inasistencia de HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ a la versión libre programada. (Folio 1301)

Mediante acta del dos (2) de mayo de 2023 se deja constancia de la inasistencia de a LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA, en calidad de representante legal de la empresa INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. a la versión libre programada. (Folio 1302)

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023ER0074008 del 2 de mayo de 2023, el señor VICTOR MANUEL CHAVEZ PEÑA rinde versión libre escrita. (Folio 1304-1308)

Mediante acta del día cinco (5) de mayo de 2023 se dejó constancia de la inasistencia del señor JORGE ALBERTO HURTADO LEON a la diligencia de versiones libres programada. (Folio 1310)

Mediante la plataforma Microsoft Teams, el señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ rindió versión libre a través de medios tecnológicos el día 5 de mayo de 2023. (Folio 1311)

Mediante la plataforma Microsoft Teams, el señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ rindió versión libre a través de medios tecnológicos el día 5 de mayo de 2023. (Folio 1312)

Mediante oficio SIGEDOC 2023ER0084345 del 15 de mayo de 2023 el señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ presentó ampliación de la versión libre rendida. (Folio 1313-1317)

Mediante oficio SIGEDOC 2023ER0089006 del 19 de mayo de 2023 el señor JORGE ALBERTO HURTADO LEON rinde versión libre escrita. (Folio 1319-1320)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 46 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Mediante Auto No. 0476 del 24 de mayo de 2023 (Folio 1322-1324) se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858 de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, cédula	oscarcalvoh@hotmail.com	05/06/2023 a las 9:30 a.m.
de ciudadanía no. 13.721.752		

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023EE0084894 del 26 de mayo de 2023 se realizó comunicación al señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** de la citación a diligencia de versión libre.

Mediante Auto No. 0882 del 15 de agosto de 2023 se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858 de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA
OSCAR FERNANDO	oscarcalvoh@hotmail.com	23/08/2023 a las 9:30 a.m.
CALVO HURTADO, cédula		
de ciudadanía no.		
13.721.752		

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023EE0136699 del 16 de agosto de 2023 se realizó comunicación al señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** de la citación a diligencia de versión libre.

Mediante Auto No. 0908 del 23 de agosto de 2023 se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858 de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, cédula	oscarcalvoh@hotmail.com	30/08/2023 a las 9:30 a.m.
de ciudadanía no. 13.721.752		

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023EE0141672 del 24 de agosto de 2023 se realizó comunicación al señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** de la citación a diligencia de versión libre. (Folio 1842-1843)

Mediante acta del treinta (30) de agosto de 2023 se dejó constancia de la inasistencia del señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** a la diligencia de versiones libres decretadas. (Folio 1933)



General de la República

### CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 47 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023ER0163966 del 8 de septiembre de 2023, el señor CARLOS ANDRÉS RONDÓN GÓNZALEZ en calidad de apoderado de confianza del señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** presenta versión libre escrita. (Folio 1947-1949)

Con ocasión del Auto No. 0306 del 20 de febrero de 2024 que resolvió la agregación de dos (2) nuevos hechos generadores, este Despacho procedió a emitir el Auto No. 1974 del 25 de octubre de 2024 (Folio 2887-2893) en el cual se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858 de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA DILIGENCIA VIRTUAL
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO	oscarcalvoh@hotmail.com; rondonoficina@hotmail.com;	30 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m.
JORGE ALBERTO HURTADO LEON	ing.jorgehurtado@gmail.com	30 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.
FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ	fass0675@hotmail.com; jmj2004@gmail.com;	30 de octubre de 2024 a las 11:00 a.m.
DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO	daniela.gonzalez.garavito@gmail.com;	30 de octubre de 2024 a las 12:00 mediodía.
HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ	Carrera 4 No. 3 - 26 de Chitaraque - Boyacá edyrealpe@usantotomas.edu.co	30 de octubre de 2024 a la 2:00 p.m
HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ	heleniba80@hotmail.com;	30 de octubre de 2024 a la 3:00 p.m.
BRAYCO SAS representado legalmente DORIS AMPARO BRAVO CASTRO.	dorisamparo2103@gmail.com; brayco@braycosas.com; braycoltda@gmail.com;	30 de octubre de 2024 a la 4:00 p.m.
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA.	indes.sas@gmail.com; sara_montero204@hotmail.com	30 de octubre de 2024 a la 5:00 p.m.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 48 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS	osgoga@hotmail.com; abogadoeliasgiovanniinfante@gmail.com	30 de octubre de 2024 a la 6:00 p.m.		
WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ	wmh1719@gmail.com; asesora@juridicasmcq.com	31 de octubre de 2024 a la 9:00 a.m.		

Se realizaron las siguientes citaciones:

- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213813se realizó citación a versión libre del señor WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ. (Folio 2934-2936)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213819 se realizó citación a versión libre de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO (Folios 2937-2939)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213826 se realizó citación a versión libre del señor OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS (Folios 2940-2942)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213835 se realizó citación a versión libre del señor JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN (Folios 2943-2944)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213844 se realizó citación a versión libre de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA (Folios 2945-2947)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213865 se realizó citación a versión libre del señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ (Folios 2948-2949)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213872 se realizó citación a versión libre del señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ (Folios 2950-2952)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213879 se realizó citación a versión libre de DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO (Folio 2953-2954)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213885 se realizó citación a versión libre de BRAYCO SAS representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO (Folio 2955-2958)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0213849 se realizó citación a versión libre del señor HERNÁN MAURICIO GOMEZ RUIZ (Folio 2917-2918)

Mediante acta del treinta (30) de octubre de 2024 se deja constancia de la inasistencia del señor JORGE ALBERTO HURTADO LEÓN a la diligencia de versiones libres decretada. (Folio 2964)

Mediante acta del treinta (30) de octubre de 2024 se deja constancia de la inasistencia de la señora DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO a la diligencia de versiones libres decretada. (Folio 2965)

Mediante acta del treinta (30) de octubre de 2024 se deja constancia de la inasistencia del señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO a la diligencia de versiones libres decretada. (Folio 2966)





Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 49 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Mediante acta del treinta (30) de octubre de 2024 se deja constancia de la inasistencia de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA a la diligencia de versiones libres decretada. (Folio 2967)

Mediante acta del treinta (30) de octubre de 2024 se deja constancia de la inasistencia de HERNÁN MAURICIO GOMEZ RUIZ a la diligencia de versiones libres decretada. (Folio 2968)

Mediante acta del treinta (30) de octubre de 2024 se deja constancia de la inasistencia de BRAYCO SAS representada legalmente por DORIS AMPARO BRAVO CASTRO a la diligencia de versiones libres decretada. (Folio 2969)

Mediante la plataforma Microsoft Teams, el señor HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ rinde versión libre a través de medios tecnológicos. (Folio 2970-2971)

Mediante la plataforma Microsoft Teams, el señor FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ rinde versión libre a través de medios tecnológicos. (Folio 2972-2973)

Que mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0247223 del 29 de octubre de 2024 DANIELA GONZALEZ GARAVITO rinde diligencia de versión libre escrita. (Folio 2925-2933)

Que el señor WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2024 solicita reprogramación de la diligencia de versiones libres programada.

Que en versión libre del señor OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, en desarrollo de la diligencia de versiones libres programada para el día 30 de octubre de 2024 a la 6:00 p.m. solicita reprogramación de la diligencia para nueva fecha.

Mediante Auto No. 2030 del 01 de noviembre de 2024 se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858 de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA DILIGENCIA VIRTUAL		
VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, C.C. 19.192.792	chavezpvm@yahoo.com	13 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.		
OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, C.C. 91.291.293.	osgoga@hotmail.com; abogadoeliasgiovanniinfante@gmail.com	13 de noviembre de 2024 a las 10:00 a.m		
WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, C.C. 86.061.253	data@inge.pw wmh1719@gmail.com; asesora@juridicasmcq.com	13 de noviembre de 2024 a las 11:00 a.m.		



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 50 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Se realizaron las siguientes citaciones:

- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0219058 se realizó citación a versión libre del señor OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS. (Folio 3036-3037)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0219070 se realizó citación a versión libre del señor VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA. (Folio 3038-3039)
- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0219087 se realizó citación a versión libre del señor WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ. (Folio 3040-3043)

Mediante la plataforma Microsoft Teams, el señor OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS rinde versión libre el día 13 de noviembre de 2024 a través de medios tecnológicos. (Folio 3093-3094)

Mediante la plataforma Microsoft Teams, el señor VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA rinde versión libre el día 13 de noviembre de 2024 a través de medios tecnológicos. (Folio 3095-3096)

Mediante acta del trece (13) de noviembre de 2024 se deja constancia de la inasistencia de WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ a la diligencia de versiones libres decretada. (Folio 3092)

Mediante Auto No. 2046 del 7 de noviembre de 2024 (Folio 3044-3050) se decretó la práctica de versiones libres dentro del PRF-801112-2020-37858 de la siguiente manera:

PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	DIRECCIÓN	FECHA Y HORA DILIGENCIA VIRTUAL
INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA.	indes.sas@gmail.com; sara_montero204@hotmail.com	15 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0222711 se realizó citación a versión libre a INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA a la versión libre decretada. (Folio 3079-3081)

Mediante acta del quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) se dejó constancia de la inasistencia de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 51 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

SOSTENIBLE INDES S.A.S. representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA a la versión libre decretada. (Folio 3122)

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0257815, STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO en calidad de apoderada del WILSON RAÚL MORALES HERNÁNDEZ, integrante de la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, solicita reprogramación de la diligencia de versión libre.

Mediante Auto No. 2271 del 6 de diciembre de 2024 se decreta por última vez la práctica de versión libre del señor WILSON RAÚL MORALES HERNÁNDEZ, dejando constancia el Despacho de la posibilidad de emitir decisión de fondo con los elementos probatorios recolectados a la fecha y teniendo de presente las reiteradas citaciones realizadas al presunto responsable fiscal para que rinda su versión libre de los nuevos hechos agregados. (Folio 3268-3273)

Mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2024EE0240704 del 6 de diciembre de 2024, se realizó citación al señor WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ a diligencia de versión libre. (Folio 3282-3285)

Mediante acta de no comparecencia del 11 de diciembre de 2024, se dejó constancia de la inasistencia del señor WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ a diligencia de versión libre.

### 12. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL

La caducidad y la prescripción de la acción fiscal, encuentra su fundamento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, el cual señala:

"Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

El Auto de Apertura No. 1210 fue proferido el 9 de junio de 2021 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858.

En su momento se encontraba vigente el Decreto Ley 403 de 2020 (Marzo 16) el cual modificó múltiples normas relativas al control fiscal, dentro de las que se encontraba el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, <u>aumentando el tiempo de caducidad de la acción fiscal de cinco (5) a diez (10) años.</u>



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 52 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Posteriormente, mediante Sentencia C- 090 de 2022 la Honorable Corte Constitucional de Colombia decretó la inexequibilidad del Decreto Ley 403 de 2020, no obstante, la misma Corte Constitucional resolvió que las actuaciones iniciadas en vigencia del mencionado Decreto conservarían los términos contemplados en su momento (10 años) respecto de la caducidad de la acción fiscal. En tal sentido, indicó la Corte:

"En primer lugar, la Sala considera que el nivel de la infracción fue moderado. Si bien el presidente se extralimitó en sus facultades extraordinarias al expedir el título XIII, la redacción de la norma habilitante, como se demostró en el numeral 5.4. supra no es clara, por tanto, no existía certeza sobre su alcance material. La infracción, en dichos términos, no es lo suficientemente grave para justificar la aplicación retroactiva de la decisión, ni tan leve como para permitir que el título XIII se mantenga en el ordenamiento por un lapso posterior a la presente providencia.

En segundo lugar, la Sala encuentra que no se derivan consecuencias negativas de la expulsión inmediata y ex nunc del título XIII del ordenamiento. Aclara, a ese propósito, que las actuaciones surtidas bajo su vigencia conservan validez protegiendo así la seguridad jurídica-, y al mismo tiempo garantizando, desde la fecha de esta providencia, la supremacía constitucional.

Y, tercero, porque, como se explicó en el numeral 5.7.1. supra, la reviviscencia de los artículos de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 que fueron modificados o adicionados por los artículos 124 a 143 del Decreto Ley 403 de 2020 evita la ocurrencia de un vacío normativo y de un déficit de protección del derecho al debido proceso, al mismo tiempo que garantiza la defensa y protección del patrimonio público.

En estos términos, la Sala concluye que en el caso no concurre ninguno de los elementos que habilitan a exceptuar la regla general que rige los efectos de las decisiones de inconstitucionalidad, por lo cual, la presente sentencia tiene efectos inmediatos y hacia el futuro." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La decisión tomada mediante Auto 0958 del 04 de junio de 2024 de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal del Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República, fue confirmada en segunda instancia por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República mediante Auto No. ORD-801119-139-2024 del 18 de julio de 2024, el cual indicó que:

"Al respecto, la Sala deber señalar que en el proceso objeto de atención PRF 801112-2020- 37857, los hechos generadores del daño fiscal se derivan de la ejecución de los contratos de obra No. LP-P0-2014-06-01 de fecha 4 de agosto de 2014 suscrito con el CONSORCIO CARBONERA BVO, cuya acta de liquidación fue suscrita el 22 de diciembre de 2015; y el contrato de interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 6 de agosto de 2014 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, con acta de liquidación del 23 de diciembre de 2015. Así mismo, que la apertura de investigación se dio a través de Auto No. 1210 de 9 de junio de 2021. Proveído en el que, respecto a la caducidad de la acción, se consignó lo siguiente:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 53 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

"(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, "La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el termino de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

En el presente asunto se tiene como último acto el Acta de liquidación del 22 de diciembre de 2015, siendo la fecha de caducidad estimada, el día 21 de diciembre de 2025 (Referencia Cruzada CD folio 18).

Teniendo en cuenta que, en el contrato referido, desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, aún no han transcurrido los diez (10) años que establece la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, no ha operado la caducidad de la acción fiscal. (...)"

(...) Resulta importante precisar que la caducidad es un fenómeno procesal, en virtud del cual se pierde el derecho de accionar por el transcurso del tiempo. En tratándose de la acción fiscal, la caducidad impide al Estado, a través del respectivo órgano de control, iniciar el proceso de responsabilidad fiscal contra los servidores públicos, personas o entidades públicas o privadas que administren fondos o bienes públicos. Por su parte, la prescripción, es el plazo máximo con el que cuenta el Estado, en cabeza de los órganos de control fiscal, para proferir una decisión de fondo declarativa o exonerativa de responsabilidad fiscal.

Luego entonces, se tiene que para la fecha de apertura de la investigación se encontraba vigente el Decreto Ley 403 de 2020, artículo 127, norma que posteriormente fue declarada inexequible por la Corte Constitucional en sentencia C-090 de 2022, sentencia en la que vale resaltar la alta Corporación no le dio efectos retroactivos a su decisión, por lo que el término de caducidad aplicable en este caso concreto sique siendo de diez (10) años desde la ocurrencia del hecho, por lo tanto vista no se configuró dicho fenómeno al momento de la apertura de este proceso. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En cuanto a la prescripción, teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura, 9 de junio de 2021, esta ocurriría hasta el 08 de junio de 2026, por lo que tampoco se ha configurado el fenómeno de la prescripción, cuyo plazo para tomar una decisión definitiva dentro del proceso de responsabilidad fiscal es de 5 años, de conformidad con la ley vigente a la fecha que es la Ley 610 de 2000, lo que permite desde ya reafirmar la competencia para conocer del asunto por parte de este Órgano de Control. (...)

Por lo anterior se colige que, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858, tuvo como último hecho generador del daño el acta de liquidación del Contrato de Obra Pública No. LP-P0-2014-06-01 con fecha de 22 de diciembre de 2015, en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, razón por la cual **no operó el fenómeno jurídico de la caducidad.** 



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 54 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Finalmente, en virtud del artículo 9° de la Ley 610 de 2000, se tiene que el término de prescripción para el Proceso de Responsabilidad Fiscal consta de cinco (5) años contados desde el Auto de Apertura. En tal sentido, se tiene que, el Auto de Apertura No. 1210 se profirió el 9 de junio de 2021 por lo que **no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.** 

#### 13. MEDIDAS CAUTELARES

En la presente causa fiscal, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Auto MC-032 de 29 de abril de 2025, se decretan medidas cautelares de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. identificada con NIT No. 900539429.
- 2. Auto MC-033 de 29 de abril de 2025, se decretan medidas cautelares de **BRAYCO SAS**, identificado con NIT No. 900-210.499-7
- Auto MC-034 de 29 de abril de 2025, se decretan medidas cautelares de HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.051.473
- Auto MC-035 de 29 de abril de 2025, se decretan medidas cautelares de OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.293
- Auto MC-036 de 29 de abril de 2025, se decretan medidas cautelares de OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752
- Auto MC-037 de 29 de abril de 2025, se decretan medidas cautelares de VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.192.792
- Auto MC-038 de 29 de abril de 2025, se decretan medidas cautelares de WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.061.253.

#### 14. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 14.1 El control Fiscal a los Recursos provenientes de Regalías.

Este Despacho procede a proferir Auto de Imputación, dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas en los fundamentos de derecho.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 55 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

En este sentido se analizarán los elementos de la Responsabilidad Fiscal,¹ así las cosas, se tiene que el fundamento del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución, según el cual, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez, se soportan en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo.

La valoración de dicha gestión fiscal se lleva a cabo dentro de un proceso especial, con características propias definidas en la Ley, y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional, así:

"... La responsabilidad fiscal viene a constituir "una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado". En esa medida, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-."<sup>2</sup>

Igualmente, en sentencia SU-620 de 1996 la misma Corte Constitucional, hizo referencia a las características del proceso de responsabilidad fiscal, así:

Es de naturaleza administrativa;

La responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativa, y patrimonial.

La responsabilidad declarada no tiene carácter sancionatorio, es meramente resarcitoria.

La responsabilidad fiscal "es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa." Es autónoma e independiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 5°.** Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un pero causal entre los dos elementos anteriores

nexo causal entre los dos elementos anteriores.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C-619/02 M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 56 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

#### **ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

De conformidad con el artículo 5 de la ley 610 de 2000, para que exista responsabilidad fiscal, se requiere que confluyan los siguientes elementos:

- a) Un daño patrimonial al Estado.
- b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal.
- c) Un nexo de causalidad entre tal conducta y dicho daño.

Por esta razón, el Despacho procede a realizar el análisis probatorio que da cuenta o no de la existencia de estos tres elementos.

### 14.2 Daño Patrimonial al Estado

#### 14.2.1 Definición

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 establece:

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, <u>inequitativa</u> e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Resaltado no es del texto.

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de esta noción:

"4.2. Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 57 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado. Tal como se puso de presente en la Sentencia C-840 de 200115, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias, y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución".

El patrimonio público es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, y de las cuales, el competente para su control es la Contraloría General de la República, cuando se trata de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es elemento esencial y determinante para atribuir responsabilidad fiscal, ya sea en cabeza de un servidor público o de un particular que en ejercicio de funciones públicas, determinen la gestión fiscal, surgiendo la obligación de indemnizar o reparar el mismo.

# 14.3 Conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales o de quienes contribuyen a la producción del daño fiscal.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación del daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Así se ha consagrado en el estatuto fiscal:

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Los citados postulados implican que, en la imputación de la responsabilidad fiscal, se debe evaluar si quien estaba llamado a hacer cumplir los fines del Estado mediante la administración o custodia de los recursos públicos en realidad actuó bajo el amparo de estos y obtuvo los resultados más favorables, evitando así, la configuración de un detrimento patrimonial.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 58 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Ahora bien, <u>es necesario indicar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal</u>, que exige el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 para determinar la existencia de responsabilidad fiscal, <u>se refiere a la potestad funcional</u>, legal, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Acerca de los límites de la gestión fiscal, en la sentencia C-840 de 2001, la Corte Constitucional, estableció:

"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...)

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)"

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o con culpa grave, en los términos del artículo 63 del Código Civil.

"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

El Consejo de Estado respecto del dolo y la culpa grave ha sostenido:

. . .

Frente a estos conceptos, el Consejo de Estado ha señalado que para determinar la existencia de la culpa grave o del dolo el juez no se debe limitar a las definiciones contenidas en el Código Civil, sino que debe tener en cuenta las características particulares del caso que deben armonizarse con lo previsto en los artículos 6º y 91 de la Constitución Política sobre la



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 59 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

responsabilidad de los servidores públicos, como también la asignación de acciones contempladas en los reglamentos o manuales respectivos. Así mismo, es necesario tener en cuenta otros conceptos como los de buena y mala fe que están contenidos en la Constitución Política<sup>3</sup> y en la ley, a propósito de algunas instituciones como por ejemplo contratos, bienes y familia.

En consideración a lo anterior, la Sala ha explicado que, para determinar la responsabilidad personal de los agentes, ex agentes estatales o particulares investidos de funciones públicas, el análisis de sus actuaciones dolosas o gravemente culposas comporta, necesariamente, el estudio de las funciones a su cargo y si respecto de ellas se presentó un incumplimiento grave. Igualmente, se requiere establecer si dicho incumplimiento se debió a una actuación consciente y voluntaria del agente, es decir con conocimiento de irregularidad de su comportamiento y con la intención de producir las consecuencias nocivas – actuación dolosa—, o si al actuar pudo prever la irregularidad en la cual incurriría y el daño que podría ocasionar y aun así lo hizo o confió imprudentemente en poder evitarlo—actuación gravemente culposa—.

Es claro entonces que se trata de establecer una responsabilidad subjetiva cualificada, en la cual juega un papel decisivo el análisis de la conducta del agente; por ello, no cualquier equivocación, no cualquier error de juicio, no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico permitirá deducir la responsabilidad del agente, ex agente estatal o particular en ejercicio de funciones públicas y, por ello, resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta." Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, CP Mauricio Fajardo Gómez, Radicado 52001-23-31-000-1998-00157-01

### 14.3 Nexo de causalidad entre la conducta y el daño

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria o resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal o quienes actúan con ocasión de ésta manejan directamente o indirectamente recursos estatales, les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de las finalidades que le incumben al Estado.

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, Carrera 69 No. 44-35 Piso 11
• PBX (57) 5187000 • FAX (57) 5187001 Código Postal 111071 • Bogotá, D. C. • Colombia • <a href="https://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a>



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 60 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal, ya sea servidor público o un particular con funciones públicas, produzca el daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo haga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante, como es el caso del contratista al manejar los recursos recibidos en calidad de anticipo. También puede ser, quien en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal, generen o contribuyan a generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas o interventores, entre otros, que actúan con ocasión de la gestión fiscal de los contratos estatales.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que adelanta la Contraloría General de la República, se sustenta en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política que otorga tal competencia para establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma. Conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000, ordena que una vez practicadas las pruebas se proferirá la decisión de fondo denominada fallo con responsabilidad fiscal o sin responsabilidad fiscal (Artículo 52 de la Ley 610 de 2000).

En el marco del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo con responsabilidad fiscal se profiere cuando la administración encuentra que el gestor fiscal causó el daño que sufre la administración pública por el ejercicio doloso o gravemente culposo de su función y debe contener el análisis de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal: la existencia del daño, su cuantificación económica, la culpabilidad del gestor fiscal y el nexo causal entre la conducta y la afectación patrimonial del Estado.

De acuerdo con el artículo 54 de la ley 610 de 2000 cuando no se reúnen los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, la administración deberá proferir fallo sin responsabilidad fiscal; es decir que debe existir certeza respecto de la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal; y en caso de no llegarse a tal convicción la administración está en la obligación de proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

Para llegar a la certeza, es necesario valorar los medios de prueba obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal que en efecto fueron apreciados en conjunto y de manera integral por este despacho, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

El sistema de valoración previsto para el proceso de responsabilidad fiscal implica, de una parte, que no admite apreciaciones sesgadas de los medios de prueba, sino



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 61 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

que estos deben ser verificados en su totalidad, incluyendo tanto los que coadyuven a reforzar o, incluso, a desvirtuar las hipótesis planteadas a lo largo del proceso de responsabilidad fiscal; y para ello se hace necesario aplicar las reglas de la sana crítica y la persuasión racional a la hora de sopesar el valor probatorio de los elementos de convicción recaudados, tal y como se describirá a continuación:

#### 15. EL CASO CONCRETO

#### Daño Patrimonial al Estado

El artículo 6 de la ley 610 de 2000, definió el daño patrimonial al Estado, así:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos Generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal "una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal." Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta.

Contrario sensu si el daño lo ocasiona una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal. Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Este es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, y es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley señala que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Ello quiere decir, que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 62 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

particular. En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

Tal y como lo determina la Honorable Corte Constitucional, la responsabilidad fiscal se basa en la existencia de una lesión al patrimonio público sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto General de "daño" y ello implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

El daño, debe ser producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente, ineficaz e inoportuna, de quien administre, maneje o recaude fondos o dineros públicos. Así las cosas, siempre que exista la certeza acerca de la ocurrencia de un daño al patrimonio del Estado, que debe ser cierto y cuantificable, hay lugar a iniciar la acción fiscal como en efecto se hizo en el presente proceso.

Este Despacho entrará a examinar en el caso que nos ocupa la existencia o no de un daño patrimonial al estado como primer elemento de la responsabilidad fiscal, para determinar así la procedencia del análisis de los otros dos elementos de la responsabilidad fiscal.

En el caso que nos ocupa, se trata del Proyecto BPIN 2013004150005 el cual tiene por objeto: "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". se suscribió el Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de CONSORCIO CARBONERO BVO cuyo el "MEJORAMIENTO Υ **PAVIMENTACIÓN** DE LA VÍΑ **CHITARAQUE** CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA".

El mencionado contrato fue suscrito el 4 de agosto de 2014 con fecha de inicio del 29 de agosto de 2014 cuyo plazo estimado de ejecución se estableció en 5 meses, es decir, con fecha de terminación del 29 de enero de 2015.

En igual sentido, se suscribió el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Chitaraque y la Unión Temporal INTERVIAL representada legalmente por Wilson Morales Hernández, por valor de \$203.500.001 con fecha de suscripción y duración por el tiempo de ejecución de la obra y cinco (5) meses más.

Ahora bien, como resultado del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal adelantado por la Contraloría Delegada Intersectorial No.14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal – Unidad de Regalías de la Contraloría General de la República, por el manejo de recursos públicos del municipio de Chitaraque, se detectaron irregularidades relacionadas con los siguientes hechos generadores del daño:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 63 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

- Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, ocasionando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$569.752.418,22.
- La Deficiente labor de interventoría, al no ejercer el control y seguimiento de las obras ejecutadas con ocasión del contrato de obra LPPO- 2014-06-01 de agosto 4 de 2014 y no prever que era necesario realizar obras complementarias de estabilización para garantizar la calidad de las obras, ocasionado un daño patrimonial al estado en cuantía de \$30.191.536,66.

Para una cuantía total de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$ 599.943.954,88) Sin indexar.

Es preciso mencionar que el ingeniero **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA** mediante informe técnico con oficio SIGEDOC **2024IE0133885** del 29 de noviembre de 2024, (Folio 3201- 3219) indicó:

Respecto de la cuantificación de los daños observados en la vía: Pregunta No. 3: Establecer claramente los tramos en donde se presentan deficiencias técnicas y constructivas aportando registro fotográfico y cuantificar el valor.

#### Respuesta consagrada en el informe técnico:

"Teniendo en cuenta la revisión documental, con respecto de los documentos solicitados y entregados en el desarrollo de la visita técnica el realizada a partir del día 05 de noviembre de 2024 hasta el 08 de noviembre de 2024 al proyecto, cuyo objeto es "Mejoramiento Y Pavimentación De La Vía Chitaraque - Carbonera, Municipio De Chitaraque, Departamento De Boyacá.", se establece que durante el recorrido se logra identificar patologías asociadas a:

- Fisuras longitudinales
- Fisura trasversal
- Piel de cocodrilo
- Fisuras en bloque
- Pérdida de banca en algunos sectores de la vía

Lo anterior, tal y como se presenta a continuación:

#### Fallas encontradas en el pavimento asfáltico:





Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529** PÁGINA 64 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

**CONTRALORÍA** General de la República

				Coord	lenadas	Da	ño		
Car ril	Abscis a	Tipo	Sev er	х	Y	Larg o (m)	Anc ho (m)	Área Daño	Foto
						()	()		
1	K0+019 74	FISURA LONGITU DINAL	ALT A	6° 3' 3" N	73° 26' 28" W	2,10		-	Fig. 1. State and State And
2	K0+090 57	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 3' 1" N	73° 26' 30" W	20,0	2,20	44,00	
1	K0+107 .76	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 3' 0" N	73° 26' 31" W	32,6 8	6,00	196,0 8	
1	K0+157 .51	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 3' 0" N	73° 26' 32" W	20,2	1,80	36,36	POP PRINCE
1	K0+188 .41	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 55" N	73° 26' 35" W	29,1 0	2,10	61,11	The state of the s



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 65 DE 143

	K0+294 .51	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 55" N	73° 26' 35" W	18,8 2	6,00	112,9 2	
1	K0+311 .33	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 53" N	73° 26' 35" W	35,6 8	3,00	107,0 4	
	K0+396	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 2' 53" N	73° 26' 35" W	40,5 4	6,00	243,2 4	
1	K0+478 .96	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 2' 51" N	73° 26' 34" W	9,90	1,80	17,82	
1	K0+495 .46	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 2' 47" N	73° 26' 34" W	8,80	0,90	7,92	Change of the second se
1	K0+541 .52	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 41" N	73° 26' 33" W	59,1 1	2,80	165,5 1	No.57, 2004 at 8 mill. AM or 2 417 No. 2 at 2 a



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 66 DE 143

1	K0+669 .90	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 27" N	73° 26' 43" W	28,1 4	3,00	84,42	No. 7 2024 at 19-34
1	K0+778	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 25" N	73° 26' 44" W	29,0	3,00	87,09	
	K0+828 .67	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 41" N	73° 26' 33" W	55,0 6	5,50	302,8 3	
1	K0+887 .78	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 41" N	73° 26' 33" W	7,30	0,90	6,57	
1	K0+842 .67	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 40" N	73° 26' 38" W	132, 48	6,00	794,8 8	



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 67 DE 143

1	K1+028 .86	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 40" N	73° 26' 39" W	18,7 4	2,20	41,23	No. 2 and in 1 united Manager
	K1+144 .85	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 40" N	73° 26' 37" W	41,6 4	6,00	249,8 4	
	K1+186 .49	FISURA LONGITU DINAL	ALT A	6° 2' 34" N	73° 26' 38" W	16,5 0		-	New Yorks with this service of the region of
	K1+231 .77	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 33" N	73° 26' 39" W	26,9 4	6,00	161,6 4	
1	K1+258 .92	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 33" N	73° 26' 39" W	16,3 7	3,00	49,11	New Agrangement of Characters
1	K1+286 .66	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 2' 32" N	73° 26' 40" W	11,8 0	2,30	27,14	CONTRACT



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 68 DE 143

1	K1+350 .14	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 30" N	73° 26' 39" W	22,9	5,00	114,5 5	THE PART OF THE PARTY OF THE PA
1	K1+410 .56	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 30" N	73° 26' 39" W	31,6 5	5,00	158,2 5	THE TANK A PART OF THE TANK OF
1	K1+442 .21	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 28" N	73° 26' 42" W	66,5 6	2,50	166,4 0	No. 7 and at 12 and a second
1	K1+508 .79	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 27" N	73° 26' 42" W	18,7 0	5,80	108,4 6	Nov 7, 2024 at 10 22 23 AM 8° 7 27 N 7 2 76 42 90 2 htterspe
1	K1+522 .24	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 27" N	73° 26' 42" W	11,3 1	6,00	67,86	Nov 7, 2024 at 10 2328 AM 8° 2' 37 N, 72 96 46 W Ghtarqua
	K1+551 .27	FISURA LONGITU DINAL	ALT A	6° 2' 27" N	73° 26' 43" W	7,80		-	Vol. a see all Darling or a se



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 69 DE 143

K1+572 .07	HUNDIMIE NTO	ALT A			147, 85	6,00	887,1 0	The contribution of the co
K1+767 .77	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 20" N	73° 26' 47"	24,0	4,90	118,0 4	
K1+837 .53	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 18" N	73° 26' 48"	2,70	1,20	3,24	NAC CONTROL MARKAN DE JOHN TO POLITICA CINTAGA
K1+859 .99	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 17" N	73° 26' 48"	21,2 4	6,00	127,4 4	Nov 7 - Nov 7
K1+885 .02	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 17" N	73° 26' 49"	28,5 9	6,00	171,5 4	New Transact Analysis And Colorada And Color
K1+947 .20	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 16" N	73° 26' 48"	35,9 2	6,00	215,5 2	



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 70 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

**CONTRALORÍA** General de la República

K2+009 .42	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 13" N	73° 26' 49"	22,7	6,00	136,2 0	New date at 17 SCPAN Part of the Part of t
K2+083	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 16" N	73° 26' 48"	45,3 7	3,90	176,9 4	Language II US IN 4 AM TO THE ATTENDED BY VICE IN 18 AM TO THE ATT
K2+128 .37	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 16" N	73° 26' 48"	11,0 0	1,70	18,70	Springers and statement of the second statement of the
K2+139 .65	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 8" N	73° 26' 49"	3,90	2,00	7,80	23 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m 2 m
K2+149 .49	HUNDIMIE NTO	BAJ A	6° 2' 8" N	73° 26' 49" W	19,0 5	1,00	19,05	



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 71 DE 143

K2+168 .58	ВАСНЕ	ALT A	6° 2' 8" N	73° 26' 49" W	3,00	3,00	9,00	COSTRAIONA
K2+176 .57	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 2' 7" N	73° 26' 49" W	1,50	1,10	1,65	
K2+176 .58	HUNDIMIE NTO	ALT A			53,1 7	6,00	319,0 2	
K2+179 .17	PIEL DE COCODRI LO	ALT A	6° 2' 5" N	73° 26' 47" W	6,70	1,80	12,06	Cork.
K2+244 .21	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 2' 5" N	73° 26' 47" W	14,3 7	1,00	14,37	CONTERT ON THE PROPERTY OF T
K2+257 .68	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 2' 1" N	73° 26' 44" W	16,6 1	1,90	31,56	



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 72 DE 143

K2+567	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 2' 0" N	73° 26' 45" W	29,5 3	1,10	32,48	
K2+753 .77	HUNDIMIE NTO / PÉRDIDA DE LA BANCA	ALT A	6° 1' 59" N	73° 26' 41" W	12,9 8	1,10	14,28	The second of the second
K2=840	FISURA LONGITU DINAL	ALT A	6° 1' 56" N	73° 26' 40" W	6,93		-	CONTRALORIA  Why placed at the measure of the placed at the measure of the placed at t
K2+868 .61	FISURA LONGITU DINAL	ALT A	6° 1' 54" N	73° 26' 41" W	16,0 7		-	CONTRALIDED  (In Figure 1) (132 North 1)  (In Figure 2) (132 North 1)  (In Figure 2) (132 North 1)
K2+907 .31	HUNDIMIE NTO	ALT A	6° 1' 54" N	73° 26' 42" W	15,1 4	2,60	39,36	
K2+922 .44	FISURA LONGITU DINAL	ALT A	6° 1' 45" N	73° 26' 50" W	10,0 0		-	CONTRALQUIA 1077 SOANNI I BERSON 10 TORNI TA SORINI CONTRALQUIA CO



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 73 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

K2+932
K2+945
K2+932
K2+945
$\begin{vmatrix} \frac{K2+932}{45} \\ \frac{45}{10} \end{vmatrix}$ LONGITU $\begin{vmatrix} \frac{AL1}{45} \\ \frac{6}{10} \\ \frac{45}{10} \end{vmatrix}$ $\begin{vmatrix} \frac{6}{10} \\ \frac{1}{10} \\ \frac{1}{10} \end{vmatrix}$ $\begin{vmatrix} \frac{73^{2}}{20} \\ \frac{1}{10} \\ \frac{1}{10} \end{vmatrix}$ $\begin{vmatrix} \frac{1}{10} \\ \frac{1}{10} \\ \frac{1}{10} \end{vmatrix}$ $\begin{vmatrix} \frac{1}{10} \\ \frac{1}{10} \\ \frac{1}{10} \end{vmatrix}$

Fuente: Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024.

En tal sentido, se cuantificó el daño con base en las falencias encontradas de la siguiente manera:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 74 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

N°	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
2,2	SUMINISTRO EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KMS	М3	290,655	\$ 68.698,00	\$19.967.417,19
2,3	SUMINISTRO EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA BASE (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KMS	МЗ	871,965	\$ 77.729,00	\$67.776.967,49

N°	N° ACTIVIDAD			Vr UNITARIO	Vr TOTAL			
2,4	IMPRIMACION	M2	5817,1	\$ 1.745,00	\$10.150.839,50			
2,5	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE, INCLUYE BARRIDO, SUMINISTRO Y COMPACTACION NORMA INV	МЗ	581,31	\$ 494.578,00	\$287.503.137,18			
	SUBTOTAL				\$385.398.361,36			
	ADMINISTRACION							
	IMPREVISTO 25%							
	UTILIDAD							
	\$481.747.951,69							

Fuente: Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024/E0133885 del 29 de noviembre de 2024.

#### Fallas encontradas en la cuneta:

Carril		Sever	Dai	ĩo	AREA	Foto
Carrii	Abscisa	Sevei	Largo (m)	Ancho (m)	ANEA	FOIO
1	K0+0	ALTA	4,00	0,9	3,6	2 > 10 > 2/2 all 2.3 OFF A 11 > 3/2 all 2.3 O
2	K0+0	ALTA	24,00	0,9	21,6	ON INCOME
1	K0+124.19	ALTA	12,00	0,9	10,8	



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 75 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

1	K0+124.19	ALTA	14,42			
1	K0+215,20	ALTA	61,50	0,9	55,35	Sign and the first of PP4 of the first of th
1	K0+307.25	ALTA	12,13			
1	K0+333.83	ALTA	39,62			
1	K0+398.24	ALTA	73,65	0,9		May 1 and a second and the second an
1	K0+471.86	ALTA	1,50	0,9	1,35	CONTRACTOR MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF THE P



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 76 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

1	K0+683.79	ALTA	3,00	0,9	2,7	
1	K0+704	ALTA	157,50	0,9	141,75	CONTRALORIA
1	K0+941.43	ALTA	38,42			
1	K0+979.85	ALTA	9,00	0,9	8,1	
1	K1+192.67	ALTA	244,50	0,9	220,05	CONTRALORIA  No. 1. March 100 EN  There is a second of the second of
1	K1+653.49	ALTA	51,00	0,9	45,9	CONTRALORIA  CONTR



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 77 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

1	K1+892,6	ALTA	53,83	0,9	48,447	1 STATE OF THE STA
1	K1+943.09	ALTA	13,00	0,9	11,7	CONTROL OF THE SECOND S
1	K1+992.71	ALTA	30,72			
1	K2+023.43	ALTA	3,00	0,9	2,7	CONTRALORIA
1	K2+045	ALTA	29,80			
1	K2+074.80	ALTA	69,99			AND THE PARTY OF T



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 78 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

1	K2+174.79	ALTA	292,50	0,9	263,25	
1	K2+828.85	ALTA	81,00	0,9	72,9	CONTRACRA
1	K3+020	ALTA	76,50	0,9	68,85	A CONTRALORIA
1	K3+250.24	ALTA	22,35			

Fuente: Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024.

En tal sentido, se cuantificó el daño con base en las falencias encontradas de la siguiente manera:

	N°	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
	1,15	CUNETAS REVESTIDAS EN CONCRETO DE 2500 PSI	\$ 360.434,00	\$70.403.573,22		
		\$70.403.573,22				
Γ						
Γ		\$17.600.893,31				
		\$88.004.466,53				

Fuente: Informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 79 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece un daño al patrimonio público por cuantía de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.752.418,22 COP) correspondiente al Hecho Generador No. 1: Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014.

En el mencionado informe técnico, el Ingeniero **EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA** en relación con la pregunta No. 5 realizada por este Despacho en el Auto No. 1807 del 03 de octubre de 2024, modificado por el Auto No. 1961 del 23 de octubre de 2024, que establecía:

5. "Indicar cuales podrían ser las causas que generaron el deterioro de la vía, siendo recibida la obra por la entidad contratante en el año de 2015.

#### Respuesta consagrada en el informe técnico:

"Durante la visita técnica realizada, se identificaron patologías asociadas a fisuras longitudinales, fisuras transversales, piel de cocodrilo, fisuras en bloque y pérdida de banca en varios sectores de la vía. Además, los daños observados en la estructura del pavimento han provocado la pérdida de la banca en algunos tramos, lo que ha afectado significativamente la comunicación esperada para la población beneficiaria del contrato. Esta pérdida de la banca reduce la funcionalidad y seguridad de la vía, impactando negativamente el acceso y la movilidad de los habitantes. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, en el informe de estudio de suelos y geotécnico realizado el 02 de julio de 2015 por la empresa GEOTEST BIOTECH LAB, se identificaron problemáticas específicas en la vía que conduce de Carbonera al municipio de Chitaraque. Este estudio señala varios factores que contribuyen al deterioro de la infraestructura vial, tales como la falta de estabilidad en los taludes, la presencia de materiales inadecuados en la base y sub-base, y un manejo ineficaz del drenaje superficial y subterráneo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dicho estudio resalta la necesidad de implementar medidas correctivas para mitigar estos problemas y garantizar la durabilidad y funcionalidad de la vía. Entre las recomendaciones, se incluye la estabilización de taludes mediante la construcción de 12 muros con cimentación profunda, considerando el fenómeno de reptación presente en la zona donde se ubica la vía.

Este fenómeno ha provocado el desplazamiento de la banca, lo que ha generado su pérdida debido a la ausencia de obras de estabilización, el estudio indica lo siguiente:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 80 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

*(…)* 

"La zona donde se encuentra la vía de acceso a Chitaraque por el costado norte del municipio, tiene una geomorfología ondulada, y se encuentra enclavada en una ladera con buzamiento hacia el oeste. Los suelos son de génesis residual producto de la mineralización y desestructuramiento de rocas lodosas del tipo limolitas arcillosas. Los suelos residuales sobreyacen un estrato profundo de rocas lodosas con un buzamiento fuerte, con suelos saturados de agua en invierno y desecados en verano. Se presenta movimiento en algunas partes de la banca hacia el talud, debido a que las rocas lodosas se desestructuran al ser expuestas.

La continua desecación alternada con saturación entre los periodos climáticos, producen desestructuración de la roca lodosa, provocando erosión y deslizamientos en varios puntos de la vía. (...)

Respecto de las cunetas y considerando las dimensiones evaluadas en campo y en estudios previos, se determinó que la sección transversal de la calzada es de 6.0 metros de ancho, complementada con 0.80 metros de cuneta en el costado derecho de la vía, lo que da una sección total de 7.00 metros aproximadamente.

Este espacio resulta insuficiente para permitir el paso seguro de vehículos que presenten averías y que necesiten detenerse a un lado del camino. Al no disponer de un área adecuada para maniobras de emergencia, los vehículos suelen ocupar parte de la berma y, en muchos casos, incluso invadir el área destinada a la cuneta. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Este uso indebido de las cunetas, que originalmente fueron diseñadas únicamente para el transporte de aguas pluviales, podría acelerar su deterioro, ya que no están reforzadas para soportar cargas vehiculares. Como resultado, las mismas están expuestas constantemente a esfuerzos mecánicos y al paso de vehículos, lo que provoca la degradación prematura de estas estructuras. Esto compromete su capacidad para drenar eficazmente el agua, afectando negativamente la durabilidad del pavimento y el correcto funcionamiento de la vía, generando as patologías en el pavimento previamente mencionadas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el ancho de la vía es de 6.00 metros y no hay espacio de berma, la opción más adecuada para que los vehículos realicen maniobras, es ingresando en la cuneta, la cual para este caso debería ser de tipo Berma-Cuneta. Sin embargo, las situaciones descritas por el contratista, en cuanto a las cargas diferenciales sobre este elemento, han provocado un deterioro acelerado. Además, la falta de mantenimiento adecuado en estas zonas ha contribuido a la aparición de las patologías antes mencionadas, tal como se evidenció en campo."

Por lo anterior, se observó que, los daños identificados en la capa asfáltica obedecían a fallas en la planeación, derivadas de no haber ejecutado las correspondientes obras de estabilización (construcción de muros de contención en gavión) que requería la obra en aras de garantizar su estabilidad en atención a las



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 81 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

condiciones geotécnicas del lugar donde se haría construcción de la mencionada vía.

Esto señaló el ingeniero civil en su informe técnico:

No obstante, no se pueden pasar por alto los daños observados durante la visita técnica realizada entre el 05 y el 08 de noviembre de 2024. En dicha visita, se identificaron varias inconsistencias en la obra, los cuales fueron causados por problemas de estabilización de los taludes debido a la reptación del suelo en la zona de estudio. Esto ha originado deslizamientos y la pérdida de banca, lo que, a su vez, ha provocado el deterioro de la vía, con la aparición de fisuras y hundimientos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como ya se ha mencionado, la falta de obras de estabilización de la vía (construcción de muros de contención en gavión) dio lugar al surgimiento de patologías estructurales en la capa asfáltica y pérdida de bancada. Al respecto indicó el ingeniero en su informe técnico en relación con la pregunta No. 4 realizada por este Despacho: Manifestar si con ocasión de las obras objeto del contrato LP-PO-2014-06- 01 de agosto 14 de 2014, se adelantaron actividades de estabilización de taludes antes de la ejecución de las obras, dadas las condiciones geológicas, geomorfológicos, geotécnicos, y demás aspectos que pudieron preverse por las condiciones del sector, con el fin de brindar soporte a la vía.

El ingeniero civil respondió a la pregunta realizada así:

"Con relación a las obras objeto del contrato No. LP-PO-2014-06, durante la visita realizada del 05 al 08 de noviembre de 2024, no se evidenció la ejecución de actividades relacionadas con la estabilización de los taludes mediante la construcción de muros de contención. Sin embargo, en una visita técnica previa se verificó la presencia de un muro de contención ubicado en el margen izquierdo de la vía (sentido Carbonera - Centro Urbano), el cual presenta un ligero cabeceo. En este mismo lugar, se observa una alcantarilla donde se ha abierto la unión entre el tubo No. 6 y el tubo No. 7. Además de lo anterior, el disipador de presión construido a la salida de la alcantarilla se encuentra desplazado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, no es posible determinar si el muro de contención ubicado en el margen izquierdo de la vía sentido Carbobera - Centro Urbano, se realizó antes de la ejecución del contrato objeto de investigación.

Es importante mencionar que, en la planeación del proyecto, se estableció que la alternativa de solución consistía en construir la estructura de pavimento flexible mediante actividades de conformación de la banca, sub-base, base, construcción de obras de arte, **muros de contención**, gaviones y demás necesarios para la correcta operación de la vía. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el presupuesto se incluyó un ítem denominado "...Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión..." (Ítem 1.14). Sin embargo, al revisar la documentación, se constató que esta actividad se llevó a cero (0) sin una justificación técnica, dejando sin ejecutar un elemento



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 82 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

crucial para la estabilización de la obra. Los muros de gaviones, formados por cestas metálicas rellenas de piedras o grava, se utilizan principalmente para la estabilización de taludes, control de erosión y construcción de muros de contención, debido a su flexibilidad, permeabilidad y capacidad de adaptarse a deformaciones sin perder estabilidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El informe de suelos y geotécnico realizado por la empresa GEOTEST BIOTECH LAB recomendaba la estabilización de taludes mediante la construcción de 12 muros con cimentación profunda, considerando el fenómeno de reptación presente en la zona de estudio que ha generado el desplazamiento de la banca. La actividad de estabilización mencionada en la planeación obedecía a un proceso superficial, insuficiente para garantizar la estabilidad de la obra, según lo señalado por el contratista en una reunión de comité de obra. Este indicó que la problemática de estabilidad del segmento vial en la zona, evidenciaba la necesidad de aplicar las recomendaciones técnicas para asegurar la durabilidad y funcionalidad del proyecto." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Finalmente, en relación con las obras de mantenimiento y estabilización de la vía, se observó por parte del Ingeniero Civil que, el Municipio de Chitaraque suscribió alrededor de veintiséis (26) contratos de prestación de servicios entre el año 2016 y 2024, cuyo objeto era "Prestación De Servicios De Mano De Obra No Calificada Para La Rocería Y Limpieza De La Red Vial Del Municipio De Chitaraque, Boyacá" y los cuales consistían principalmente en limpieza de la vía y sus sistemas de drenaje. Esta tarea consiste en la remoción de material vegetal, sedimentos y desechos de las cunetas, alcantarillas y bordes de la vía, así como la rehabilitación de las estructuras hidráulicas para asegurar su adecuado funcionamiento.

La labor realizada mediante los contratos de prestación de servicios anteriormente mencionados resulta ineficiente teniendo en cuenta que, los contratos no contemplaron actividades clave de mantenimiento como la reparación de fisuras, baches o sistemas de drenaje, ni se evidencia un plan de mantenimiento periódico para prevenir daños mayores, sin embargo, es de resaltar que dicho mantenimiento ayuda a detener el crecimiento acelerado de las afectaciones estructurales pero no resuelve de fondo la problemática pues ante la ausencia de obras de contención y los fenómenos de reptación de tierra, seguirá persistiendo el surgimiento de fallas estructurales en la vía.

Es importante resaltar que dicha vía es de naturaleza departamental de segundo nivel, por lo cual, el mantenimiento y rehabilitación corresponde en primera medida a la Gobernación de Boyacá.

En tal sentido, el Ingeniero Civil manifestó en su informe técnico en relación con la pregunta No. 9: Indicar si el municipio de Chitaraque ha realizado obras de mantenimiento en los tramos de la vía que presentan deficiencias desde la liquidación del contrato de obra LP-PO-2014-06-01 de agosto 14 de 2014, aportando soportes, lo siguiente:

"(...)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 83 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Con base a lo expuesto, se puede observar que se han realizado trabajos de mantenimiento en la vía que conecta Carbonera con el municipio de Chitaraque, en el departamento de Boyacá. Este mantenimiento, de carácter rutinario, consiste en acciones periódicas cuyo objetivo es preservar las condiciones operativas de la vía. De acuerdo con el manual, el mantenimiento incluye la limpieza de la vía y sus sistemas de drenaje. Esta tarea fundamental implica la remoción de material vegetal, sedimentos y desechos de las cunetas, alcantarillas y bordes de la vía, así como la rehabilitación de las estructuras hidráulicas para asegurar su adecuado funcionamiento.

No obstante, lo anterior, en los contratos aportados no se contemplan actividades clave de mantenimiento, como la reparación de fisuras, baches o sistemas de drenaje, ni se evidencia un plan de mantenimiento periódico para prevenir daños mayores. Según el manual técnico, estas acciones incluyen rehabilitación superficial, refuerzo estructural y tratamientos especializados para grietas, además de intervenciones correctivas para reparar daños severos, como fallas estructurales y procesos de remoción en masa. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, en la documentación de formulación del proyecto realizada por el departamento de Boyacá, donde se establece que la situación actual de la vía, la cual es departamental de segundo orden, que constituye el único acceso al centro urbano del municipio en extensión de 3.95 km, carece de pavimento en cerca de dos kilómetros y presentar deslizamientos, hundimientos y reptaciones de considerable magnitud en el sitio Loma La Miona, se suscribe certificación de sostenibilidad, donde se menciona que las labores de sostenibilidad correspondiente, la cual estará a cargo de la gobernación de Boyacá, a través de la Secretaria de Infraestructura a partir de la finalización de la etapa de inversión.

Finalmente, se puede determinar con base en la visita del 05 al 08 de noviembre de 2024, patologías significativas, como deslizamientos activos, pérdidas de la banca, hundimientos y fisuras longitudinales, sin evidenciar medidas correctivas, como muros de contención o estabilización de taludes, necesarias para mitigar estos problemas y garantizar la seguridad vial, a partir de un mantenimiento periódico y correctivo como lo estipula el manual de mantenimiento de carreteras del INVIAS." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dentro de la documentación que conformaba la planeación inicial del Proyecto BPIN 2013004150005 el cual tiene por objeto: "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", formulado en primer lugar por la Gobernación de Boyacá y que luego se envió al Municipio de Chitaraque en virtud del cambio de ejecutor, se contemplaba la <u>necesidad</u> de construir muros de contención debido a los fenómenos de fallas a nivel de rasante en las zonas donde tendría lugar la construcción de la vía:

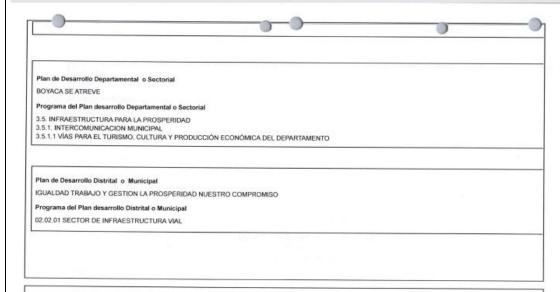


Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 84 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"



#### Módulo de identificación del problema o necesidad

2. Identificación y descripción del problem.

Problema Central

DIFICULTAD EN LA COMUNICACION TERRESTRE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE CON EL RESTO DEL PAIS, POR BAJA ACCESIBILIDAD Y TRANSITABILIDAD DE LA VIA DE ACCESO DEL MUNICIPIO DENOMINADA CHITARAQUE-CARBONERA

Descripción de la situación existente

LA VIA CHITARAQUE-CARBONERA ES LA PRINCIPAL VIA DE COMUNICACION Y ACCESO AL MUNICIPIO DEBIDO AL MAL ESTADO Y CONTINUO DETERIORO DE LA MISMA POR FALLAS A NIVEL DE RASANTE, ESTRUCTURAS DE EVACULACION DE AGUA OBSTULIZADAS Y ESTRUCTURAS DE CONTENCION COLAPSADAS, HAN GENERADO: ALTOS RIESGOS DE ACCIDENTES, AUMENTO DEL TIEMPO DE VIAJE, DIFICULTAD EN LA ACCESIBILIDAD Y COMUNICACION DEL MUNICIPIO Y POR ENDE LOS COSTOS DE OPERACION.

Página 2 de 22

Fuente: Metodología General Ajustada. Formulación proyecto por parte de la Gobernación de Boyacá. DVD Folio 3028

En tal sentido, como alternativa de solución al problema planteado, la Gobernación de Boyacá en su momento formuló:





Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 85 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"



Fuente: Metodología General Ajustada. Formulación proyecto por parte de la Gobernación de Boyacá. DVD Folio 3028

En conclusión, en virtud de lo indicado por el Ingeniero Civil EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA, se observa que, existieron falencias en la etapa de planeación del Proyecto BPIN 2013004150005 el cual tiene por objeto: "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", ejecutado mediante el Contrato de Obra No LP-PO-2014-06-01 entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE CARBONERA EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, toda vez que, se omitió realizar obras de contención injustificadamente ante la ausencia de documentos técnicos, lo que conllevó al surgimiento de fallas estructurales y pérdida de la banca, provocadas por fenómenos de reptación de tierra.

Lo anterior, reforzado mediante informe de estudio de suelos y geotécnico realizado el 02 de julio de 2015 por la empresa GEOTEST BIOTECH LAB que fue aportado por el contratista y que identificó las fallas geológicas y falencias requiriendo de la construcción de muros de contención y obras de estabilización, los cuales debieron haber sido cumplidas oportunamente en la etapa inicial y no haber sido omitidas deliberadamente en la ejecución contractual. La gravedad de la omisión en la construcción de obras de estabilización, mediante la construcción de muros de gaviones (Ilevado a cero (0) por parte del contratista e interventor sin justificación técnica) se refuerza teniendo en cuenta que, dentro de la MGA se contemplaba en la formulación del Proyecto por parte de la Gobernación de Boyacá la necesidad de obras de contención y estabilización de la vía derivado de fenómenos de reptación en el suelo donde tendría lugar la construcción de obra.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 86 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

#### **ACLARACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

Mediante oficios con radicado SIGEDOC No. 2024ER0281726 del 10 de diciembre de 2024 formulada por la abogada STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, en calidad de apoderada de confianza de WILSON RAÚL MORALES HERNÁNDEZ y 2024ER0281861 de 10 de diciembre de 2024 formulado por el abogado ELÍAS GIOVANNI INFANTE LEÓN en calidad de apoderado de confianza de VICTOR CHAVEZ y OSCAR ANDRÉS GÓMEZ, se presentaron solicitudes de aclaración y/o complementación del informe técnico con radicado SIGEDOC 2024IE0133885 del 29 de noviembre de 2024 presentado por el Ingeniero Civil EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA, Profesional Universitario Grado 1 de la Contraloría General de la República.

Que mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024IE0140600 del 16 de diciembre de 2024, el profesional EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA da respuesta a la totalidad de solicitudes de aclaración y/o complementaciones presentadas al Despacho mediante oficios con radicado SIGEDOC No. 2024ER0281726 del 10 de diciembre de 2024 y 2024ER0281861 de 10 de diciembre de 2024.

De la mencionada aclaración realizada por ingeniero EDWIN MEZA es importante para este Despacho resaltar en atención con las fallas estructurales que presenta la vía Chitaraque-Carbonera en ejecución del proyecto objeto de análisis:

En relación con las causas que conllevaron al surgimiento de fallas estructurales en la vía, el ingeniero EDWIN MEZA en la aclaración del informe técnico manifiesta lo siguiente:

"(...) Tras analizar el documento ANEXO DOCUMENTOS CONTRALORÍA > CARPETA 23 A > BANCO DE PROYECTOS > CARPETA 2 CAJA 23 A MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN – 1 fusionado, se identificaron los aspectos técnicos y metodológicos empleados en la formulación del proyecto "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía Chitaraque-Carbonera en el Municipio de Chitaraque, Departamento de Boyacá", liderado por la Gobernación de Boyacá.

Entre los documentos técnicos que sirvieron de base para la formulación del proyecto, se destacan los siguientes estudios:

- Estudio de suelos.
- Diseño de pavimento.
- Estudio hidráulico e hidrológico.
- Estudio de tránsito.
- Estudio geotécnico.

Adicionalmente, se confirmó la existencia de otros insumos técnicos necesarios para la formulación del proyecto, incluyendo:

- Estudio topográfico.
- Diseño de estructuras.
- Memorias de cálculo.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 87 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

• Presupuesto definitivo.

El documento señala que el presupuesto del proyecto se estructuró a partir de los datos proporcionados por dichos estudios, ajustándose a los precios vigentes del mercado regional y tomando como referencia la Resolución 076 del 23 de agosto de 2013 emitida por la Gobernación de Boyacá.

El presupuesto inicial contemplaba actividades esenciales para la estabilidad y seguridad de la vía, tales como:

• Construcción de muros en gaviones: Incluye el uso de malla eslabonada de triple

torsión calibre 13.

• Concreto simple de 3.000 psi para elevaciones mayores a 3 metros (H > 3 m).

Sin embargo, durante la ejecución del contrato, dichas actividades fueron eliminadas (reducidas a cero) sin una justificación técnica documentada, ya que los estudios iniciales realizados por la Gobernación de Boyacá habían validado la necesidad de estas actividades como una parte integral de las obras de estabilización. La eliminación injustificada de estos elementos cruciales compromete la estabilidad y seguridad de la obra, contraviniendo las recomendaciones técnicas y los objetivos del proyecto.

Adicional a lo anterior, en la revisión documental y en la visita técnica, se evidenció la ausencia de la carpeta que contenía los estudios técnicos necesarios para respaldar la ejecución del contrato. Se anexa certificación parcial emitida por el ente territorial, que confirma esta irregularidad.

Finalmente, durante la etapa de estudios previos, la Gobernación de Boyacá consideró actividades clave, como la construcción de muros en gaviones, para garantizar la estabilidad estructural de la vía. Sin embargo, durante la ejecución del proyecto, estas actividades fueron eliminadas sin una justificación técnica visible y sin la documentación necesaria que respalde dichas modificaciones. Esto pone en riesgo la estabilidad de la infraestructura y contradice las recomendaciones establecidas en los estudios iniciales. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, la causa de la mala calidad en la obra y fallas estructurales en la vía es consecuencia de la falta de planeación evidenciada en la ejecución del contrato, al omitir realizar las correspondientes obras de estabilización (construcción de muros en gaviones) sin los correspondientes estudios técnicos y de manera injustificada que respaldará dicha decisión. Esta omisión en las labores de estabilización generó en que por las condiciones naturales del terreno se diera el fenómeno de reptación (desplazamiento de tierra) dando lugar al surgimiento de fallas estructurales de la vía y pérdida de la banca.

Así mismo, en la mencionada aclaración del informe técnico, se establece como causa de las fallas estructurales encontradas en la cuneta por parte del ingeniero civil, las siguientes:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 88 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

"(...) Una vez identificados los inconvenientes evidenciados durante la visita técnica, se ha determinado que las cunetas presentan colmatación y obstrucción por material vegetal, una condición causada por los procesos de remoción en masa observados en las obras. Estos fenómenos contribuyen significativamente al deterioro de las estructuras, ya que la obstrucción de las cunetas impide el flujo adecuado del agua. Esto genera acumulación de sedimentos y empozamiento, lo que acelera la aparición y el progreso de patologías estructurales evidenciadas en campo. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se observa que, derivado de las falencias en la planeación y la ausencia de estudios previos suficientes que permitieran tomar decisiones responsables en la ejecución del contrato, se omitió injustificadamente la construcción de obras de estabilización (construcción de muros en gaviones) que permitieran asegurar la calidad y estabilidad de estas (pavimento de la vía y cunetas) antes los fenómenos de reptación en masa, lo que degeneró en una obra que presenta fallas estructurales severas y que compromete la seguridad y estabilidad de la vía.

#### 16. IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

# ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

Una vez descrito el daño, la conducta y el nexo causal, se determina en el presente caso, que el daño se concreta en una serie de actos desplegados, por los servidores públicos y particulares, que no atendieron los principios rectores de la función administrativa ni el adecuado ejercicio de la gestión fiscal de conformidad con el artículo 3º., de la Ley 610 de 2000, lo que se concretó en el desembolso de los recursos por los cuales se investiga e imputará responsabilidad en el presente proveído, pues a causa de una indebida y pésima planeación, una vulneración de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el estatuto anticorrupción, y de las funciones inherentes a los cargos y omitiendo deberes de supervisión y control.

En este orden de ideas, se procederá a individualizar la responsabilidad de cada uno de los investigados de manera solidaria y conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley 1474 que dispone:

"Artículo 119. **Solidaridad**. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

Así las cosas, se procederá como sigue, con fundamento en los argumentos y planteamientos esgrimidos y con base en el material probatorio que obra en el plenario, a imputar e individualizar la conducta de los presuntos responsables vinculados al Proceso Ordinario de responsabilidad fiscal, así:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 89 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

**16.1 IMPUTACIÓN OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Obra dentro del expediente que, mediante Acuerdo 09 del 9 de enero de 2014, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Departamento de Boyacá en su artículo tercero aprobó el cambio y designación de ejecutor al Municipio de Chitaraque del Proyecto BPIN 2013004150005 cuyo objeto fue "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACA". (Folio 18)

En tal sentido, el señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, adelantó el correspondiente proceso de licitación para suscribir el Contrato de Obra Nro. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014, el cual tenía por objeto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACA".

Es así como el señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, suscribió memorando de solicitud expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal (DVD Folio 3028), Estudios de Oportunidad y Conveniencia (DVD Folio 3028) (Se observa que dicho estudio sólo fue suscrito por el señor Oscar Fernando en calidad de Alcalde Municipal v no por la Secretario de Planeación del Municipio). Aviso de Convocatoria a Licitación Pública (DVD Folio 3028) Proyecto de Pliego de Condiciones (DVD Folio 3028), Resolución No. 240 de 2014 "Por medio del cual se ordena la apertura de Licitación Pública LP-PO-2014-06-01(DVD Folio 3028), Pliego de Condiciones Definitivo (DVD Folio 3028), Adenda No. 1 al proceso de licitación (DVD Folio 3028), Evaluación del Proceso de Licitación (DVD Folio 3028), Resolución No. 284 del 27 de julio de 2014 que adjudica licitación pública (DVD Folio 3028), Contrato de Obra Pública LP-PO-2014-06-01 de 2014 celebrado entre la Alcaldía de Chitaraque y el Consorcio Carbonera BVO representado legalmente por Doris Amparo Bravo Castro (DVD Folio 3028), Resolución No. 312 del 6 de agosto de 2014 por medio del cual se aprueban pólizas (DVD Folio 3028), Designación como supervisor (DVD Folio 3028), Acta de inicio (DVD Folio 3028), Acta de aprobación de ampliación de pólizas (DVD Folio 3028), Acta del 10 de noviembre de 2014 por medio del cual se realiza modificación de cantidades de obra No. 1 (DVD Folio 3028), Acta del 8 de diciembre de 2014 por medio del cual se realiza modificaciones de cantidades de obra No. 2 (DVD Folio 3028), Acta de aprobación de ampliación de pólizas -Anexo 3- (DVD Folio 3028), Adición y prorroga No. 1 del 28 de mayo de 2015 (DVD Folio 3028), Aprobación de ampliación de pólizas -Anexo 4 y 5- (DVD Folio 3028), Acta del 1 de julio de 2015 por medio del cual se entrega anticipo en virtud de la adición (DVD Folio 3028), Acta No. 4 del 10 de agosto de 2015 de modificación de cantidades de obra (DVD Folio 3028), Aprobación de ampliación de pólizas -Anexo 6 y 7- (DVD Folio 3028), Acta de modificación de cantidades de obra No. 5 del 1 de diciembre de 2015 (DVD Folio 3028), Aprobación de ampliación de pólizas -Anexo 7 y 8- (DVD Folio 3028), Acta de Liquidación del 22 de diciembre de 2015 del Contrato de Obra Pública LP-PO-2014-06-01 de 2014 celebrado entre la Alcaldía de



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 90 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Chitaraque y el Consorcio Carbonera BVO representado legalmente por Doris Amparo Bravo Castro (DVD Folio 3028).

En virtud del Decreto No. 048 del 23 de julio de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL DE FUNCIONES, COMPETENCIAS, CONTRIBUCIONES Y REQUISITOS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE-BOYACÁ" al empleo público de Alcalde Código 005 le corresponde las siguientes funciones:

*(...)* 

- D. En relación con la Administración Municipal:
  - Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

     (...)
  - 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Así las cosas, se tiene que el señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Chitaraque- Boyacá adelantó Licitación Pública, adjudicó y suscribió el Contrato de Obra Pública LP-PO-2014-06-01 de 2014 con el Consorcio Carbonera BVO representado legalmente por Doris Amparo Bravo Castro cuyo objeto consistía en el "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE- CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

De acuerdo al material probatorio que obra en la presente causa fiscal, se observa que, el señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** en calidad de representante del Municipio derivado de su rol de Alcalde Municipal, omitió la realización de obras de contención (muros de contención en gavión) necesarios para la estabilización de la vía, ante los fenómenos de reptación de tierra, lo que conllevó al surgimiento de fallas que comprometen la estructura y calidad de la obra ejecutada, en virtud de sus obligaciones en relación con la dirección administrativa del Municipio.

La necesidad de dichas obras de contención se plasmó en la planeación del Proyecto BPIN 2013004150005 "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE - CARBONERA MUNICIPIO DE CHITARAQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, pues se advirtió de la dificultad de comunicación terrestre de los habitantes del Municipio de Chitaraque con el resto del país, por baja accesibilidad y transitabilidad de la vía ocasionado por las siguientes causas:

"(...)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 91 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

la vía Chitaraque-carbonera es la principal vía de comunicación y acceso al municipio; debido al mal estado y continuo deterioro de la misma por <u>fallas a nivel</u> <u>de rasante, estructuras de evacuación de agua obstulizadas y estructuras de contención colapsadas</u>, han generado: altos riesgos de accidentes, aumento del tiempo de viaje, dificultad en la accesibilidad y comunicación del municipio y por ende los costos de operación. (...)"

Lo anterior, denota el conocimiento previo de situaciones que afectaban la estabilidad de la vía construida y que, en consecuencia, condicionaban las obras que se debían realizar en virtud del Contrato de Obra LP-PO-2014-06-01 de 2014. Es así, como de haberse realizado las correspondientes obras de estabilización se habría asegurado la calidad y funcionalidad de la vía construida.

Los estudios previos diseñados por la Gobernación de Boyacá y que fueron transferidos a la Alcaldía Municipal de Chitaraque en virtud del cambio del ejecutor sirvieron de base para estructurar el presupuesto general del contrato que comprendía la construcción de muros en gavión, en tal sentido, establece la ley respecto del principio de economía consagrado en el Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), artículo 25 numeral 12, que reza:

"ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. Modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. En virtud de este principio:

*(...)* 

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, <u>la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.</u> (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En versión libre rendida por medios escritos, mediante SIGEDOC 2023ER0163966 del 8 de septiembre de 2023, presentada por el señor CARLOS ANDRÉS RONDÓN GÓNZALEZ en calidad de apoderado de confianza del señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO (Folio 1947-1949), manifiesta lo siguiente:

"De antemano debo decir que mi responsabilidad la fundan simplemente en haber suscrito el contrato que dio origen a la construcción de la vía.

Sin embargo, ese proyecto fue estructurado con bastante antelación en administraciones anteriores, aprobado en el banco de proyectos del Municipio de Chitaraque, por lo que se retomó para su aprobación ante el OCAD regalías departamentales en el año 2013<sup>1</sup>, por lo que una vez aprobado y designado ejecutor, simplemente procedí a su contratación, pero el componente técnico fue



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 92 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

aprobado en el banco de proyectos y el OCAD por lo que en esos componente no existe ningún reproche, como si lo hay en la etapa postcontractual,

*(…)* 

Las partes, al advertir que en ciertos tramos se tenían unos fallos geológicos que impedían su corrección en este contrato, procedieron a descontar esa obra en la ejecución, por lo que se descarta tal afirmación de haberse pagado la totalidad del contrato.

Véase que, en la ejecución, por el contratista se evidenciaron 2 tramos con fallos, para los cuales se debía contar con unos muros, que por el alto costo, no podían ser construidos a expensas del mentado contrato.

Entonces, como el proyecto se tenía en el banco de proyectos con bastante antelación, la formulación no fue provista por mí, aclarando igualmente que lo que se cumplió fue que se actualizó el proyecto para su aprobación por OCAD Departamental, y una vez ello se procedió a su ejecución al delegarse como ejecutor, pero no intervine en su formulación ni planeación.

Entonces, no puede atribuírseme falta de planeación cuando simplemente se tomó ese proyecto ya viabilizado técnicamente, y se impulsó para su ejecución, lo que se cumplió en debida forma, por lo que los reparos son posteriores y no endilgables ni al contratista, ni al supervisor, y menos a mí.

*(…)* 

Véase que de la obra no se habla de materiales deficientes o de obra insuficiente, sino que existen unos fallos geológicos o por daños en cunetas, pero esos daños son por estricta falta de mantenimiento o mal manejo de lo usuarios.

(...)

De esta manera podemos concluir que mi conducto no fue ni omisiva, cuando al contrario cumplí mis deberes sin que sea posible hablar de daños patrimonial"

Nótese que **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, no desmiente la inexistencia de estudios geotécnicos actualizados que comprendieran otra solución respecto de la contención de la obra o la presencia de fallas geológicas que afectaron la estabilidad y calidad de esta, así mismo, asegura no tener responsabilidad con ocasión de dichas faltas en la planeación al haber "impulsado únicamente el proyecto", sin precisar dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal las gestiones que como Alcalde Municipal realizó para asegurar que los estudios previos y las condiciones técnicas cumplieran lo requerido para que la obra cumpliera su finalidad.

Se observa así mismo que, el señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, en calidad de responsable del proceso de licitación y contratación de la obra, no adelantó las labores necesarias para verificar que el proyecto cumpliera con las exigencias técnicas en atención a las particulares condiciones del terreno y la necesidad de contemplar obras de estabilización, a priori de garantizar la correcta inversión de los recursos públicos, pues se excusa en la preexistencia del proyecto



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 93 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

sin enfatizar en la debida diligencia que derivado del rol a su cargo debió emplear para verificar que las condiciones técnicas establecidas fueran las realmente adecuadas para la obra a ejecutar.

De igual forma, de la suspensión de obra No. 1, se desprendió un ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA POR ÍTEMS NO PREVISTOS N°1 con fecha del 10 de noviembre de 2014, suscrita por el señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO en calidad de Alcalde Municipal, el supervisor de obra, interventor y consorcio contratista. En dicha acta se lleva a cero (0) el ítem relacionado con la construcción de muros en gaviones, que incluía malla eslabonada triple torsión cal 13. Revisando la justificación de mayores y menores cantidades de obra se observa que, el contratista e interventor justificaron dicho cambio de la siguiente manera:

"1.14 CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSIÓN CAL 13.

Se disminuye este ítem en su totalidad porque según los estudios no es necesario la construcción de gaviones. La cantidad se disminuye en 228,00 mts3."

Lo anterior, fue aprobado por el señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** con la suscripción del acta de modificación de mayores y menores cantidades. En dicha justificación para la reducción del ítem de gaviones se indica que esta obedece a que según los estudios no se hace necesario la construcción de este ítem. Sin embargo, no se hace referencia ni se observó dentro del expediente contractual a la fecha de suscripción del acta, un estudio técnico que respaldara dicha afirmación. Por el contrario, con la suscripción de dicha acta y la eliminación de la construcción de los muros en gavión no se realizó la correspondiente estabilización de taludes.

Respecto de dicha reducción, el ingeniero civil EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA en su informe técnico con radicado SIGEDOC **2024IE0133885** del 29 de noviembre de 2024 manifestó lo siguiente:

"(...) Es importante mencionar que, en la planeación del proyecto, se estableció que la alternativa de solución consistía en construir la estructura de pavimento flexible mediante actividades de conformación de la banca, sub-base, base, construcción de obras de arte, muros de contención, **gaviones** y demás necesarios para la correcta operación de la vía.

En el presupuesto se incluyó un ítem denominado "...Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión..." (Ítem 1.14). Sin embargo, al revisar la documentación, se constató que esta actividad se llevó a cero (0) sin una justificación técnica, dejando sin ejecutar un elemento crucial para la estabilización de la obra. Los muros de gaviones, formados por cestas metálicas rellenas de piedras o grava, se utilizan principalmente para la estabilización de taludes, control de erosión y construcción de muros de contención, debido a su flexibilidad, permeabilidad y capacidad de adaptarse a deformaciones sin perder estabilidad. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 94 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

En tal sentido, se puede observar que, dichos muros en gaviones aportaban en la solución para la estabilidad de la obra, no obstante, sin justificación alguna se redujo a cero dicho ítem, cooperando para la falta de estabilidad que tiene la obra y afectando seriamente su calidad.

En ese orden de ideas, el señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, realizando y participando en los diferentes trámites aludidos en los párrafos anteriores, contribuyó al daño patrimonial ocasionado al Municipio de Chitaraque (Boyacá) estimado en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 599.943.954,88) producto de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente. Ello debido a que se invirtieron unos recursos públicos en la ejecución de unas obras que no contaron con las obras de estabilización requeridas para asegurar la estabilidad y calidad de las obras construidas.

En virtud de los mandatos pactados en el contrato mencionado, al señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, en calidad de representante de la entidad contratante del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01, le correspondía garantizar la prestación del servicio, procurar por el correcto funcionamiento de la vía y que esta cumpliera la finalidad perseguida, es decir, la conexión vial del Municipio. Dicha labor fue entorpecida al aprobar sin justificación técnica la construcción de obras de estabilización requeridas la estabilidad de la vía, en atención a las condiciones del terreno donde debía construirse y en consecuencia, contribuir en la generación del hecho generador "Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro.LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014".

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de responsabilidad establecido en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, tenía la obligación de cumplir con los fines de la contratación y de responder por sus actuaciones así:

- 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- 2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece:

"(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 95 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Por otro lado, también suscribió el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 6 de agosto de 2014 y como ordenador del gasto, tenía el deber de velar por la buena ejecución de los recursos públicos del municipio de Chitaraque (Boyacá), ahora bien, el interventor es un tercero, cuya función principal es vigilar, controlar y asegurar que el contratista cumpla con lo pactado en el contrato, de forma legal, eficiente y oportuna.

No obstante, aunque el alcalde delegue funciones técnicas en el interventor, no puede desentenderse de sus actuaciones. Incluso, si no hay actuaciones del alcalde ante la mala praxis del interventor y se comprueba la pérdida de recursos públicos, está llamado a responder por omisión en sus actividades.

Es posible indicar que con su conducta el señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, desconoció los principios que rigen la gestión fiscal, en virtud de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, que reza:

ARTÍCULO 30. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..." (Negrillas y subrayo fuera de texto.)

Con su actuar, el señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, a la luz de las funciones a su cargo y de las disposiciones normativas anteriormente señaladas, en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Chitaraque, omitió sus deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y el Contrato de Obra Pública, ocasionando con su conducta perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado.

Es por ello por lo que se le reprocha al señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** su proceder frente a las omisiones en la planeación y desarrollo del Contrato de Obra Nro.LP-PO-2014-06-01 y el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014- 07-001 de 6 de agosto de 2014.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 96 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-.<sup>4</sup>

Resulta pertinente para esta Delegada precisar, que conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario conforme la apreciación de las pruebas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y persuasión racional, se concluye que la actuación irregular del señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO** lo hace responsable fiscalmente y, se determina la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Municipio de Chitaraque (Boyacá) que compromete su responsabilidad como GESTOR FISCAL; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de **CULPA GRAVE**, por no cumplir idóneamente con el principio de planeación en su calidad de Alcalde Municipal y ratificar dentro del ejercicio contractual actos que conllevaron al daño patrimonial como consecuencia de una indebida planeación contractual, al aprobar la eliminación de obras de contención que aseguraban la estabilidad y calidad de la vía construida, vulnerando los principios contractuales, los deberes constitucionales y legales como representante de la entidad contratante.

La conducta desplegada por el señor **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, es atribuible como se indicó en precedencia a título de *culpa grave*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, al establecer que esta conducta consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, su conducta desconoció al aprobar la reducción de obras de estabilización necesarias para garantizar la estructura y calidad de las obras construidas pese a conocer las condiciones del terreno donde esta debía ejecutarse.

Finalmente, con relación a la conducta desplegada por el implicado en el presente asunto y de conformidad con las pruebas que hacen parte del expediente, es procedente indicar que se produjo una gestión fiscal irregular por parte del señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, y a la luz de la normatividad fiscal, se configura lo que ha definido la ley y la doctrina como culpa: " es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacerle daño a los demás" (Mesa Velásquez, Luis Eduardo, "Lecciones de Derecho Penal" Editorial U. Medellín, pag.123), pues el imputado debió emplear el deber de cuidado necesario acudiendo a estudios técnicos que justificaran la eliminación de las obras de estabilización, en tal sentido, era previsible y probable (como efectivamente ocurrió) que ante la ausencia de obras de contención ante los fenómenos de

<sup>4</sup> Sentencia C-619/02 Magistrados Ponentes: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO y Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 97 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

reptación propios del terreno se comprometiera la estabilidad y calidad de la obra construida.

Ahora bien, en relación con el <u>NEXO CAUSAL</u> entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por el **señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, como Alcalde Municipal y representante de la entidad contratante del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01 celebrado entre el Municipio de Chitaraque y el Consorcio Carbonera BVO y el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014- 07-001 de 6 de agosto de 2014, este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar *generó de manera directa el detrimento*, puesto que incumplió las obligaciones derivado del seguimiento técnico a la ejecución del contrato de obra y de interventoría, conforme al Manual de Funciones del cargo que desempeñaba y las contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que conllevo a que fueran vulnerados los derechos de la entidad al igual que los derechos de quienes se pretendían beneficiar con el desarrollo del objeto contractual, lo que conlleva a que como servidor público responda por sus omisiones.

En el presente caso, el <u>NEXO DE CAUSALIDAD</u> resulta como consecuencia directa del manejo irregular a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01 y Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014- 07-001 de 6 de agosto de 2014, debido a que con ocasión de la conducta desplegada por parte del señor OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, esto es, la omisión de realizar obras de estabilización, sin justificación técnica dentro del Contrato de Obra Nro.LP-PO-2014-06-01, contribuyó con su conducta al detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Chitaraque por la suma de <u>QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS</u> (\$ 599.943.954,88) sin indexar, daño al patrimonio público cuantificado por los tramos de la vía que presentan fallas estructurales y el porcentaje en proporción aplicado al contrato de interventoría.

**16.2. IMPUTACIÓN HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

El señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del Municipio de Chitaraque, fue designado como supervisor del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014, mediante oficio de designación con fecha del 22 de agosto de 2014, suscrito por el Alcalde Municipal. (DVD Folio 3028)

A partir de allí, el señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, suscribió los siguientes actos en calidad de supervisor del Contrato de Obra: Acta de inicio del 29 de agosto de 2014, acta de entrega del anticipo del 11 de septiembre de 2014, acta de suspensión de obra No. 1 del 8 de septiembre de 2014, acta de reinicio de obra no. 1 del 8 de noviembre de 2014, acta de ítems no previstos del 8 de



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 98 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

noviembre de 2014, acta de modificación de cantidades de obra por ítems no previstos no. 1 del 10 de noviembre de 2014, acta de modificación de cantidades de obra no. 01 del 10 de noviembre de 2014, acta parcial no. 1 del 18 de noviembre de 2014, acta de modificación de cantidades de obra no. 2 del 8 de diciembre de 2014, acta parcial no. 3 del 29 de abril de 2015, certificado de ejecución del contrato del 29 de abril de 2015, solicitud de expedición certificado de disponibilidad presupuestal del 26 de mayo de 2015, solicitud de adición presupuestal del 28 de mayo de 2015, acta de anticipo del 1 de julio de 2015, acta de modificación de cantidades de obra No. 4 del 10 de agosto de 2015, acta parcial no. 4 del 18 de agosto de 2015, acta de suspensión obra no. 3 del 29 de octubre de 2015, acta de reinicio de obra no. 3 del 27 de noviembre de 2015, acta de modificación de cantidades de obra No. 5 del 1 de diciembre de 2015, acta de recibo final de la obra del 1 de diciembre de 2015 y acta de liquidación del 22 de diciembre de 2015. (DVD Folio 3028)

En virtud del Manual Especifico de Funciones (Folio 65) le corresponde al Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente las siguientes funciones:

- "B) En relación con la infraestructura municipal:
- 15. Ejecutar las políticas en materia de infraestructura, prestación de servicios públicos, transporte, equipamiento municipal y vivienda.
- 16. Gerenciar la construcción, mantenimiento, conservación, remodelación de la infraestructura de calidad del orden municipal.
- 17. Realizar la supervisión de obras de infraestructura, según el ordenamiento jurídico vigente.
- 21. Formular y coadyuvar en l agestión de los proyectos de su competencia ante organismos departamentales, nacionales y de cooperación internacional.
- 23. Elaborar los estudios, diseños y términos de referencia de orden técnico para las obras previstas en el Plan de Desarrollo del Municipio.
- C) En relación con supervisión y diseños:
- 25. Elaborar los diseños esquemáticos, preliminares y finales de las obras civiles de infraestructura.
- 26. Apoyar la elaboración de pliegos de condiciones en el aspecto técnico cuando se requiera la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la entidad.
- 27. Ejercer la supervisión sobre los proyectos en ejecución.
- 28. Integrar el comité asesor y evaluador para la contratación del Municipio, realizando la evaluación técnica y económica de los procesos que requiera la dependencia para el desarrollo de misión.
- 29. Supervisar la ejecución de obras que se desarrollen para el mantenimiento y conservación de la infraestructura vial municipal."

Ahora bien, como supervisor del Contrato tenía a su cargo lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que indican:

"(...) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 99 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (....)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Observa este Despacho que el presunto responsable intervino durante la fase de ejecución del mencionado Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014, en su calidad de gestor fiscal, inobservando las funciones que le asigna la Constitución y ley, en especial las consagradas en la Ley 1474 de 2011, desatendiendo así, los principios de la gestión fiscal, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De lo anterior, también se tiene que transgredió entre otras, la Ley 80 de 1993 la cual, en su artículo 26 consagra el Principio de Responsabilidad, el cual reza que "1". Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...)

Lo anterior, se fundamenta en primer lugar, en que en atención a las citadas funciones del cargo de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y como Supervisor del Contrato le correspondía apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones en lo relativo al aspecto técnico, tratándose de contratación de obras, en tal sentido, omitió sus deberes funcionales al no vigilar la construcción de obras de estabilización en virtud del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 100 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Ahora bien, su participación en la generación del daño se da una vez se realiza su designación como supervisor del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014, pues su responsabilidad se predica de su participación en un proceso de contratación en el cual se omitió realizar obras de estabilización y que en atención a su rol particular debía conocer y advertir oportunamente en pro de la correcta ejecución del objeto contratado para así asegurar la estabilidad y calidad de la obra.

En tal sentido, indica el artículo 26 de la Ley 80 de 1993:

"(...) 3o. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o <u>concursos</u> sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, <u>términos de referencia</u>, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o <u>términos de referencia</u> hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (...)"

Aunado a lo anterior, el acta de suspensión de obra no. 1 suscrita por el señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ** del 8 de septiembre de 2024, establece textualmente:

#### "CONSIDERANDO

- 1. Debido a la temporada invernal actual, y al deterioro por efectos del fenómeno de la niña 2010-2011 a la estructura de transporte afectando de manera considerable algunos sectores de la vía con pérdida de la banca, se hace necesario adoptar correctivos para mitigar y prevenir el impacto futuro de condiciones similares a las presentadas actualmente.
- 2. Con base en los preceptuado en la **resolución del Ministerio de Transporte No 01049 de 11 de abril de 2013,** por la cual se adopta el Manual de Diseño de Cimentaciones Superficiales Y Profundas Para Carreteras. Debe realizarse ajuste y actualización de diseños, con base en el citado manual y la normatividad vigente en esta materia.
- 3. Por esta razón mencionada anteriormente se requiere de un grupo de especialistas para la reevaluación de los diseños aprobados para los sitios que por la ola invernal han mostrado vulnerabilidad o afectación en el corredor y revisar si los parámetros de diseño se ajustan a los factores de afectación geológicos, hidráulicos, ambientales, sísmicos.
- 4. El periodo de estudio y diseños para la implementación de las soluciones de geometría adecuada para la estabilización de estos sitios críticos requiere por lo menos de dos meses tiempo a partir del cual se realizan los presupuestos de obra que nos determinen cuales sitios críticos se deben atender con los recursos iniciales del contrato."

En tal sentido, observa este Despacho que, de acuerdo con lo justificado en el acta de suspensión, por la ola invernal que afectó al municipio de Chitaraque en los años 2010-2011, se alertó acerca de la necesidad de adelantar obras de estabilización, por lo cual, las partes debían revisar los estudios planteados para la ejecución del proyecto. No obstante, de dicho ejercicio no se observa que se haya advertido la



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 101 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

ausencia de obras de estabilización necesarias para garantizar la estabilidad y calidad de la vía.

De igual forma, de la suspensión de la obra se desprendió un acta de modificación de cantidades de obra suscrita por el señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ** en compañía del Alcalde Municipal, interventor y consorcio contratista. En dicha acta se lleva a cero (0) el ítem relacionado con la construcción de muros en gaviones, que incluía malla eslabonada triple torsión cal 13. Revisando la justificación de mayores y menores cantidades de obra se observa que, el contratista e interventor justificaron dicho cambio de la siguiente manera:

"1.14 CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSIÓN CAL 13.

Se disminuye este ítem en su totalidad porque según los estudios no es necesario la construcción de gaviones. La cantidad se disminuye en 228,00 mts3."

Lo anterior, fue aprobado por el señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ** con la suscripción del acta de modificación de mayores y menores cantidades. Respecto de dicha reducción, el ingeniero civil EDWIN ALBERTO MEZA MOSQUERA en su informe técnico con radicado SIGEDOC **2024IE0133885** del 29 de noviembre de 2024 manifestó lo siguiente:

"(...) Es importante mencionar que, en la planeación del proyecto, se estableció que la alternativa de solución consistía en construir la estructura de pavimento flexible mediante actividades de conformación de la banca, sub-base, base, construcción de obras de arte, muros de contención, **gaviones** y demás necesarios para la correcta operación de la vía.

En el presupuesto se incluyó un ítem denominado "...Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión..." (Ítem 1.14). Sin embargo, al revisar la documentación, se constató que esta actividad se llevó a cero (0) sin una justificación técnica, dejando sin ejecutar un elemento crucial para la estabilización de la obra. Los muros de gaviones, formados por cestas metálicas rellenas de piedras o grava, se utilizan principalmente para la estabilización de taludes, control de erosión y construcción de muros de contención, debido a su flexibilidad, permeabilidad y capacidad de adaptarse a deformaciones sin perder estabilidad. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En tal sentido, se puede observar que, dichos muros en gaviones aportaban en la solución para la estabilidad de la obra, no obstante, sin justificación técnica alguna se redujo a cero dicho ítem, cooperando para la falta de estabilidad que tiene la obra y afectando seriamente su calidad.

En ese orden de ideas, el señor HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, realizando y participando en los diferentes trámites aludidos en los párrafos anteriores, contribuyó al daño patrimonial ocasionado al Municipio de Chitaraque (Boyacá) estimado en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.752.418,22



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 102 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

**COP).**" Sin indexar, producto de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente. Ello debido a que se invirtieron unos recursos públicos en la ejecución de unas obras en las que no se realizó las correspondientes obras de estabilización que permitieran asegurar la estabilidad y calidad de la vía.

En virtud de los mandatos pactados en el contrato de marras, al señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, en calidad de Supervisor del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01, le correspondía velar por la correcta ejecución del contrato que permitiría la conexión vial del Municipio. Dicha labor fue entorpecida al dar trámite al desarrollo del Contrato de Obra Pública sin contar obras constructivas requeridas para garantizar la estabilidad en atención a las condiciones del terreno donde debía construirse la vía, por ende, contribuyó en el hecho generador "Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad de conformidad con el Contrato de Obra Nro.LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014".

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de responsabilidad establecido en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, tenía la obligación de cumplir con los fines de la contratación y de responder por sus actuaciones así:

- 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- 2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece:

"(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Es posible indicar que con su conducta el señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, desconoció los principios que rigen la gestión fiscal, en virtud de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, que reza:

"(...)

ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 103 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..." (Negrillas y subrayo fuera de texto.)

Con su actuar, el señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, a la luz de las funciones a su cargo y de las disposiciones normativas anteriormente señaladas, en su condición de supervisor del contrato y Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, omitió sus deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y el Contrato de Obra Pública, ocasionando con su conducta perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado. Es por ello por lo que, se le reprocha al señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, su proceder frente a la planeación y desarrollo del Contrato de Obra Nro.LP-PO-2014-06-01.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-.<sup>5</sup>

Resulta pertinente para esta Delegada precisar, que conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario, se concluye que la actuación irregular del señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, lo hace responsable fiscalmente y, se determina la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Municipio de Chitaraque (Boyacá) que compromete su responsabilidad como GESTOR FISCAL; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de **CULPA GRAVE**, por no cumplir idóneamente con la planeación y ejecución contractual en su calidad de supervisor y ratificar dentro del ejercicio contractual actos que conllevaron al daño patrimonial, al ejecutar la obra sin contar con las correspondientes obras de contención que aseguraran la estabilidad y calidad de la vía construida, vulnerando los principios contractuales, los deberes constitucionales y legales como supervisor contractual y el manual de funciones.

La conducta desplegada por el Señor **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, es atribuible como se indicó en precedencia a título de *culpa grave*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, al establecer que esta conducta consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305

<sup>5</sup> Sentencia C-619/02 Magistrados Ponentes: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO y Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 104 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, su conducta desconoció al aprobar la reducción de obras de estabilización necesarias para garantizar la estructura y calidad de las obras construidas pese a conocer las condiciones del terreno donde esta debía ejecutarse.

Finalmente con relación a la conducta desplegada por el implicado en el presente asunto y de conformidad con las pruebas que hacen parte del expediente, es procedente indicar que se produjo una gestión fiscal irregular por parte del señor HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, y a la luz de la normatividad fiscal, se configura lo que ha definido la ley y la doctrina como culpa: " es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacerle daño a los demás" (Mesa Velásquez, Luis Eduardo, "Lecciones de Derecho Penal" Editorial U. Medellín, pag.123), pues era previsible y probable (como efectivamente ocurrió) que ante la ausencia de obras de contención y el fenómeno de reptación presentes en el terreno, se presentaran fallas estructurales que comprometieran la estabilidad y calidad de la obra construida.

Ahora bien, en relación con el <u>NEXO CAUSAL</u> entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por el señor HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, como Supervisor del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01 celebrado entre el Municipio de Chitaraque y el Consorcio Carbonera BVO y Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar *generó de manera directa el detrimento*, puesto que incumplió las obligaciones derivado del seguimiento técnico a la ejecución del contrato de obra, conforme al Manual de Funciones del cargo que desempeñaba y las contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al ejecutar una obra sin las correspondientes labores de estabilización de la vía, lo que conllevó a que fueran vulnerados los derechos de la entidad al igual que los derechos de quienes se pretendían beneficiar con el desarrollo del objeto contractual y que genera que como servidor público responda por sus omisiones antijuridicas.

En el presente caso, el <u>NEXO DE CAUSALIDAD</u> resulta como consecuencia directa del manejo irregular a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, debido a que con ocasión de la conducta desplegada por parte del señor HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015 y Supervisor Contractual, aprobó la reducción sin justificación técnica de obras de estabilización necesarias para garantizar la estabilidad y calidad de la vía, lo que contribuyó a que con su conducta se causara un detrimento patrimonial al Municipio de Chitaraque por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.752.418,22 COP), sin indexar, determinado así por la cuantificación de las fallas estructurales encontradas en la vía.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 105 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Finalmente, advierte el Despacho que, en el curso del desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se citó en múltiples ocasiones al señor **HERNAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ**, para que fuera escuchado en diligencia de versiones libres, no obstante, no se presentó a ninguna de las citaciones. En consecuencia, el Despacho procedió a realizar nombramiento de defensor de oficio, condición que posee actualmente al momento de proferir la presente imputación de responsabilidad fiscal.

**INTEGRANTES** del **CONSORCIO CARBONERA BVO**, identificado con NIT 900.756.026-0, representada legalmente por Doris Amparo Bravo Castro.

- **16.3. IMPUTACIÓN BRAYCO SAS** NIT No. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro
- **16.4. IMPUTACIÓN VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No.19.192.792 de Bogotá
- **16.5. IMPUTACIÓN OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 de Bucaramanga

El Consorcio Carbonera BVO fungió como contratista del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, en tal sentido, suscribió todos los actos relacionados con el contrato de obra. Particularmente, resulta de interés para este Despacho los siguientes actos concretos: Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, acta de inicio del 29 de agosto de 2024, acta de suspensión de obra No. 1 del 8 de septiembre de 2014, acta de reinicio de obra no. 1 del 8 de noviembre de 2014, acta de ítems no previstos del 8 de noviembre de 2014, justificación de mayores y menores cantidades de obra, acta de modificación de cantidades de obra por ítems no previstos no. 1 del 10 de noviembre de 2014, acta de modificación de cantidades de obra no. 01 del 10 de noviembre de 2014, acta parcial no. 1 del 18 de noviembre de 2014, acta de modificación de cantidades de obra no. 2 del 8 de diciembre de 2014, acta parcial no. 2 del 12 de diciembre de 2014, justificación de mayores y menores cantidades de obra, acta de modificación de cantidades de obra no. 3 del 28 de abril de 2015, acta parcial no. 3 del 29 de abril de 2015, acta de adición y prorroga 01 del 28 de mayo de 2015, acta de modificación de cantidades de obra No. 4 del 10 de agosto de 2015, acta parcial no. 4 del 18 de agosto de 2015, acta de suspensión obra no. 3 del 29 de octubre de 2015, acta de reinicio de obra no. 3 del 27 de noviembre de 2015, acta de modificación de cantidades de obra No. 5 del 1 de diciembre de 2015, acta de recibo final de la obra del 1 de diciembre de 2015 y acta de liquidación del 22 de diciembre de 2015, acta del comité técnico No. 018, acta del comité técnico no. 019, acta del comité técnico del 19 de noviembre de 2015 y comité de entrega de obra del 1 de diciembre de 2015.

En virtud del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01 (Folio 18) suscrito entre el Municipio de Chitaraque y el Consorcio Carbonera BVO se pactaron en la cláusula sexta del mencionado negocio jurídico, las siguientes obligaciones contractuales para el contratista:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 106 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...) d. Ejecutar las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. h. Una vez asignado el proceso, el contratista deberá acercarse a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas para coordinar los trabajos a realizar. i. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece los fines de la contratación estatal de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, implica que el contratista es un **colaborador** del Estado, esto conlleva a que se radiquen en cabeza suya una serie de derechos y obligaciones, a medida que el contrato estatal se convierte en un instrumento por medio del cual se busca la satisfacción de servicios públicos e intereses colectivos.

De esta forma, el contratista no debe perder de vista su obligación en virtud del contrato estatal, esto es, procurar no solamente ejecutar el contrato de acuerdo con el objeto contractual, sino, además, realizar todas las acciones necesarias para que, en virtud de este, se logre satisfacer los intereses perseguidos mediante la contratación.

Aunado a lo anterior, en virtud del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, dentro del marco de selección del contratista, se establecen requisitos de idoneidad, relacionados (entre otros aspectos) con los conocimientos y experiencia que posea el proponente y que lo hacen la persona (jurídica o natural) idónea para la ejecución del contrato. Dicha idoneidad resulta ser un factor determinante dentro de la ejecución contractual a medida en que, en virtud del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el contratista se convierte en un real colaborador del Estado y en virtud de esto, puede realizar las recomendaciones, observaciones y advertencias de carácter técnico necesarias que faciliten y posibiliten la correcta ejecución y consecución de los fines estatales.

En el caso en cuestión, el contratista tuvo conocimiento de los estudios previos elaborados por la Administración Municipal de Chitaraque al momento de presentación de la propuesta. De igual forma, el Consorcio Carbonera BVO tuvo la oportunidad de visitar el terreno donde tendría lugar el mejoramiento y



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 107 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

pavimentación de la vía dentro del Proceso Licitatorio por conducto del señor DIEGO JULIAN PINILLOS RODRIGUEZ, quien es ingeniero civil y asistió a la visita de obra en representación del contratista, tal como consta en la autorización de visita de obra suscrita por la representante legal del consorcio y el mencionado ingeniero con fecha de julio de 2014 y constancia de visita 1 de julio de 2014. (ANEXOS ACTA VISITA DE AUDITORIA- DVD FOLIO 3028)

En tal sentido, respecto de la responsabilidad que le asiste al contratista en virtud del contrato estatal, derivado de fallas en la planeación, indica la jurisprudencia del Consejo de Estado mediante Sentencia con radicado **66001-23-31-000-1998-00685-01(26637)**, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA lo siguiente:

"(...) Finalmente, no debe olvidarse que a las voces del inciso 2º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 los particulares "tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que... 6 colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" y por consiguiente de este precepto se desprende que el deber de planeación también abarca a estos colaboradores de la administración puesto que no sólo tienen el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas sino que además deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que desde entonces ya se evidencie que, por fallas en su planeación, el objeto contractual no podrá ejecutarse o su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por depender de decisiones de terceros, como por ejemplo el que estos se decidan a enajenar predios sobre los cuales han de construirse las obras que son o serán materia del contrato. (Negrilla y subrayado fuera de texto) (...)"

De lo anterior se colige, que era deber del Consorcio Carbonera BVO advertir de los riesgos derivados de la eliminación de obras de contención y, en consecuencia, abstenerse de recomendar la reducción de dichos ítems sin una justificación técnica que respaldara dicha decisión. Por el contrario, el contratista aún conociendo de las condiciones del terreno y de la necesidad de obras de estabilización, aprobó dicha omisión constructiva afectando la estabilidad y calidad de la obra construida.

Tal es la gravedad de la omisión realizada por el contratista, que en el transcurso de la ejecución de la obra y ante el surgimiento de múltiples fallas geológicas que empezaron a afectar las condiciones de la vía y las pavimentaciones realizadas, se solicita a la firma Geotest Biotech Lab que realice un estudio de suelos y geotécnico, por lo cual, la mencionada empresa emite el estudio de suelos y geotécnico no. 2131 de junio 2 del 2015 (folio 65). El ingeniero Edwin Alberto Meza Mosquera se pronunció en su informe técnico acerca de dicho informe expresando lo siguiente:

"Adicionalmente, en el informe de estudio de suelos y geotécnico realizado el 02 de julio de 2015 por la empresa GEOTEST BIOTECH LAB, <u>se identificaron problemáticas específicas en la vía que conduce de Carbonera al municipio de Chitaraque. Este estudio señala varios factores que contribuyen al serios de contribuyen al </u>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El aparte omitido de este inciso fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 108 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

<u>deterioro de la infraestructura vial, tales como la falta de estabilidad en los</u> <u>taludes</u>, la presencia de materiales inadecuados en la base y sub-base, y un manejo ineficaz del drenaje superficial y subterráneo.

Dicho estudio resalta la necesidad de implementar medidas correctivas para mitigar estos problemas y garantizar la durabilidad y funcionalidad de la vía. Entre las recomendaciones, se incluye la estabilización de taludes mediante la construcción de 12 muros con cimentación profunda, considerando el fenómeno de reptación presente en la zona donde se ubica la vía. Este fenómeno ha provocado el desplazamiento de la banca, lo que ha generado su pérdida debido a la ausencia de obras de estabilización, el estudio indica lo siguiente:

(...) "La zona donde se encuentra la vía de acceso a Chitaraque por el costado norte del municipio, tiene una geomorfología ondulada, y se encuentra enclavada en una ladera con buzamiento hacia el oeste. Los suelos son de génesis residual producto de la mineralización y desestructuramiento de rocas lodosas del tipo limolitas arcillosas. Los suelos residuales sobreyacen un estrato profundo de rocas lodosas con un buzamiento fuerte, con suelos saturados de agua en invierno y desecados en verano. Se presenta movimiento en algunas partes de la banca hacia el talud, debido a que las rocas lodosas se desestructuran al ser expuestas.

La continua desecación alternada con saturación entre los periodos climáticos, producen desestructuración de la roca lodosa, provocando erosión y deslizamientos en varios puntos de la vía. (...)

Es evidente que, de haberse realizado las obras de estabilización contempladas en el presupuesto inicial, se habría logrado la estabilización de taludes y se habría garantizado la estabilidad y calidad de la vía construida.

Observa el Despacho que, en la justificación de mayores y menores cantidades de obra, el contratista en compañía del interventor, justifican dicho cambio de la siguiente manera:

"1.14 CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSIÓN CAL 13.

Se disminuye este ítem en su totalidad porque <u>según los estudios no es</u> <u>necesario la construcción de gaviones.</u> La cantidad se disminuye en 228,00 mts3." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Sin embargo, no se encontró dentro del expediente contractual estudios técnicos que respaldara dicha afirmación, por lo cual, se realizó dicha reducción sin contar con el respectivo soporte técnico que permitiera garantizar que con la reducción del ítem no se afectaría la estabilidad de la obra.

En cambio, según concepto técnico del ingeniero civil que asistió a visita técnica por parte de la Contraloría General de la República, se indicó que las obras de estabilización contempladas dentro del Contrato de Obra habrían aportado a la estabilización de la vía. En términos del ingeniero civil EDWIN ALBERTO MEZA



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 109 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

MOSQUERA en su informe técnico con radicado SIGEDOC **2024IE0133885** del 29 de noviembre de 2024:

"(...) Es importante mencionar que, en la planeación del proyecto, se estableció que la alternativa de solución consistía en construir la estructura de pavimento flexible mediante actividades de conformación de la banca, sub-base, base, construcción de obras de arte, muros de contención, **gaviones** y demás necesarios para la correcta operación de la vía.

En el presupuesto se incluyó un ítem denominado "...Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión..." (Ítem 1.14). Sin embargo, al revisar la documentación, se constató que esta actividad se llevó a cero (0) sin una justificación técnica, dejando sin ejecutar un elemento crucial para la estabilización de la obra. Los muros de gaviones, formados por cestas metálicas rellenas de piedras o grava, se utilizan principalmente para la estabilización de taludes, control de erosión y construcción de muros de contención, debido a su flexibilidad, permeabilidad y capacidad de adaptarse a deformaciones sin perder estabilidad. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior se infiere que, dichas obras de construcción de muros en gaviones habrían permitido la estabilización de la obra mediante la estabilización de taludes. Dicha falta de estabilización de taludes fue señalada por GEOTEST BIOTECH LAB como una de las causas del deterioro de la vía. Así las cosas, la reducción sin fundamento técnico de obras de estabilización afectó la estabilidad y calidad de la vía construida.

Es oportuno precisar que, en el proceso de responsabilidad fiscal son sujetos pasivos de esta actuación no solo los servidores públicos sino también los particulares o personas naturales o jurídicas de derecho privado que ejerzan gestión fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento, como se desprende de las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Sobre el particular La Corte Constitucional mediante sentencia C-840 de 2001<sup>7</sup>, analizando el artículo 1 de la Ley 610, sostuvo:

"En primer lugar debe dilucidarse el **contenido y alcance de la expresión "con ocasión de ésta"**, a efectos de determinar si con ella se podría dar pie a un eventual rebasamiento de la competencia asignada a las contralorías en torno al proceso de responsabilidad fiscal.

Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra **ocasión** en los siguientes términos:

Demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de los artículos 1, 4, 6, 12 y 41 de la ley 610 de 2000

Demandante: Andrés Caicedo Cruz

Magistrado ponente:

Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Referencia: expediente D-3389



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 110 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

"oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo por qué se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. "

De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Una interpretación distinta a la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidades que informan la gestión fiscal y sus cometidos institucionales.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas...". (Cursiva y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, BRAYCO SAS, VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA y OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS, en su calidad de integrantes del CONSORCIO CARBONERA BVO, se les imputa responsabilidad fiscal, bajo la premisa de que "con ocasión de la gestión fiscal" contribuyó al detrimento patrimonial causado al Municipio de Chitaraque (Boyacá), es decir que, su conducta



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 111 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

comportó una relación de conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal directa del Municipio de Chitaraque (Boyacá), condición que se materializa en atención a su calidad de contratista dentro contrato de obra pública objeto de reproche, toda vez que, se aprobó sin sustento técnico no realizar las correspondientes obras de estabilización que habrían asegurado la estabilidad y calidad de la vía construida.

Por su parte, el artículo 5 ibidem de la Ley 80 de 1993, prescribe: "Para la realización de los fines de que trata el artículo 3 de esta ley, los contratistas:

"(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. (...)"

El artículo 52 de la misma norma, al tratar la responsabilidad de los contratistas, prevé: "Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley..."

Durante el curso del Proceso de Responsabilidad Fiscal se le aseguró el derecho a la defensa a BRAYCO SAS, VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA y OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS, en su calidad de integrantes del CONSORCIO CARBONERA BVO.

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022ER0006280 del 19 de enero de 2022, la señora Doris Amparo Bravo Castro, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO CARBONERA BVO** y **BRAYCO SAS**, rindió versión libre de la siguiente manera:

"El CONSORCIO CARBONERA BVO, fue adjudicatario del contrato LP-PO2014-06-01 de 2014, con el objeto de ejecutar las siguientes obras: Mejoramiento y pavimentación de la vía Chitaraque- Carbonera, Municipio de Chitaraque, Boyacá. Una vez surtidos los tramites de perfeccionamiento del contrato y acta de inicio, se procedió con sus profesionales a realizar el levantamiento general del proyecto, revisión de los diseños suministrados por el Municipio de Chitaraque y a verificar las cantidades de obra a ejecutar; finalizadas estas actividades que obedecen al programa de calidad del CONSORCIO se encuentra que existen falencias en los diseños y en las cantidades de obra.

En los diseños suministrados aparecen los planos para la construcción de muros, los cuales fueron extractados de la cartilla de muros del INVIAS (todos los diseños de estructuras de contención se construían con los diseños tipo de esta cartilla). Sin embargo, a partir de fenómeno de la niña ocurrido en 2010-2011, el cual fue causante del desastre vial del país, donde las carreteras se destruyeron y fallaron gran cantidad de muros, el gobierno nacional dicto una normatividad (Resolución 1049- 2013) en la cual determina que toda estructura de contención debe tener diseño específico con estudio geotécnico y estructural (ES DECIR TODO MURO DEBE TENER DISEÑO Y NO



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 112 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

<u>UTILIZAR LA CARTILLA DEL INVIAS) por ende, los diseños suministrados, en su momento, YA NO SE PODIAN UTILIZAR.</u> (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto a las cantidades de obra se procedió a realizar el balance y se le remite a la interventoría y a la Supervisión, del contrato, para su respectiva revisión y aprobación de los ajustes a que haya lugar. Se llevan a cabo comités de obra, en los cuales se pone en evidencia la situación de los muros de contención, con el fin de buscar mancomunadamente una solución y una salida para dar continuidad a la ejecución de la obra contratada.

El Municipio un tiempo después nos informa que no puede aprobar la modificación en cantidades, presentada por el contratista, y que tampoco tiene los recursos para adicionar el costo del diseño de muros. A su vez nos plantean que el CONSORCIO haga los diseños de los muros con recursos propios para poder darle continuidad a la obra, petición que después de analizar y sopesar los pros y contras se decidió aceptar ya que de otra manera el contrato se iba a convertir en un pleito legal y procedimos a elaborar dichos diseños.

Una vez listos los diseños, estos fueron entregados al Municipio, en comité de obra, donde se expone y discute el nuevo presupuesto ya que al construir muros con cimentación profunda (pilotes y caisson) el valor de estas estructuras es totalmente diferente a los muros inicialmente contemplados (Cartilla INVIAS) Posteriormente el Municipio manifiesta que, después de realizar gestiones con el DNP, regalías, Gobernación de Boyacá, definitivamente no hay recursos para la construcción de los muros y además que no se puede modificar el proyecto en más del 40% en sus cantidades de obra iniciales porque esto se configura en peculado por cambio de destinación de recursos, y el proyecto sin tener recursos adicionales para los muros habría que hacer una modificación de cantidades alrededor del 70%, y además si se consiguieran los recursos no se podrían adicionar al contrato ya que el valor superaría el 50% del presupuesto inicial, es decir no era viable bajo ninguna circunstancia modificar. (LOS RECURSOS ALACANZARIAN PARA HACER LOS MUROS Y ALGO MENOS DE 1 KM DE VIA DE LOS 3,4 KM DE META FISICA, INICIALMENTE CONTRATADA).

El Municipio NO aprueba la modificación para la construcción de los muros y ordena se prioricen las obras de pavimentación y se construya la vía en su totalidad, adicional a esta instrucción le solicitó al CONSORCIO entregar los diseños a manera de donación, (Sin reconocimiento económico) y se compromete a apalancar los recursos para que en el menor tiempo y mediante otro contrato construirían dichos muros.

Tomada esta decisión y considerando que, de presentarse fallos en el pavimento, (por la falta de muros) el CONSORCIO acepta le sea descontado el pavimento que llegare a afectarse por estos fallos geológicos, durante la construcción de la obra.

Bajo estos compromisos el CONSORCIO hizo entrega del diseño de los muros a manera de donación, ejecutó la obra con materiales y procesos constructivos de alta calidad y ceñidos a las normas y acepto el descuento del pavimento que se vio afectado por los problemas geológicos presentes, hasta la fecha de entrega de la obra, el cual se realizó en las actas finales y ascendió alrededor de 80 millones de pesos.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 113 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Todo lo anterior lo verifico la Contraloría en el primer proceso que se abrió (Proceso No. PRF 2016 0944) en el cual el CONSORCIO, presento sus descargos y argumentó que los fallos considerados por el supervisor de la contraloría, obedecen a fallas geológicas mas no a mala práctica constructiva. (Negrilla y fuera de texto)

Sin embargo, en aras de evitar costos en abogados y desgaste administrativo, el consorcio acepto pagar una diferencia de \$17.059.830. Vale la pena aclarar que esta diferencia de valores surge del hecho que el especialista de la Contraloría considero como descontable el pavimento afectado por el desplome de un muro que NO fue construido por el CONSORCIO por ende no teníamos responsabilidad en esas cantidades, además de realizar la medición con cinta métrica a diferencia de la medida echa por nosotros con equipos topográficos de precisión. Con el acuerdo y el pago de la mencionada suma este proceso fue cerrado.

Ahora la Contraloría también hace mención a fallas en las cunetas, que se encuentran fisuradas en algunos sectores. Efectivamente las cunetas presentan fisuras básicamente en las curvas donde los vehículos de carga la invaden y transitan sobre ella generando esfuerzos para los cuales no fue construida. Las cunetas al ser un elemento NO estructural (Así fue contemplado en el contrato) ya que su función es la de evacuar las aguas lo más rápido posible de la vía para evitar daños en el pavimento (EL AGUA ES EL PEOR ENEMIGO LAS VIAS). Por esta causa y para la época en la que realizaron los diseños (hace ya 15 años) era admisible el diseño de cunetas con concreto de 2.500 psi (concreto No estructural) y tanto así que este diseño fue aprobado por el Municipio de Chitaraque, Gobernación de Boyacá, DNP, y Regalías. El CONSORCIO solicito la modificación de este ítem para utilizar concreto de mínimo 3.000 psi (concreto estructural), pero el precio desfasaba el presupuesto y no fue aprobado.

La ingeniería es dinámica y aprende de experiencias y para el caso de las cunetas hoy en día se están diseñando con concretos hasta de 4.000 psi y en algunos casos reforzados con acero para que sean una extensión del pavimento (berma cuneta) y soporten cargas, es decir AHORA SON ELEMENTOS ESTRUCTURALES. Esto no quiere decir en ningún momento que fueron mal diseñadas o construidas; eran los diseños del momento tal y como aconteció con los muros que en un principio eran aceptados los diseños tipo INVIAS, y a la fecha se aplica otra normatividad.

Cabe acotar que las cunetas están prestando su servicio y siguen funcionando a pesar de haber transcurrido ya más de 6 años desde que entraron en servicio, y estas fisuras no pasan de ser un tema estético.

La vía presenta problemas geológicos que fueron detectados por el CONSORCIO en su momento y fue informado tanto a interventoría como al Municipio. El CONSORCIO además de cumplir con sus obligaciones contractuales también asumió costos que no le correspondían tales como la elaboración de los diseños de los muros y el descuento del pavimento afectado por los fallos.

En la última inspección realizada por la Contraloría, que dio como resultado un informe detallado, el especialista da fe que los materiales y cantidades obedecen a las especificaciones técnicas, que los procesos constructivos fueron acordes a la obra, que el CONSORCIO dono los diseños y que a la fecha no se ha construido NI UN SOLO MURO (después de casi 6 años), también evidencia la falla de los muros preexistentes (CONSTRUIDOS ANTES) que fueron muy seguramente diseñados



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 114 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

con la cartilla de muros del INVIAS, evidencia además la afectación que ha tenido la vía por las muchas construcciones de caminos de acceso y viviendas en la parte baja del talud, lo que ha generado mucho más fallos e inestabilidades. Es decir, adicional a que se trata de una zona geológicamente inestable, la comunidad se ha encargado de aumentar este problema quitándole el soporte a la vía al remover la base de los taludes.

El CONSORCIO envió cartas, fechadas marzo 01 de 2018 y mayo 22 de 2018 (Nos. Correspondencia EXT 083 y 084 respectivamente) al Municipio manifestando este problema que además del deterioro que están causando estas construcciones puede acarrear la pérdida de vidas humanas ya que es muy factible un desprendimiento de tierra que caería eventualmente en las viviendas construidas debajo de la vía, igualmente llamamos la atención por la no construcción de los muros (compromiso del municipio) y por la falta de mantenimiento. Estas cartas nunca tuvieron respuesta por parte del Municipio (estas cartas fueron entregadas a la Contraloría junto con la declaración del Ing. Miguel Angel Pinto B., director de Obra. También da fe el especialista de la Contraloría que la Vía es huérfana de los mantenimientos rutinarios y preventivos que se deben hacer periódicamente por parte del Municipio o la Gobernación de Boyacá (a quien corresponda). CONSORCIO entrego, en su momento, el MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la Vía, en el cual se especifica que la entidad contratante debe hacer limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, macaneo, sellado de juntas, etc., es decir todo lo que no sea generado por problemas de calidad en los trabajos.

Sería de gran ayuda en este proceso para determinar responsabilidades que las administraciones municipales (alcaldes) presenten a este despacho las bitácoras de mantenimiento que se deben llevar como registro del buen uso del bien; esto es similar a la compra de un carro nuevo al cual no se la hace el mantenimiento programado (cambio de aceites, filtros, alineación, etc.), es obvio que la vida útil disminuye y pierde garantía, o una casa nueva a la que no le hacen limpieza de canales y estos se tapan y por ende aparecen goteras que no obedecen a la calidad de los trabajos sino a la falta de mantenimiento. También se hace necesario que el Municipio presente la trazabilidad de las gestiones realizadas para conseguir los recursos para la construcción de los muros TAL Y COMO SE COMPROMETIO.

El CONSORCIO también envió cartas al Municipio solicitando información de los mantenimientos realizados a la vía, así como las gestiones para la construcción de los muros que fue compromiso de ellos, a lo cual no recibimos ninguna respuesta.

El director de obra del CONSORCIO es usuario de la vía y está al tanto del deterioro que ha sufrido la vía SOLO por causa del desinterés de la administración de turno y su falta de gestión y compromiso para apalancar los recursos para la construcción de los muros.

Cabe anotar que los diseños donados por el CONSORCIO, ya hace más de 6 años es necesario actualizarlos, porque es entendible que se está diseñando para una estructura en un sitio QUE SE ESTA MOVIENDO (falla geológica), por ende, es muy probable que las dimensiones inicialmente consideradas no obedezcan a la realidad de hoy y como prueba de esto está un fallo que ha crecido enormemente y otro que ni siquiera ha presentado afectación alguna.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 115 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Es aquí donde se evidencia pérdidas económicas porque a pesar de que los diseños hayan sido donados por el CONSORCIO, estos tienen un valor que se ha ido perdiendo por la no intervención en su debido momento. Respecto a la valoración del posible detrimento estamos en desacuerdo, ya que lo único realmente afectado es el pavimento en los sitios de falla geológica, ya que la estructura (base y sub base es totalmente recuperable en el momento de la construcción de los muros), todos los demás ítems como excavaciones, tuberías, aceros, transportes, concretos, cunetas, no se pueden considerar detrimento debido a que se ejecutaron y están presentando su servicio (alcantarillas, cunetas, box coulver, filtros, etc.). Además, se han presentado innumerables fallas geotécnicas generadas por la desestabilización de los taludes por construcciones de viviendas en la parte baja de la vía, falla de muros preexistentes por saturación por lluvias y movimientos sísmicos, y nuevas fallas no detectadas en el momento de la construcción, todo esto no se puede considerar detrimento ya que el CONSORCIO no genero estas situaciones.

El CONSORCIO respondió con lo que se comprometió, que fue el descuento del pavimento fisurado para el momento de la entrega de la obra, caso contrario ocurre con la Administración Municipal que después de 6 años de estar la obra en servicio NO ha construido ni un solo muro y ha sido negligente las actividades de mantenimiento rutinario tal y como fue su compromiso y obligación.

Como conclusión el CONSORCIO cumplió a cabalidad los compromisos contractuales, fue riguroso con los materiales, métodos constructivos, sugirió soluciones técnicas aplicando los conocimientos y experiencia de muchas obras construidas, dono los diseños de los muros, acepto le fuera descontado el pavimento que se afectó por los fallos geotécnicos, todo por darle continuidad, protección y confort a la vía mientras el Municipio construía los muros cosa que no ha ocurrido hasta el momento. Y tal como lo menciona la Contraloría en su informe y en el documento de apertura, el deterioro de la vía obedece únicamente a la falta de construcción de los muros y mantenimiento rutinario y preventivo que debió ser acorde con el MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO entregado por el CONSORCIO.

Solicito respetuosamente se llame a los secretarios de infraestructura y a los alcaldes que han estado laborando durante el tiempo transcurrido desde la entrega de la obra a la fecha, para que documenten porque no se hicieron mantenimientos ni se llevó registro en bitácora, y porque no se han construido los muros y muestren la gestión realizada por cada uno de ellos para conseguir los recursos para construir los muros, lo anterior es muy importante ya que FUE COMPROMISO del Municipio realizar esta gestión a la mayor brevedad cosa que a la fecha no ha ocurrido.

También solicito se cite como testigo al Ing. Director de Obra, Miguel Ángel Pinto ya que puede dar pormenores de la parte técnica y del desarrollo de la obra y que una vez surtida esta citación se cierre definitivamente el proceso al contratista, por detrimento patrimonial, toda vez que no lo hemos causado con la construcción de la obra, la situación actual de la vía obedece única y exclusivamente a la fallas geológicas que atraviesan la zona y a la NO construcción rápida y oportuna de los muros de contención."

Es de resalto de este Despacho mencionar, que tal como lo manifiesta el contratista en su versión libre, con ocasión del fenómeno de la niña (2010-2011) el INVIAS



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

**AUTO No: 0529** 

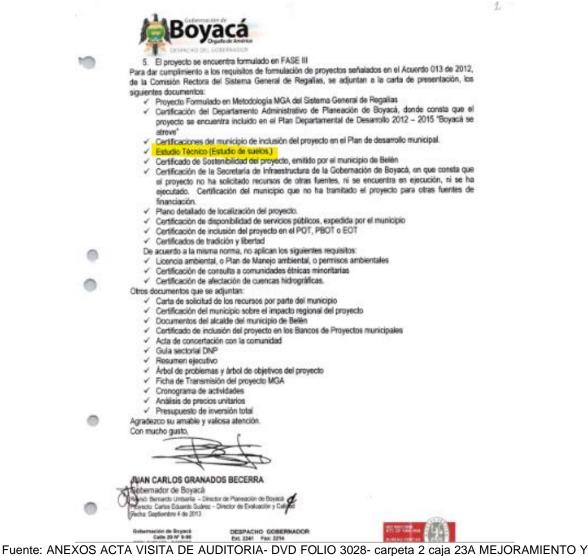
**PÁGINA 116 DE 143** 

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

dictó nueva normatividad a través de la Resolución 1049- 2013, en el que indicaba la necesidad de contar con **estudios geotécnicos.** Lo que el contratista omite mencionar es que a la fecha de suscripción del contrato (agosto de 2014) ya era de conocimiento la necesidad de contar con estudios geotécnicos, los cuales se encontraban incluidos en la planeación del Proyecto formulado por la Gobernación de Boyacá y que fueron cedidos a la Alcaldía Municipal de Chitaraque con ocasión del cambio de ejecutor.

Precisamente, en dicha formulación del Proyecto realizado por la Gobernación de Boyacá con fecha del 4 de septiembre de 2013 (ANEXOS ACTA VISITA DE AUDITORIA-DVD FOLIO 3028- carpeta 2 caja 23A MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION -1-fusionado), ya se había realizado un estudio geotécnico o de suelos el cual arrojó como resultado la necesidad de obras de estabilización de taludes derivadas de los fenómenos de reptación de tierras.

Lo anterior, se evidencia así:





Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 117 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Es con fundamento en dicho estudio técnico que se contemplan obras de estabilización dentro del presupuesto de la obra a ejecutar, así:





# REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITARAQUE PROYECTO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA

TRAMO: K0 + 000 AL K1 + 000  DESCRIPCION UNIDAD CANT. VR/UNIT.						
TEM GOBER	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANI.	VICTORII.	V/TOTAL
	1	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE	110	400.40	39.150.30	4.792.779,73
3.3.1	1.1	Excavación manual en material común	M3	122,42	48.936.30	1,711,791,7
3.3.2	1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	34,98	55.026.30	962,409,9
3.3.4	1.3	Excavación manual húrneda	M3	17,49	55,026,30	902.409,9
3.15.113	1.4	Demolición obras en concreto ciclópeo y simple, incluye retiro de sobrantes (A.L. 5 Km)	МЗ	52,50	177.370,20	9.311.935,5
3.3.5	1.5	Suministro e instalación concreto de 14 mpa - (2000 p.s.i). Pobre para solados y atraques	мз	42,42	311.833,20	13.227.964,3
3.3.14	1.6	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% Rajón para bases	M3	7,43	325.820,25	2,420.844,4
3.3.15	1.7	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% Rajón para elevaciones	МЗ	41,65	489.249,60	20.377.245,8
3,3,12	1.8	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H<3 mts.	M3	82,50	565.281,15	46.635.694,8
3.3.13	1.9	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H>3 mts.	M3	107,46	565.293,75	60.746.466,3
3.3.16	1.10	Suministro e instalación tubería en concreto Ø 24", incluye emboquillada.	ML		148.088,85	
3.3.17	1.11	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado Ø 36°, incluye emboquillada.	ML	52,00	372.083,25	19.348.329,0
3.3.20	1.12	Construcción de filtros a cualquier profundidad, con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) s/diseño, sin excavación. Incluye geotextil no tejido NT2000	МЗ	600,00	162.601,95	97.561,170,0
3.3.22	1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal. 13	мз	228,00	129.210,90	29.460.085,2
3.3.26	1.15	Construcción de cunetas revestidas según modelo MOPT	M3		396.213,30	
3.3.1	1.16	Excavación manual en material común	M3	96,00	39.150,30	3.758.428,8
		Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado				1000000000



#### REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITARAQUE PROYECTO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA

#### PRESUPUESTO DE OBRA

#### TRAMO: K1 + 000 AL K2 + 000

TEM GOBER	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VR/UNIT.	V/TOTAL
TEM GOBER	11Em	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE				
0.04	1.1.	Excavación manual en material común	M3	4,73	39.150,30	185.180,92
3.3.1	1.1.	Excavación manual en conglomerado	M3	1,35	48.936,30	66.064,01
3.3.2	1.3.	Excavación manual húmeda	M3	0,68	55.026,30	37.417,88
3.3.4		Demolición obras en concreto ciclópeo y simple, incluye retiro	МЗ	6,68	177.370.20	1.184.832,94
3.15.113	1.4.	de sobrantes (A.L. 5 Km)	M3	3,03	311.833.20	944.854,60
3.3.5	1.5.	Concreto simple de 2000 psi para solados y atraques	M3	23,77	325.820.25	7,744,747,34
3.3.14	1.6.	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% rajón para bases	M3	5.63	489.249.60	2.754.475.25
3.3.15	1.7.	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% rajón para elevaciones	M3	91.18	565.281.15	51.542.335.26
3.3.12	1.8.	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H<3 mts.	M3	71.90	565.293.75	40.644.620,63
3.3.13	1.9.	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H>3 mts.	M3	71,80	505.265,75	40.011.020,01
3.3.16	1,10,	Suministro e instalación tubería en concreto Ø 24", incluye emboquillada.	ML		148.088,85	*
3.3.17	1.11.	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado Ø 36", incluye emboquillada.	ML	4,00	372.083,25	1.488.333,00
3.3.20	1.12	Construcción de filtros a cualquier profundidad, con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) s/diseño, sin excavación. Incluye geotextil no tejido NT2000	МЗ	600,00	162.601,95	97.561.170,00
3.3.22	1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión cal. 13	МЗ	210,00	129.210,90	27.134.289,00
3.3.26	1,15,	Construcción de cunetas revestidas según modelo MOPT	M3	240,00	396.213,30	95.091.192,00
3.3.1	1,15,1,	Excavación manual en material común	M3	72,00	39.150,30	2.818.821,60
3.3.25	1,15,2,	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado mecanicamente.	МЗ	72,00	47.722,50	3.436.020,00
3.3.26	1,15,3,	Cunetas revestidas en concreto 2500 psi.	M3	240,00	360.434,55	86.504.292,00
3.9.24	1.16.	Relleno con material seleccionado proveniente de excavación compactado con plancha vibradora.	МЗ	6,60	446.250,00	2.945.250,0
3.3.25	1.17	Relleno con material de afirmado compactado con plancha vibradora incluye acarreo libre de 5 Km.	мз	2,64	47.460,00	125.294,40





Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 118 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

		PRESUPUESTO DE OBRA				
T-00-7-1		TRAMO: K2 + 000 AL K3 + 600				
		DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.		
TEM GOBER	ITEM	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE				
	1	Excavación manual en material común	M3	38,200	39.150,30	1.495.541,460
3.3.1	1.1,	Excavación manual en conglomerado	M3	10,900	48.936,30	533.405,670
3.3.2	1.2.	Excavación manual en congionerado  Excavación manual húmeda	M3	5,450	55.026,30	299.893,335
3.3.4	1.3.	Demolición obras en concreto ciclópeo y simple, incluye retiro			2-0/05/00/05	2005 GE 1400 DE 1400 DE
	2.2	de sobrantes (A.L. 5 Km)	M3	29,20	177.370,20	5.179.209,840
3.15.113	1.4.	Concreto simple de 2000 psi para solados y atraques	M3	20,23	311.833,20	6.308.385,636
3.3.5	1.5.	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% rajón para bases	M3	8,39	325.820,25	2.733.631,898
3.3.14	1.6.	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% rajón para elevaciones	M3	61,80	489.249,60	30.235.625,28
3.3.15	1.7.	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H<3 mts.	M3	80	565.281,15	45.222.492,00
3.3.12	1.8.	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H>3 mts.	M3	72,5	565.293,75	40.983.796,87
3.3.13	1.9.	Suministro e instalación tubería en concreto Ø 24", incluye	1			
3.3.16	1.10.	emboquillada.	ML		148.088,85	
3.3.10	1,10.	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado Ø 36",	1000	- Interessor	Company of the Company	
3.3.17	1.11.	incluye emboquillada.	ML	26,00	372.083,25	9.674.164,50
3.3.20	1.12	Construcción de filtros a cualquier profundidad, con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) s/diseño, sin excavación. Incluye geotextil no tejido NT2000	мз	960,00	162.601,95	156.097.872,00
		Construcción de muros en gaviones, incluye malla	МЗ	306,00	129.210.90	39.538.535,40
3.3.22	1,14	eslabonada triple torsión cal. 13	M3	300,00	396.213.30	-
3.3.26	1,15,	Construcción de cunetas revestidas según modelo MOPT	M3	24.00	39.150,30	939.607.20
3.3.1	1,15,1,	Excavación manual en material común	Mo	24,00	38.150,00	000.001
3.3.25	1,15,2,	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado mecanicamente.	мз	24,00	47.722,50	1.145.340,00
3.3.26	1,15,3,	Cunetas revestidas en concreto 2500 psi.	M3	240,00	360.434,55	86.504.292,00
3.9.24	1.16.	Retleno con material seleccionado proveniente de excavación compactado mecanicamente.	M3	6,60	446.250,00	2.945.250,00
3.3.25	1.17.	Relieno con material de afirmado compactado mecanicamente incluye acarreo libre de 5 Km.	мз	2,64	47.460,00	125.294,40
0.0.20		suministro figurado y armado de acero de refuerzo 60000 psi	V-	0.150.00	3 103 80	25 295 970 0

Por lo anterior, no es de recibo para este Despacho que, según lo manifestado por el contratista, los diseños suministrados no sirvieran de acuerdo con lo indicado por el INVIAS, pues es precisamente esta entidad la que recomienda la realización de estudios, los cuales fueron contemplados dentro del proyecto y recomendaron la ejecución de obras de estabilización (construcción de muro en gavión) de acuerdo con los resultados arrojados.

No se pronuncia el contratista respecto de la reducción a cero (0) del ítem de muros de gaviones que, según lo manifestado por el ingeniero civil de la Contraloría en su informe técnico, habría servido para la estabilización de la obra y respecto del cual, el contratista e interventor en la justificación de mayores y menores cantidades, eliminaron arguyendo que no eran necesarios para la vía a construir sin una justificación técnica.

Así mismo, mediante prueba testimonial (CD\_Folio 1673) de MIGUEL ANGEL PINTO BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.904, quien fungió como director de obra y la cual fue ordenada mediante Auto 0697 del 6 de julio de 2023, manifestó lo siguiente:

Abogado sustanciador: ¿ Quiere contarle al Despacho lo que conoce de la ejecución de ese contrato (Contrato de Obra Pública Nro. LP-PO-2014-06-01)?

Miguel Angel Pinto Barón: Conozco el proceso desde que se licitó... se analizaron los pliegos de la licitación, se hicieron las observaciones pertinentes, se adjudicó el contrato al consorcio, procedimos inmediatamente de la revisión de los diseños y el replanteo pertinente, se cotejaron las cantidades de obra, se hicieron las observaciones respecto de diseños y cantidades, y solventado eso se inició la construcción de la obra (...)



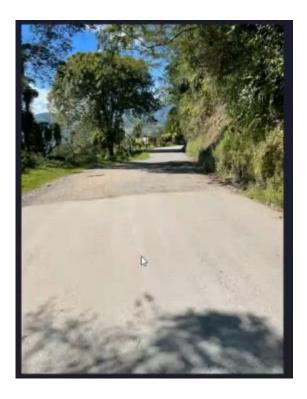
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 119 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

En el momento del replanteo detectamos nosotros un par de fallos -procede a mostrar las fotos que se relacionan a continuación-



Procedimos a informarlos (los fallos), no encontramos un componente válido para la construcción de muros... en los diseños existían las cartillas de INVIAS con los cuales se construían los muros hacia antes del fenómeno del niño 2010-2011, en el fenómeno de la niña las carreteras del país colapsaron debido a esta ola invernal.

El Ministerio de Transporte determinó que, de ahí en adelante, las estructuras de contención o muros debían contener diseños, es decir, no podían extractarse de la cartilla de muros de INVIAS que existía en el momento y era vigente. Nosotros hicimos esa observación y por ende no había cómo construir muros. Se determinó que dejáramos las ventanas y así lo hicimos, y procedimos con la construcción de la vía...

Estando nosotros en labores de pavimento comenzaron a presentar unas fisuras en la carpeta asfáltica, procedimos a llamar a nuestros especialistas (geotecnista) para determinar a qué obedecían a esas fisuras. Ellos concluyeron que obedecían a problemas geotécnicos, problemas de remoción en masa y a problemas de reptación, es decir, el suelo se está moviendo. Detectamos estas fallas, se las manifestamos a la entidad contratante y en un comité técnico se determinó que debíamos pavimentar y en el eventual caso que las fisuras avanzaran y se presentaran fallas, nosotros descontábamos ese pavimento no porque estuviese mal hecho, sino por evitar un detrimento. Además, nos comprometimos a realizar nosotros, por nuestra cuenta, hacer los diseños de esos muros para que en un contrato posterior los construyeran porque a este contrato no le cabía un adicional y no se tenían los recursos... Es decir, los muros que se presentaron en el momento de pavimentación no eran posible detectarlos antes..."



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 120 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Pregunta 2: ¿Puede manifestarle al Despacho si los planos y diseños entregados para la ejecución del contrato eran los adecuados de acuerdo a las necesidades que tenía en su momento el proyecto?

Respuesta Miguel Ángel Pinto: El estudio obedecían a los requerimientos de momento. En lo único que ya no era aplicable era lo que mencioné de la cartilla de INVIAS por una nueva reglamentación, una cuestión sobreviniente posterior a los diseños. Cuando hacen los diseños estaba vigente la construcción de muros basados en esta cartilla. Con la nueva reglamentación después del fenómeno de la niña 2010-2011, el Gobierno determinó que era necesario hacer diseño para cada punto, ósea, no podía generalizarse la construcción de muros por una cartilla, y en eso hicimos la observación..."

Reitera el Despacho que, de acuerdo con lo manifestado por el contratista de obra en su versión libre y el Miguel Ángel Pinto Barón (director de obra) en su testimonio, al momento del inicio de la licitación ya existía una nueva reglamentación de INVIAS que exigía la realización de estudios geotécnicos para cada obra, dichos estudios fueron aportados en el Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01 y a pesar de ello, no se comprendió la realización de obras de estabilización que habrían permitido garantizar la estabilidad y calidad de la vía construida.

Adicionalmente, el director de obra afirmó que se realizaron observaciones acerca de los diseños, sin embargo, en la revisión documental de las pruebas recolectadas por este Despacho, no se observa acta, comunicación o documento de cualquier índole que refleje el análisis realizado de los estudios y diseños, así como de las observaciones que alude el director de obra.

Dicho lo anterior, procediendo a realizar la calificación de la conducta de **BRAYCO SAS**, **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA** y **OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS**, en su calidad de integrantes del **CONSORCIO CARBONERA BVO**, dentro del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, de conformidad a los hechos expuestos y de acuerdo los preceptos jurídicos que sobre el tema se enunciarán, la conducta desplegada por parte de los integrantes del **CONSORCIO CARBONERA BVO** se da a título de CULPA GRAVE, toda vez que se enmarca en los parámetros que para su configuración se encuentran definidos en el Código Civil y la doctrina.

En efecto, era de conocimiento previo y suficiente del presunto responsable, cuáles eran los estudios previos que conformaban el contrato y la necesidad de que estos se ajustaran a las condiciones de la vía derivado de los antecedentes de la misma en cuanto a fallas y mal estado de la misma, así como las cargas y deberes que le impone la contratación estatal, suficientemente normada por la Ley 80 de 1993, demás normas concordantes, lo que con la conducta desplegada por BRAYCO SAS, VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA y OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS, en su calidad de integrantes del CONSORCIO CARBONERA BVO, se demuestra que desconoció, por lo que se concluye que la responsabilidad que en este caso se predica se relaciona directamente con los hechos generadores del presunto daño fiscal aquí discutido.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 121 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Resulta pertinente para esta Delegada precisar, que conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario, se colige con absoluta certeza la existencia de un daño patrimonial al Estado que compromete la responsabilidad como GESTOR FISCAL de los integrantes del CONSORCIO CARBONERA BVO, lo que se traduce en determinarlo como imputación de responsabilidad fiscal con ocasión de su condición de CONTRATISTA; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de CULPA GRAVE, por no haber cumplido cabalmente con las obligaciones asumidas dentro del contrato objeto de reproche fiscal.

La conducta desplegada por BRAYCO SAS, VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA y OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS, en su calidad de integrantes del CONSORCIO CARBONERA BVO, es atribuible como se indicó en precedencia a título de *culpa grave*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, considerando que la misma se configura al no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, su conducta desconoció las obligaciones que le impone el anterior marco normativo y contractual en su condición de contratista.

Este despacho considera necesario enfatizar, que la conducta cometida por los integrantes del **CONSORCIO CARBONERA BVO**, fue desarrollada con Culpa Grave, por cuanto con ella se contrariaron directamente los principios de la Función Pública y la Función Administrativa, consagrados en la Constitución Política y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo a todas luces antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, al recomendar sin justificación técnica la eliminación de obras de estabilización necesarias para garantizar la estabilidad y calidad de la vía.

Ahora bien, de cara con el **NEXO CAUSAL** entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta la conducta cometida por los integrantes del **CONSORCIO CARBONERA BVO**, como contratista del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar generó de manera directa el detrimento, firmando y ejecutando el negocio jurídico en mención, además que bajo su dirección y control, se recomendó sin justificación técnica la eliminación de obras de estabilización (construcción de muros en gavión) necesarios para garantizar la estabilidad y calidad de la vía, lo que tuvo plena incidencia en el hecho generador de falencias en la vía construida que afectan la estabilidad y calidad de esta.

En el presente caso, el **NEXO DE CAUSALIDAD** resulta como consecuencia directa del manejo irregular a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, debido a que con ocasión de la



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 122 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

conducta desplegada por parte de BRAYCO SAS, VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA y OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS, en su calidad de integrantes del CONSORCIO CARBONERA BVO, como contratista de obra, contribuyó con su conducta al detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Chitaraque (Boyacá) por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.752.418,22 COP), sin indexar.

Se le imputa responsabilidad fiscal a BRAYCO SAS, VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA y OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS, en su calidad de integrantes del CONSORCIO CARBONERA BVO, como gestor fiscal y haber contribuido en el hecho generador del daño "Deficiencias del proyecto desde su planeación, estudios previos deficientes y obras no funcionales por mala calidad en el contrato de obra, generando fallas estructurales con relación a las obras ejecutadas de conformidad con el Contrato de Obra Nro.LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014", toda vez que, la vía construida en virtud del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, presenta fallas estructurales como consecuencia de no haber realizado las correspondientes obras de estabilización.

**INTEGRANTES** de **LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL** en calidad de interventor, conformado por:

16.6. IMPUTACIÓN INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.

**16.7. IMPUTACIÓN WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.

En virtud del Auto de Apertura No. 1210 del 9 de junio de 2021, se resolvió vincular a los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL** al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858 por el siguiente nexo de causalidad con el hecho generador No. 2:

"Respecto de la labor adelantada por la empresa INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864 y WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86.061.253, integrantes de LA UNION TEMPORAL INTERVIAL, quien, en condición de interventor, debía efectuar la labor de seguimiento en la ejecución de las obras relacionadas en el contrato de obra No. LP-PO-2014-06-01 de 4 de agosto de 2014 resultando ineficaz, toda vez que conforme a las obligaciones contractuales del Contrato No. CMA-CC-2014- 07-001 de 6 de agosto de 2014, debían cumplir con las siguientes obligaciones de conformidad con la cláusula quinta:

"(...) Funciones técnicas: 1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato igualmente constatar según el caso la existencia de planos, diseños, licencias autorizaciones, estudios,



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 123 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. (...) 4. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos materiales bienes, insumos y productos: ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de estos. (...) 7. Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y postcontractuales. 8. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. (...) Funciones Financieras: (...) 4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. (...) 14. El interventor debe hacer que el contratista cumpla con sus afiliaciones a seguridad social, pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores."

Lo anterior, tiene fundamento en el Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014 celebrado con el Municipio de Chitaraque y el cual tenía por objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CHITARAQUE- CARBONERA- MUNICIPIO DE CHITARAQUE- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", suscrito el 6 de agosto de 2014.

En el mencionado Contrato de Interventoría se pactaron como obligaciones específicas del contratista de interventoría las siguientes:

- "(...) Funciones técnicas: 1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato igualmente constatar según el caso la existencia de planos, diseños, licencias autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
  (...)
- 3. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar los ajustes a los contratos aportando la documentación requerida para el efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto)
- 6. <u>Efectuar las justificaciones técnicas</u> o económicas a que haya lugar y <u>que se</u> <u>requieran durante las etapas contractual y precontractual</u> o en los requerimientos que para el efecto formula la Secretaría de Contratación. (Negrilla y subrayado fuera de texto)
- 7. Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y postcontractuales. (...)"

De las obligaciones contractuales pactadas se colige que, le correspondía a la Unión Temporal INTERVIAL en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014 ejercer la interventoría del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 4 de agosto de 2014, lo anterior comprendía la revisión, análisis y recomendación de los planos y diseños estipulados para el desarrollo de la obra en virtud de las cláusulas contractuales anteriormente citadas.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 124 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

El numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El mencionado artículo 53 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 53.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, como interventor del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 4 de agosto de 2014, tenía a su cargo lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que indican:

"(...) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 125 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (....) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La labor del interventor resulta fundamental a la hora de ejecutar un contrato estatal, es responsabilidad de este desde el rol técnico que ejerce, asegurar que la obra cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas que requiere para su correcta ejecución. Adicional, dicho rol requiere de una serie de conocimientos técnicos que lo hacen idóneo para ejecutar la labor encomendada en virtud del contrato estatal. Precisamente, en virtud del concurso de méritos, se estudia la experiencia y experticia que se requiere para un contrato del resorte como el que se está siendo objeto de reproche fiscal por parte de este Despacho. Los conocimientos técnicos de la Unión Temporal INTERVIAL lo hicieron idóneo para celebrar el contrato de interventoría y ejercer las funciones de interventor técnico del contrato de obra y es por eso, que, conforme a dicha experticia, se le exigía una serie de decisiones respaldadas técnicamente.

Es necesario reiterar, los deberes y obligaciones que adquieren los contratistas del Estado en virtud del contrato estatal. El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 le asigna la calidad de colaboradores para la consecución de los fines estatales. Es en virtud de dicha calidad, que el contratista debe propender por garantizar los intereses colectivos perseguidos mediante la prestación de servicios públicos.

En el informe de interventoría no.1 correspondiente al período de agosto-noviembre de 2014, presentado mediante acta parcial no. 1 con fecha del 18 de noviembre de



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 126 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

2014, la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL relaciona en el acápite 2.3 ALCANCEtécnico lo siguiente:

#### "TÉCNICO:

El mejoramiento y pavimentación de la vía a la entrada principal al municipio de Chitaraque se llevará a cabo con las especificaciones técnicas que demanda el INVIAS, para la estabilización de la zona para el mejoramiento de las condiciones que demanda la vía."

Llama la atención de este Despacho que el interventor dentro del primer informe de interventoría presentado mediante acta parcial no. 1, indique que, la obra a ejecutar se realizará conforme a las especificaciones técnicas que demanda el INVIAS, teniendo en cuenta que, como se mencionó anteriormente, la Resolución 1049-2013 establecía la necesidad de contar con **estudios geotécnicos.** Dichos estudios geotécnicos o estudios de suelos fueron realizados por la Gobernación de Boyacá y sirvieron de base para recomendar técnicamente la construcción de muros en gavión necesarios para la estabilización de taludes e incluirlo dentro del Presupuesto Oficial del proyecto, que posteriormente fueron trasladados al Municipio de Chitaraque en virtud del cambio de ejecutor del proyecto e incluidos dentro del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01.

Lo anterior resulta de vital relevancia, teniendo en cuenta que, dentro del Contrato de Obra se contemplaron obras de estabilización con base en los estudios geotécnicos mencionados tal como se evidencia a continuación:





Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 127 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

/ <b>*</b>	OUTINATO DE OU		
		P-SGC-GCP-01	Página 3 de 4
4.624	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 0	2013
	CONTRATACIÓN PUBLICA		

#### ANEXO No. 2

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA
PROYECTO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA CHITARAQUE CARBONERA
REF: CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LICITACION PUBLICA No. LP-PO-2014-36-01 de 2014 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION

	L K1 + 000		THE PERSON NAMED IN	CREEK	LOTATION TO	V/TOTAL
M GOBER	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR/UNIT.	VITOTAL
	1	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE		155.15	39.150.00	4.792.743.00
3.3.1	1.1	Excavación manual en material comun	M3	122.42		1 711 781 00
3.3.2	1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	34.98	48,938,00	1.(11,/81,90
3.3.4	1.3	Excavacion manual humeda	M3	17,49	55,026,00	962,405,00
		Demolición obras en concreto ciclópeo y simple, incluye retiro	1035			9.311.925.00
3.15.113	1.4	de sobrantes (A.L. 5 Km)	M3	52.50	177.378,00	9,311,925,00
		Suministro e instalación concreto de 14 mpa - (2000 p.s.i).				
335	1.5	Pobre para solados y atraques	M3	42.42	311.833.00	13,227,956,00
3.3.14	1.6	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% Rajon para bases	M3	7.43	325.820.00	2.420.843,00
4.4.74				80.00		become continued
3.3.15	1.7	Concreto diciópeo de 2500 psi 40% Rajón para elevaciones	M3	41,65	489.249.00	20.377,221,00
3.3.12	1.8	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H<3 mts.	M3	82.50	565.281,00	46.635.683,00
3.2.13	1.9	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H≥3 mts.	M3	107,46	565.293.00	60.746.386.00
2.2.12		Suministro e instalación tubería en concreto reforzado & 36°.				
3.3.17	1.11	noluye emboquillada	ML	52.00	372,083,00	19 345 315,00
3.3.17	1.77	notage empoquinava.	-			The state of the s
		Construcción de fitros a sualquier profundidad, con material fitrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) sidiseño.				
		sin excavación. Incluye geotestil no tejido NT2000.	M3	600.00	182 801,00	97.560,600.00
3.3.20	1.12	Construcción de muros en gaviones, incluye maila				
	1.14	esiabonada triple torsión cal. 13	M3	228.00	129 210 00	29 459 860,00
3.3.22	1.14		M3	96.00	39 150.00	3.758.400.00
3.3.1	1.16	Excavación manual en material común	700			
		Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado				
		con plancha vibradora, incluye acarreo libre de 5 Km.	M3	96.00	47 460 00	4 556 160,00
3.3.25	1.17		M3	240.00	360 434 00	86 504 180 00
3.3.26	1.19	Cunetas revestidas en concreto 2500 psi. Relieno con material seleccionado proveniente de excavación.	700	270.00		
100000			M3	53.00	18 754 00	993,962,00
3.3.27	1.19	compactado con plancha vibradora.	MJ	23,00	10.104.00	400,002,00
			1 1			
	1	mejoramiento de piso con material de afirmado compactado		24.55	47 460 00	998 660,00
3.3.25	1.20	con plancha vibradora incluye acameo libre de 5km	M3	21,00	47.460.00	886,000,00
		sum inistro figurado y armado de acero de refuerzo 50000 psi				
3.3.19	1.21	420 mpa	Ke	9,326,70	3.103,00	28 940 750 10
	2	PAVIMENTACION				
		cuneteo, perfilado y compactación de la banca existente.	1020			204 225 22
3.6.1	2.1	(trabajo previo a pavimentacion)	KM	1.00	774.375,00	774.375,00
		Sum inistro extendida y compactación de material		10000		
3.6.2	2.2	seleccionado para subbase (incl. acameo libre de 5 Kms.)	M3	300.00	68 698,00	20,609,400,00
		Suministro extendida y compactación de material				
3.6.3	2.3	seleccionado para base (incluye acarreo libre de 5 Kms.)	M3	900,00	77.729.00	69.956.100,00
3.9.23	2.4	imprimacion	M2	6.000	1.745.00	10.470.000,00
V-V-80	-	Construcción de carpeta asfáltica en caliente, incluye barndo,		-	40000	
		suministro y compactación (incluye acameo libre de 5 Km)	1 1		(large consecution)	
3.9.24	2.5.	Norma INV	M3	600,00	494.578,00	296 746 800.00
2227	-	demolición paymento asfaltico (incluye cargue y transporte			Tanana	
13.15.47	2.6	hasta 5 km) <=10 cm	M2	140.00	13,200,00	1.848.000,00
12.12.91	3	MANTENIMIENTO		11.00		
3.11.1	3.1	Remocion de derrumbes	M3	120.00	9.230,00	1,107,600,00
4111	2.1	Roceria a cada lado de la via yio zonas necesarias para				7,000,000
	3.3	buena visibilidad, incluye retiro de sobrantes	Ha	2.40	334.200.00	802.080.00
3.11.5	3.4	Limpieza de alcantarillas con diametro menor o igual a 30°.				
		incluye rectificación de descoles con retro de sobrantes y				
	2.5	obstaculos acamed libre de 5 Km.	UN	2.00	157.989.00	315,979,00
3.11.7	3,4		Vii.			
	4	SERALIZACION Y DEMARCACION  Suministro e instalación señal vial reglamentaria. Ø 75 cm.				
TOTAL STATE	1 200		UN	5.00	236 250.00	1.181.250,00
3.12.12	4.1	según norma INV	1	0.00	200,210,00	
		Suministro e instalación señal vial preventiva, tamaño 75x75	UN	3.00	236 250.00	708.750.00
3.12.13	4.2	cm, según norma INV.	UN	2.00	200,000,00	7441.74,54
		Linea tipo L-1 continuas y discontinuas de 12 cms, según		7.570	2.558.00	6 395 000 00
3.12.18	43	norma MOPT	ML	2.500	2,006,00	C. 241. VVV14
	1 23	Transporte de material granular después de 5 km instalado y		20.000		110.920.000.00
3.14.3	. 5	compactado según seccion de diseño	M3/KM	72,000	1.540,00	119 950 000 00

IGUALDAD, TRABAJO Y GESTIÓN PARA EL PROGRESO DEL CAMPO LA PROSPERIDAD NUESTRO COMPROMISO Palacio municipal. Telefax 7290631 alcaldia@chitaraque-boyaca.gov.co

Fuente: ANEXOS ACTA VISITA DE AUDITORIA- DVD FOLIO 30283 LP-PO-2014-06-01 DE 2014.pdf



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 128 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Carrie Ligaria	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN CONTRATO DE OBRA		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	P-SGC-GCP-01	Página 4 de 4	
		Versión 0	2013	
	CONTRATACIÓN PUBLICA			

RAMO: K1 + 000 A	L K2 + 000					
ITEM GOBER	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VR/UNIT.	V/TOTAL
	1	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE	GIARDA	Cross.	Troum.	VIIOIAL
3.3.1	1.1.	Excavación manual en material comun	M3	4.73	39.150.00	185,180,0
3.3.2	1.2.	Excavación manual en conglomerado	M3	1.35	48.936.00	66.064.0
3.3.4	1.3.	Excavación manual húmeda	M3	0.68	55 026 00	37.418.0
3.15.113	1.4.	Demolición obras en concreto ciclópeo y simple, incluye retiro de sobrantes (A.L. 5 Km.)	мз	6,68	177,370,00	1.184.832.0
3.3.5	1.5.	Concreto simple de 2000 psi para solados y atraques	M3	3.03	311.633.00	944.854.0
3.3.14	1.6.	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% rajón para bases	M3	23,77	325.820.00	7.744.741,0
3.3.15	1.7.	Concreto ciclópeo de 2500 psi 40% raión para elevaciones	M3	5.83	489 249 00	2.754.472.0
3.3.12	1.B.	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H<3 m/s.	M3	91.18	565,281.00	51.542.322,0
3.2.13	1.9.	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H>3 mts.	M3	71,90	585,293.00	40.644.567.0
3.3.17	1.11.	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado Ø 35°, incluye emboquillada.	ML	4.00	372.083.00	1,488,332,0
3.3.20	1.12.	Construcción de filtros a cualquier profundidad, con material filtrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) sid seño, sin excavación, Indiuye geotexti no tejdo NT2000	мз	600.00	162 601,00	97 560 600 0
		Construcción de muros en gaviones, incluye malla				
3.3.22	1,14	esiabonada triple torsion cal. 13	M3	210,00	129.210.00	27.134.100.0
3,3.26	1,15,	Construcción de cunetas revestidas según modelo MOPT	M3	240,00	396.213,00	95,091,120,0
3.3.1	1,15.1.	Escavación manual en material común	M3	72.00	39.150,00	2.818.800.0
3.3.25	1,15,2	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado mecanicamente.	M3	72.00	47,722.00	3,435,984,0
3.3.26	1,15,3,	Cunetas revestidas en concreto 2500 psi	M3	240,00	360.434.00	86,504,160,0
3.9.24	1.18.	Relleno con material seleccionado proveniente de excavación compactado con plancha vibradora.	м3	6.60	446.250.00	2.945.250,0
3.3.25	1.17.	Relieno con material de afirmado compactado con plancha vibradora incluye acameo libre de 5 Km.	мз	2.64	47.460.00	125.294.4
3.3.19	1,18.	sum nistro figurado y armado de acero de refuerzo 50000 psi 420 mpa	Ка	8.150.00	3 103.00	25 289 450 0

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE	CONTRATO DE OBRA		
	P-SGC-GCP-01	Página 5 de 4	
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 0	2013	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	P-SGC-GCP-01	

EAMO: K2 + 000 A	L K3 + 600		-			
ITEM GOBER	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.		
II EM GUBEN	11 6.00	OBRAS DE DRENAJE Y SUBDRENAJE			Contract of the	The state of the state of
3.3.1	1.1.	Excavación manual en material común	M3.	38,200	39.150,00	1,495,530,00
332	1.2	Excavación manual en conglomerado	M3	10,900	46.936,00	533.402.40
3.3.4	13.	Excavacion manual húmeda	M3	5,450	55.026,00	299.891.70
3.15.113	14.	Demolición obras en concreto ciclópeo y simple, incluye retiro de sobrantes (A.L. 5 Km.)	мз	29.20	177.370,00	5,179,204,00
3.3.5	1.5.	Concreto simple de 2000 osi para solados y atraques	M3	20.23	311.833,00	6.308.381.59
3.3.14	1.6	Concreto ciclopeo de 2500 psi 40% rajon para bases	M3	8.39	325,820,00	2.733.629.80
3.3.15	17	Concreto diciópeo de 2500 psi 40% raión para elevaciones	M3	61,80	489.249,00	30 235 588 20
3.3.12	18.	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H<3 mts.	M3	80	565.281,00	45,222,480,00
3.3.13	1.9	Concreto simple de 3000 psi para elevaciones H>3 mts.	M3	72.5	565.293.00	40.963.742.50
33.17	1.11	Suministro e instalación tubería en concreto reforzado Ø 36°, incluye emboquillada.	M.	26,00	372.083,00	9.674.155.00
3.3.20	1.12	Construcción de fitros a oualquier profundidad, con material fitrante (grava y rajón seleccionado por tamaños) sidiseño, sin excavación, inoluye geotesti no tejido NT2000.	M3	960,00	162 601,00	156 096 960 00
	1.14	Construcción de muros en gaviones, incluye malla estabonada triple torsión cal. 13	мз	306.00	129.210.00	39 538 260 00
3.3.22	1,15.1.	Excavación manual en material común	M3	24.00	39 150.00	939.600.00
12/10/20	1,15,2	Mejoramiento del piso con material de afirmado compactado mecanicamente.	M3	24.00	47.722.00	1,145,328,00
3.3.25	1.15.3	Cunetas revestidas en concreto 2500 psi	M3	240.00	360.434.00	86,504,160,00
		Relieno con material seleccionado proveniente de excavación	мз	6.60	446.250.00	2 945 250 00
3.9.24	1.16	compactado mecanicamente.	463	0.00	440.200,00	
3.3.25	1.17.	Relleno con material de afirmado compactado mecanicamente incluye acameo libre de 5 Km.	M3	2.64	47.460,00	125,294,40
3.3.19	1.18.	suministro figurado y armado de acero de refuerzo 60000 psi 420 mpa	Kg	8.150,00	3.103.00	25 289 450 0

Fuente: ANEXOS ACTA VISITA DE AUDITORIA- DVD FOLIO 30283 LP-PO-2014-06-01 DE 2014.pdf



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 129 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

La construcción de muros en gavión resultaba indispensable para la estabilización de taludes y reptación de tierra, de acuerdo con lo manifestado por la Gobernación de Boyacá en la planeación del proyecto y confirmado por el ingeniero EDWIN MEZA en informe técnico y aclaración del informe, así:

"(...)

"Con relación a las obras objeto del contrato No. LP-PO-2014-06, durante la visita realizada del 05 al 08 de noviembre de 2024, no se evidenció la ejecución de actividades relacionadas con la estabilización de los taludes mediante la construcción de muros de contención. Sin embargo, en una visita técnica previa se verificó la presencia de un muro de contención ubicado en el margen izquierdo de la vía (sentido Carbonera - Centro Urbano), el cual presenta un ligero cabeceo. En este mismo lugar, se observa una alcantarilla donde se ha abierto la unión entre el tubo No. 6 y el tubo No. 7. Además de lo anterior, el disipador de presión construido a la salida de la alcantarilla se encuentra desplazado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, no es posible determinar si el muro de contención ubicado en el margen izquierdo de la vía sentido Carbobera - Centro Urbano, se realizó antes de la ejecución del contrato objeto de investigación.

Es importante mencionar que, en la planeación del proyecto, se estableció que la alternativa de solución consistía en construir la estructura de pavimento flexible mediante actividades de conformación de la banca, sub-base, base, construcción de obras de arte, <u>muros de contención</u>, <u>gaviones</u> y demás necesarios para la correcta operación de la vía. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el presupuesto se incluyó un ítem denominado "...Construcción de muros en gaviones, incluye malla eslabonada triple torsión..." (Ítem 1.14). Sin embargo, al revisar la documentación, se constató que esta actividad se llevó a cero (0) sin una justificación técnica, dejando sin ejecutar un elemento crucial para la estabilización de la obra. Los muros de gaviones, formados por cestas metálicas rellenas de piedras o grava, se utilizan principalmente para la estabilización de taludes, control de erosión y construcción de muros de contención, debido a su flexibilidad, permeabilidad y capacidad de adaptarse a deformaciones sin perder estabilidad. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El informe de suelos y geotécnico realizado por la empresa GEOTEST BIOTECH LAB recomendaba la estabilización de taludes mediante la construcción de 12 muros con cimentación profunda, considerando el fenómeno de reptación presente en la zona de estudio que ha generado el desplazamiento de la banca. La actividad de estabilización mencionada en la planeación obedecía a un proceso superficial, insuficiente para garantizar la estabilidad de la obra, según lo señalado por el contratista en una reunión de comité de obra. Este indicó que la problemática de estabilidad del segmento vial en la zona, evidenciaba la necesidad de aplicar las recomendaciones técnicas para asegurar la durabilidad y funcionalidad del proyecto." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En tal sentido, consultando el acta de justificación para la reducción a cero (0) del ítem de construcción de muros en gavión, se observa que se manifestó lo siguiente:



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 130 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

"1.14 CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSIÓN CAL 13.

Se disminuye este ítem en su totalidad porque <u>según los estudios no es necesario la construcción de gaviones.</u> La cantidad se disminuye en 228,00 mts3." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En dicha justificación se indica que "según los estudios no era necesaria la construcción de gaviones", sin embargo, no se encontró dentro del expediente contractual los referidos estudios a los que hace alusión el contratista e interventor dentro de la justificación para la reducción de dichas cantidades relacionadas con obras de estabilización.

Lo que sí es de atención para este Despacho, es que, de aquella reducción de obras de estabilización, se llevó a que la obra no contara con la estabilización de taludes necesarias y ante el fenómeno de reptación se afectara la calidad y estabilidad de la obra construida, tal como lo manifestó el informe técnico realizado por la empresa GEOTEST (estudio solicitado y sufragado por el contratista en 2015) y que fue objeto de análisis por parte del Ingeniero Civil así:

Adicionalmente, en el informe de estudio de Suelos y Geotécnico realizado el 02 de julio de 2015 por la empresa GEOTEST BIOTECH LAB, se identificaron problemáticas específicas en la vía que conduce de Carbonera al municipio de Chitaraque. Este estudio señala diversosfactores que contribuyen al deterioro de la infraestructura vial, tales como la falta deestabilidad en los taludes, la presencia de materiales inadecuados en la base y sub-base, yel manejo ineficaz del drenaje superficial y subterráneo.

Es necesario mencionar que, la inestabilidad del terreno era de conocimiento por el interventor, de acuerdo con los estudios técnicos, la necesidad planteada en la MGA del proyecto y los antecedentes históricos respecto de la remoción en masa en aquella vía. Por lo anterior, se cuestiona la imprudencia del interventor, ante las condiciones particulares de la vía, de recomendar la eliminación sin justificación técnica de obras de estabilización necesarias para garantizar la estabilidad y calidad de la vía construida.

En tal sentido, se observa un incumplimiento de las obligaciones y deberes asignados por el ordenamiento jurídico en atención a su calidad de colaborador del Estado. Lo anterior tiene su fundamento en los propios informes de interventoría presentados por los integrantes de la UNION TEMPORAL INTERVIAL durante el transcurso de la ejecución contractual, en el que se encontró que, en ninguno de los informes de interventoría se advirtió sobre las ausencias de obras de estabilización en el proceso constructivo, por el contrario, recomendó su eliminación de acuerdo con el acta de mayores y menores cantidades de obra No. 1; por lo cual, se observa que, si bien la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, realizó seguimiento a las cantidades y calidades que se entregaban en virtud del contrato de obra, omitió las labores de seguimiento técnico relacionadas con la estabilización de la vía, lo que contribuyó al daño del patrimonio público.

Bajo ese escenario, al omitir sus labores como interventor, de manera directa afectó el Contrato de Obra Nro.LP-PO-2014-06-01, si bien el interventor no ejecuta el



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 131 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

contrato de obra, si vigila que se ejecute correctamente, dentro de sus funciones principales están las siguientes:

#### - Supervisión técnica:

- Verifica que la obra, bien o servicio se ejecute según las especificaciones técnicas del contrato.
- Revisa planos, cronogramas y avances físicos.

#### - Control financiero:

- Valida que los pagos solicitados por el contratista correspondan al avance real del contrato.
- Revisa facturas, informes de avance, y controla que no haya sobrecostos injustificados.

#### - Seguimiento administrativo y jurídico:

- Garantiza que el contrato se cumpla conforme a la ley.
- Reporta incumplimientos o anomalías al contratante (por ejemplo, al alcalde o a la entidad estatal).

#### - Elaboración de informes:

- Entrega informes periódicos sobre el estado del contrato (avance, problemas, recomendaciones).
- Informa cualquier hecho relevante o que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.

#### - Advertencias y recomendaciones:

- Puede solicitar la suspensión del contrato si detecta riesgos graves.
- Sugiere correcciones o ajustes técnicos si son necesarios.

Lo anteriormente expuesto, indica que al no advertir sobre las ausencias de obras de estabilización en el proceso constructivo y validar los pagos solicitados por el contratista de obra, derivó en la pérdida de recursos al ejecutarse obras no funcionales por mala calidad del contrato de obra, lo que conllevó a la existencia de fallas estructurales en la vía construida en virtud del Contrato de Obra No. LP-PO-2014-06-01 de agosto 4 de 2014.

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se realizaron múltiples citaciones a los integrantes de la **Unión Temporal INTERVIAL** para la práctica de diligencias de versiones libres. Sin embargo, tanto **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** y **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, por conducto de sus apoderados de confianza, han solicitado reprogramaciones que ha concedido el Despacho, sin que asistan a las diligencias, tal como consta en las actas respectivas.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 132 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2022ER0010346 del 27 de enero de 2022, **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ,** rindió versión libre escrita (Folio 345-351) en el que se dijo lo siguiente:

*(…)* 

- 3. A partir de lo enunciado en el punto dos de los hechos aquí expuestos el alcance con el que fue formulado el proyecto en cuestión que se determina con las actividades de obra que formularon (obras de drenaje, pavimentación, mantenimiento, señalización y demarcación) como interventoría queremos hacer especial énfasis en el hecho de que el proyecto desde su formulación por parte de la entidad municipal Chitaraque Boyacá, análisis, revisión y aprobación por parte de Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Gobernación de Boyacá, no fue nunca concebido, ni contemplado, ni existen diseños, no tiene alcance, ni cantidades de obra de Ingeniería Geotécnica (muros, pantallas, fundaciones para muro, bulones, anclajes, etc) para sostener, retener, estabilizar masas de tierra y rocas.
- 4. Esta interventoría realizo un estricto control técnico, de todas las actividades propias de la obra control técnico a cada una de las etapas constructivas, programaciones y reprogramaciones de obra, se auscultaron todos los materiales instalados, sometiéndolos a todos los ensayos de laboratorio requeridos, ensayos técnicos en campo, densidades, toma de temperatura de pavimentos, toma de testigos de concreto, toma de testigos briquetas de asfalto y en general acompañando todos los procesos de topografía, excavaciones, adecuación de la subrasante, instalación de la estructura de subbase, base y rodadura pavimento ,a la construcción de obras de drenaje, paralelo a esto ejercimos interventoría administrativa a la obra, control de personal, seguridad social, seguridad industrial, control de pólizas que amparaban el contrato, etc. Simultáneamente ejercimos interventoría financiera entre otras; control al plan de inversión de anticipo a través de revisión y control de ordenes de operación de encargo fiduciario, control de actas de obra, control de documentos, emisión de informes técnicos, asistencias a comités técnicos de obra etc. Respecto al desempeño de la interventoría se pronuncia el auditor; "dentro del informe final de interventoría se pudo demostrar el control técnico, ambiental, administrativo contable y financiero". Lo cual da cuenta de que la labor de la interventoría fue eficiente respecto al alcance del objeto contratado. Es importante también resaltar que todas las estructuras de drenaje, box coulvert y alcantarillas se encuentran en correcto funcionamiento al momento de la visita por parte de la CGR. Muy importante resaltar las apreciaciones del auditor CGR. donde pudo apreciar que los hundimientos, fallos media luna, grietas, desnivelación de estructuras de drenaje, obedece a fenómenos geológicos de desplazamiento en masa de bancadas, afectación de muros de contención (existentes antes de la construcción de este proyecto) debido a movimientos en masa del talud."

En la versión libre escrita rendida por el señor **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ** en calidad de integrante y representante legal de la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, quien fuere el interventor dentro del Contrato de Obra Pública, se observa que, este manifiesta que dentro de la planeación del proyecto no se contempló obras de estabilización de masas de tierra y rocas, lo cual, tal como ha manifestado este Despacho falta a la verdad, toda vez que, dentro del Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 14 de agosto de 2014, se incluyó dentro del presupuesto oficial del contrato, la CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN GAVIONES, INCLUYE MALLA ESLABONADA TRIPLE TORSIÓN CAL 13, lo cual permitiría la estabilidad de la vía construida de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas dentro de la planeación del proyecto.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 133 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

En ese orden, se imputa responsabilidad fiscal a INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. y WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ en su calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL como gestores fiscales y haber contribuido a los hechos generadores del daño siendo interventores del contrato de obra, esto derivado al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales al recomendar la eliminación de obras de estabilización sin justificación técnica afectando a su vez la calidad y estabilidad de la vía por procesos de reptación de tierras y fallas geológicas.

Es oportuno precisar que en el proceso de responsabilidad fiscal son sujetos pasivos de esta actuación no solo los servidores públicos sino también los particulares o personas naturales o jurídicas de derecho privado que ejerzan gestión fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento, como se desprende de las disposiciones legales del artículo 1 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Sobre el particular La Corte Constitucional mediante sentencia C-840 de 20018, analizando el artículo 1 de la Ley 610, sostuvo:

"En primer lugar debe dilucidarse el **contenido y alcance de la expresión "con ocasión de ésta",** a efectos de determinar si con ella se podría dar pie a un eventual rebasamiento de la competencia asignada a las contralorías en torno al proceso de responsabilidad fiscal.

Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo por que se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario.

El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan

8 Referencia: expediente D-3389 Demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes de los artículos 1, 4, 6, 12 y 41 de la ley 610 de 2000 Demandante: Andrés Caicedo Cruz Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 134 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado. "

De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas...". (Cursiva y negrilla fuera del texto original)

Una interpretación distinta a la aquí planteada conduciría al desdibuja miento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidades que informan la gestión fiscal y sus cometidos institucionales.

Dicho lo anterior, se realiza la calificación de la conducta de INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. y WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ en su calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, de conformidad a los hechos expuestos y de acuerdo los preceptos jurídicos que sobre el tema se enunciaran: la conducta desplegada por parte de esta Entidad se da a título de CULPA GRAVE, se enmarca en los parámetros antes definidos por el Código Civil y por la doctrina.

En efecto, era de conocimiento previo y suficiente del vinculado fiscal, cuál era el objeto del Contrato de Interventoría suscrito con la Alcaldía Municipal de Chitaraque, así mismo, era de su conocimiento las obligaciones y deberes que impone la contratación administrativa o estatal, suficientemente normada por la Ley 80 de 1993, y pese a ello no ejecutaron en debida forma el objeto pactado, incumpliendo lo contratado, pues el imputado debió emplear el deber de cuidado necesario acudiendo a estudios técnicos que justificaran la eliminación de las obras de estabilización, en tal sentido, era previsible y probable (como efectivamente ocurrió) que ante la ausencia de obras de contención ante los fenómenos de reptación propios del terreno se comprometiera la estabilidad y calidad de la obra construida.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 135 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Así las cosas, en relación con el **NEXO CAUSAL** entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** y **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ** en su calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL**, este Despacho considera que el presunto responsable fiscal con su actuar generó de manera directa el detrimento, puesto que incumplieron las obligaciones que le correspondían en su calidad de Interventor en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 del 2014 al Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, en virtud de las cuales, se encontraba obligado contractual y legalmente a responder por el debido, idóneo, eficiente y eficaz control, seguimiento y vigilancia del mencionado negocio jurídico, por tanto, su conducta contribuyó al detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Chitaraque (Boyacá).

En el presente caso, el NEXO DE CAUSALIDAD es consecuencia directa del incumplimiento de las labores de control y vigilancia a las que estaban obligados INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. y WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ en su calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL, en su calidad de Interventor del Contrato de Obra Pública Nro.LP-PO-2014-06-01, produciendo el menoscabo de los recursos públicos, al recomendar sin justificación técnica la eliminación de obras de estabilización de la vía lo que conllevó al surgimiento de fallas estructurales producto de los procesos de reptación de tierras, contribuyendo en el detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Chitaraque (Boyacá) por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 599.943.954,88) Sin indexar, cuantificado de acuerdo con daño al patrimonio público cuantificado por los tramos de la vía que presentan fallas estructurales y el porcentaje en proporción aplicado al contrato de interventoría.

#### 17. TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Señala el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, sobre la procedencia de la vinculación de las compañías aseguradoras, garantes de obligaciones, que:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentre amparado por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)".

Mediante Auto No. 1210 del 9 de junio de 2021, se ordenó vincular a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Nit. 860.524.654-6 en virtud de la póliza de cumplimiento y de estabilidad y calidad de la obra No. 485-47994000003524, por los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$415.309.012,40	04/08/2014	04/05/2015
Anticipo	\$2.076.545.062	04/08/2014	04/05/2015



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 136 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Estabilidad y calidad de la	\$1.245.927.037,20	04/08/2014	04/08/2019
<u>obra</u>			

En virtud de las distintas suspensiones y reinicios de la obra, la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales no. 485-47994000003524 expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Nit. 860.524.654-6, tuvo distintas ampliaciones, siendo el anexo 7 de la mencionada póliza la última que fue expedida en virtud del Contrato de Obra Pública, con los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia		
		Desde	Hasta	
Cumplimiento	\$614.879.116,30	29/08/2014	30/04/2016	
Anticipo	\$3.074.395.581,50	29/08/2014	30/04/2016	
Estabilidad y calidad de la	\$1.844.637.348,90	29/08/2014	30/04/2019	
<u>obra</u>				

Así mismo, en el mencionado Auto de Apertura, se ordenó vincular a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA** Nit. 860.070.374-9 en virtud de la póliza de cumplimiento y calidad del servicio No.GU 054819, bajo los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$46.500.000,20	08/08/2014	08/05/2015
Calidad del servicio	\$23.250.000,10	08/08/2014	08/08/2019

En virtud de las distintas suspensiones y reinicios de la obra, la póliza de cumplimiento y calidad del servicio No. GU 054819 expedida por **COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA** Nit. 860.070.374-9, tuvo distintas ampliaciones, siendo la expedida el día 22 de diciembre de 2015 la última de ellas en virtud del Contrato de Interventoría No. CMA-CC-2014-07-001 de 2014 con los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$68.851.851	02/12/2015	03/04/2016
Calidad del servicio	\$34.425.952,50	02/12/2015	02/12/2020

En virtud del Auto 2180 del 18 de octubre de 2022, se vinculó a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Nit. 860.524.654-6 en virtud de Póliza Seguro Manejo Oficial No. 600-64-994000002480 del 21 de enero de 2014, cuyo asegurado es el señor **ÓSCAR FERNANDO CALVO HURTADO**, con el siguiente amparo:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Fallos con	\$10.000.000	16/01/2014	16/01/2015
responsabilidad fiscal			

En virtud del Auto 2180 del 18 de octubre de 2022, se vinculó a la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** Nit. 860.002.400-2, en virtud de la Póliza Seguro





Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 137 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Manejo Global Sector Oficial No. 3000657 del 4 de febrero de 2014, cuyo asegurado es el Municipio de Chitaraque (Boyacá), con el siguiente amparo:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Fallos con	\$30.000.000	29/01/2015	29/01/2016
responsabilidad fiscal			

Las pólizas anteriormente mencionadas, deberán mantenerse vinculadas en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de la referencia, teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, BRAYCO SAS, VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. y WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, fueron vinculados y se les imputará responsabilidad fiscal, por tanto, serian beneficiarios de las pólizas mencionadas, toda vez que tienen relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en la presente causal fiscal.

Dicho lo anterior, les será notificada esta decisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 610 de 2000 y artículo 106 de la ley 1474 de 2011, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Por otro lado, este Despacho evidencia que mediante Auto No. 2180 de 18 de octubre de 2022, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5, también ordenó la vinculación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, por la Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. **3000975**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Fallos con	\$20.000.000	1/02/2016	01/02/2017
responsabilidad fiscal			

JORGE ALBERTO HURTADO LEON, identificado con cédula Nro. 80.156.495, Alcalde del municipio de Chitaraque, desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019, quien como ordenar del gasto y máxima autoridad del municipio debía realizar las gestiones encaminadas al mantenimiento rutinario y preventivo de la vía Chitaraque – Carbonera; así como las demás gestiones previamente descritas en esta providencia; DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, desde el 1 de agosto de 2014 hasta 14 de enero de 2020, quien tenía dentro de sus funciones coadyuvar a la planeación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de inversión; y HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, identificado con cédula Nro. 74.184.552, Secretario de planeación ,



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 138 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

infraestructura y medio ambiente del Municipio de Chitaraque, desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020 quien debió realizar las gestiones encaminadas al mantenimiento rutinario y preventivo de la vía Chitaraque – Carbonera, y las demás funciones previamente descritas en esta providencia

No obstante, mediante Auto No. 2394 de 23 de diciembre de 2024, este Despacho profiere auto de archivo parcial dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2020-37858.

El artículo primero del mencionado Auto resolvió:

- 8. **JORGE ALBERTO HURTADO LEON**, identificado con cédula Nro. 80.156.495, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 9. FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.022.325.327, en calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 10. HELBER LEONARDO NIÑO BAEZ, identificado con cédula Nro. 74.184.552, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque en el periodo comprendido desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 7 de enero de 2020
- 11. **DANIELA GONZÁLEZ GARAVITO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.700.523, en calidad de Directora Administrativa.
- 12. HECHO GENERADOR NRO. 2: Personal de interventoría contratado sin planillafactor multiplicador, se evidencio que no hay soportes de los pagos al sistema general de seguridad social, ni los pagos a los aportes de parafiscales, generándose un daño patrimonial al estado en cuantía de \$ 79.868.146,9.
- 13. HECHO GENERADOR No. 4: Fallas encontradas en la estructura del pavimento, en cuantía de \$220.345.479,67.
- 14. HECHO GENERADOR No. 5: Fallas en la construcción de las cunetas, en cuantía de \$372.148.105.

En igual sentido, el artículo segundo resolvió:

**DESVINCULAR** las siguientes pólizas No. 600 -64-994000003132 del 14 de febrero de 2017 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, No. 895- 64-994000000030 del 22 de abril de 2021 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT, 860.524.654-6, No. 895-64-994000000033 del 20 de abril de 2022 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, No. 3001336 del 30 de enero de 2018 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, No. 3001777 del 7 de enero de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, No. 3001832 del 6 de mayo de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 y No. 3001952 del 6 de julio de 2020 expedida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 139 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Dicha decisión fue remitida a la Sala Fiscal y Sancionatoria y mediante Auto ORD-801119-026-2025, en su artículo primero resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los artículos primero y segundo del Auto No. 2394 del 23 de diciembre de 2024, proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 14 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2020-37858, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Teniendo en cuenta que este despacho profirió auto decretando el archivo del proceso de responsabilidad fiscal a los funcionarios señalados anteriormente, tal decisión debe incluir las pólizas de manejo global del estado que tuvieron vigencia durante el tiempo de servicio de los mismos, situación que fue resuelta en el artículo segundo del auto No. 2394 de 23 de diciembre de 2024, sin que se hiciera mención respecto de la póliza No. 3000975, expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, sobre la cual es preciso aplicar la misma medida de desvinculación, por cuanto la cobertura se predica respecto de los funcionarios a los cuales se les confirmó el archivo.

#### 18. DETERMINACIÓN DE LA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, procede el Despacho a determinar la instancia que le corresponde al proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-37858:

"Artículo 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada".

Para el efecto, obra en el expediente la certificación suscrita por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Chitaraque en la que señala que el valor de la contratación de la menor cuantía para la vigencia 2015 asciende a la suma de \$180.418.000 (Folio 2214) teniendo en cuenta que, el Contrato de Obra Pública No. LP-PO-2014-06-01 de 2014 se liquidó el 22 de diciembre de 2015, luego es evidente que la cuantía del daño patrimonial por la que se imputa responsabilidad fiscal, es decir, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 599.943.954,88) sin indexar, es superior a la menor de contratación de la entidad afectada para la época de los hechos, razón suficiente para continuar este proceso por el procedimiento de Proceso Ordinario de doble instancia.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Contralora Delegada Intersectorial N.º 14 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 140 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria, a título de CULPA GRAVE, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Chitaraque (Boyacá) por la suma no indexada de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$569.752.418,22 COP). Sin Indexar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto con análisis esbozado e individualizado contra las siguientes personas:

- OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 2. **HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

**INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO** en calidad de contratista del Contrato de Obra No. LP-, conformado por:

- 3. **BRAYCO SAS**, NIT No. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro
- 4. **VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.192.792 de Bogotá.
- 5. **OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 de Bucaramanga.

**INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL** en calidad de interventor, conformado por:

- 6. **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** Nit. 900539429, representada legalmente por **LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA** identificada con cédula No. 24.228.864.
- 7. **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.061.253.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria, a título de CULPA GRAVE, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-37858, que se adelanta con ocasión del



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 141 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Chitaraque (Boyacá) por la suma no indexada de TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$30.191.536,66), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto con análisis esbozado e individualizado contra las siguientes personas:

 OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.

INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL en calidad de interventor, conformado por:

- 2. **INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S.** Nit. 900539429 representada legalmente por **LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA** identificada con cédula No. 24.228.864.
- 3. **WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 86.061.253.

ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR la Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000975 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por Estado la decisión de archivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Espaciales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación por Estado por parte de la Secretaría Común de la de la Unidad de Investigaciones Espaciales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Despacho del Señor Contralor General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO: MANTENER** la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables, a las siguiente Compañías Aseguradoras:

• ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit. 860.524.654-6 en virtud de la póliza de cumplimiento y de estabilidad y calidad de la obra No. 485-4799400003524 y Póliza Seguro Manejo Oficial No. 600-64-994000002480 del 21 de enero de 2014.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529 PÁGINA 142 DE 143

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA** Nit. 860.070.374-9 en virtud de la póliza de cumplimiento y calidad del servicio No. GU 054819.
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 en virtud de la Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000657 del 4 de febrero de 2014

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el Auto de Imputación de conformidad con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, una vez se haya surtido el trámite del grado de consulta, a las siguientes personas:

- OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.752, en calidad de alcalde del Municipio de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 2. HERNAN MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.051.473, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de Chitaraque, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

**INTEGRANTES DEL CONSORCIO CARBONERA BVO** en calidad de contratista del Contrato de Obra No. LP-, conformado por:

- **3. BRAYCO SAS**, NIT No. 900-210.499-7, representado legalmente Doris Amparo Bravo Castro
- **4. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.192.792 de Bogotá.
- **5. OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.293 de Bucaramanga.
  - **INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERVIAL** en calidad de interventor, conformado por:
- 6. INGENIERIA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INDES S.A.S. Nit. 900539429 representada legalmente por LYDA YUBEL ARGÜELLO HEREDIA identificada con cédula No. 24.228.864.
- 7. WILSON RAUL MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.86.061.253.



Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

AUTO No: 0529

**PÁGINA 143 DE 143** 

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA UNA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2020-37858"

Terceros civilmente responsables:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.524.654-6
- **2. COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA**, identificada con NIT No. 860.070.374
- **3. LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS,** identificada con NIT No. 860.002.400-2

ARTÍCULO OCTAVO: TRASLADO. Poner a disposición de los imputados y de los terceros civilmente responsables, el presente proveído y el expediente por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal y/o del aviso, para que presenten los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el presente auto, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO: TRAMITAR** en doble instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-37858 conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ

Contralora Delegada Intersectorial No. 14
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de la República.

Revisado por: María del Pilar Joves R. Proyectado por: Ana Castro Vidal.